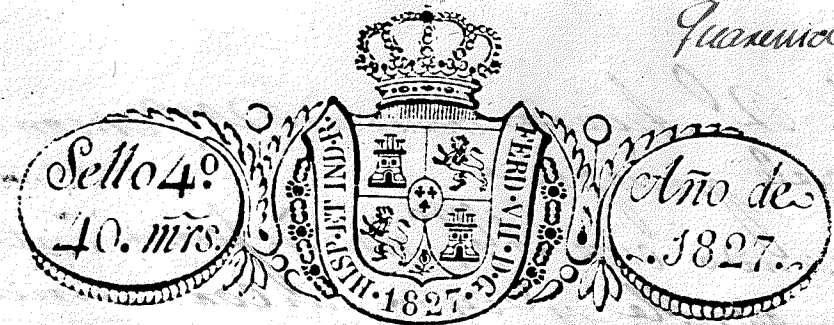


Guatemala y Octub



Agg. del 23 de Mayo de 1827.

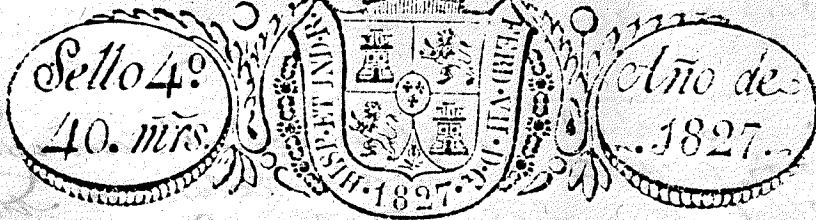
Donos de la M. Sala Capitular de esta Ciudad de  
 Petenon a veinte y tres dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos veinte y siete. Acordado en ella  
 S. S. Don Senor Don Juan de Dios de la Cruz  
 L. Ciudad de Petenon. Se dio cuenta de una certifi-  
 cacion dada por D. Josef Garcia de los Rios Secretario  
 del Real Acuerdo de esta C. de Petenon, en virtud del  
 Com. que se dirige por oficio del Sr. Don Juan de  
 Dios de la Cruz y en el Com. terminante a que  
 gozara con respeto a la conduccion para el  
 y publica que habia obrado D. Josef  
 Sanchez Vaam. de este Pueblo. Acuerdo.  
 de Informe a S. S. La conducta moral  
 y publica de amor y de acera del Sr. D. Josef  
 Sanchez Vaam. de Petenon y ha buena impu-  
 le com. para una nueva corporacion, y le  
 contempla tambien con promocion y com. con  
 para profesion de letrado y aplicacion al  
 estudio, siendo fuera de duda que posee  
 un decente caudal en el dia por obito de su  
 Padre sobre la operacion de heridas y leg  
 Veis y cincuenta y se pertenecen a la  
 muerte de su anciana madre, ofiando  
 eno mismo en el correo inmediato, al

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the word 'Pax' and other illegible scribbles.

1mo. Sr. D. Alvarado de Caceres 2no. encomienda  
de lo que le precede

Deciendo que yo manifestar en la  
manera posible y segun mi comunicacion  
familiar en el encendido amor al Rey y a  
su Magestad, dia de su augusto nombre. que  
en el mes de mayo de este año de 1562  
en la villa de la Victoria del glorioso San  
Fernando, se publique bando para que desde  
los diez horas de un señalado dia de cualquier  
par todos los vecinos, que puegan, sus balcones  
y ventanas, en toda la ciudad de Mexico  
de las casas, se alumine en igualdad  
de la noche. Se coloque al frente de la casa  
de la Comisaria, el escudo de armas de Mexico  
no, con toda la dignidad que corresponde  
con el Sr. D. Alvarado de Caceres en su  
en las mismas casas una guardia correspondiente  
de la Armada Real, y que para la festividad  
de Yslena que ha de celebrarse en la Plaza  
Principal del Sr. Santiago, con el correspondiente  
sermon que toma con cargo Sr. D. Pedro de  
Combride por el mismo Sr. D. Alvarado de Caceres  
de Armas, por si y demas oficiales, al Sr. Coman  
dante de Navarra por si y por su hijo, a los comanda  
dotes de ambas Religiones de San Fran. y Santo  
Domingo, a la casa de Abogados, En. J. Comand  
ante y a todos los vecinos de la villa.  
Se presente una ympancia  
que debio al Sr. D. Alvarado de Caceres  
Mariano Ochoa Penioneros del Sr. D.

Guaymas y mabe



M<sup>ra</sup> N. de la ciudad, terminante a grado  
grande en las exenciones que le corresponden  
con arreglo al m<sup>o</sup> b. m<sup>o</sup> de N. de la ciudad  
de abril ultimo referente a que se guarden  
estas exenciones, y en una virtud se  
transmita una copia al Sr. de la Secretaría  
de la Real Audiencia p. su cumplimiento.

Aun oficio que para este Sr. D. el Sr. Don  
Dimitriador de Rentas Reales de esta ciudad  
p. p. y de del Sr. D. terminante al cargo  
en lo de la tercera p. de las de guardar. Que  
Luego, con lo mas que conviene. Acuerdo. Que  
el Sr. Secretario de la Audiencia de poner en su  
los edictos, y mediaran para la publicacion  
y anexandam. los de Sr. D. V. m<sup>o</sup>, y en un m<sup>o</sup>

Ante acordó el Sr. D. y Sr. D. de la ciudad  
ratuna de la tarde que firmen de q. y p.  
ten<sup>d</sup> se traigan los cobros necesarios: n.º 11

Mosquera  
García y Lora

Pedrisa

Gonzales

Anreml

Gonzales

Anores Fern

Ido de 15 de mayo de 1827

Dentro de la Casa Comunal de esta ciudad de Betanzos, a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos y siete, Reunidos en ella S. S. los Sr. Jueces de la Real Audiencia que suscriben, se dio cuenta de un oficio del Sr. Obispo de Oviedo. N. de fecha de y ley del conde. por el que se manda que se suprima el conep de Navilla, dirigiendo a la Real Audiencia y mandando que se lea en el Real Acuerdo. Y en virtud de lo que se leyo y se acordó: Que se lea en el Real Acuerdo y se mande que se suprima el conep de Navilla, dirigiendo a la Real Audiencia y mandando que se lea en el Real Acuerdo. Y en virtud de lo que se leyo y se acordó: Que se lea en el Real Acuerdo y se mande que se suprima el conep de Navilla, dirigiendo a la Real Audiencia y mandando que se lea en el Real Acuerdo.

se dio cuenta de una ympania que ha aho aca en el ay. de P. de Barrios, veuno de esta Pueblo, relativa a que habia a copido dos conep tripulados, cuyos pte y presento: en un viva acord: expedir a favor del Barrio el libram. de la y ley N. a favor de cada una segun lo preve nido en el. orden superior

con. Se acordó: que se lea en el Real Acuerdo y se mande que se suprima el conep de Navilla, dirigiendo a la Real Audiencia y mandando que se lea en el Real Acuerdo. Y en virtud de lo que se leyo y se acordó: Que se lea en el Real Acuerdo y se mande que se suprima el conep de Navilla, dirigiendo a la Real Audiencia y mandando que se lea en el Real Acuerdo.

En un oficio del Sr. Obispo de Oviedo. N. de fecha de y ley del conde. por el que se manda que se suprima el conep de Navilla, dirigiendo a la Real Audiencia y mandando que se lea en el Real Acuerdo. Y en virtud de lo que se leyo y se acordó: Que se lea en el Real Acuerdo y se mande que se suprima el conep de Navilla, dirigiendo a la Real Audiencia y mandando que se lea en el Real Acuerdo.

Ciudad



Atto acordó el día 4.º de Mayo de 1827. en la ciudad  
que firmen de que yo el Sr. Corregidor

Mis queridos Salud y Levada

Pedro de  
Covadonga

Procurador  
D. Tomás

Ayuntamiento de 28 de Mayo de 1827.

Ante mí  
Andrés Peon

Dentro de la Casa Comunal de la Ciudad de Salamanca a  
veinte y ocho días del mes de Mayo año de mil ochocientos veinteseis y siete. Junto en ella S. S. los Sr. J. Justicia y Pres. de esta  
M. y C. y Ciudad se dio cuenta de una Circular impresa q. incluye  
varios artículos su fecha diez y siete del corriente recibida p. el Correo  
del reino y cuatro del Sr. Intend. en q. declara q. los Militares  
Provinciales excluyen del sorteo a los heren. de un o no de las Com.  
pañías de cazadores Granaderos acuerda se guarde cumplida  
circule en su forma ordin.

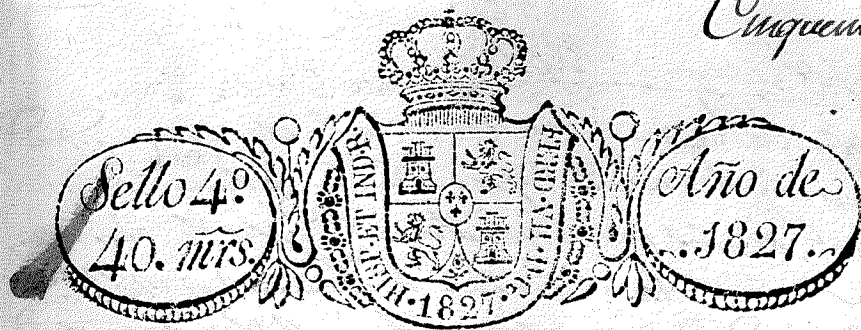
Tambien se acordó circular otra circular del mismo Sr.  
Intend. su fecha veinte del corriente q. incluye con oficio relativo  
a q. los depositarios de caudales publicos toden parte solo  
los correos de las Caudales q. batan ingresando en su poder  
de los Arriendos correspond. a los Voluntarios Reales.

Tambien se acordó circular otra del mismo Sr. In-  
tend. su fecha diez y siete del corriente recibida el mismo

Dia veinte y quatro, comprehenda de varios  
partidos, velandos al modo y forma de proceder  
contra los Profugas, q<sup>e</sup> resultan en la presente  
Quinta

Se leyó un oficio del <sup>Alcalde</sup> ~~Alcalde~~ del Exército y Pro-  
vincia recibida y el <sup>Alcalde</sup> ~~Alcalde~~ de ayer su fecha veintey una  
del <sup>10</sup> ~~10 y q<sup>e</sup> se vine al Legajo de Quintas de esta Plaza  
en el q<sup>e</sup> se Veniente del: incontestada <sup>orige en Ayuntamiento</sup>  
a su oficio de miemb<sup>ro</sup> del mismo y multa ala Corpora-  
cion doscientos ducados q<sup>e</sup> deberán reposar en Santiago  
a termin<sup>o</sup> de sexto dia va p<sup>ro</sup> communa<sup>on</sup> de arresto  
de un Reindor y el C. <sup>no</sup> a quien señala la satisf<sup>on</sup>  
dela tercera parte de dicha multa por no haver se-  
ñalado un punto mas <sup>entrico</sup> q<sup>e</sup> el sorteo ultimo  
entre los Cortos de Villamorel y Mamaray contra  
Jurisd<sup>on</sup> de Sobrado, con otras ad<sup>ver</sup>encias que  
hau<sup>er</sup> sido tan sensibles ala Corpora<sup>on</sup> y en su virtud  
acucida q<sup>e</sup> inmediatamente se elote a sus manos q<sup>e</sup>  
propio una Expositam en q<sup>e</sup> se haga ver a S. S.  
que si bien la <sup>comenta</sup> <sup>on</sup> ha podido extrahirse des-  
graciadam<sup>te</sup> es fuera de toda duda q<sup>e</sup> se le dio con fecha  
dier y seis del <sup>com<sup>o</sup></sup> con inclusion de lo acordado en el ca-  
torce acerca del oficio q<sup>e</sup> moviaba su dicho oficio del  
miemb<sup>ro</sup> segun uno y otro aparecen colocados en dicho  
Expos<sup>on</sup> del sorteo ultimo y q<sup>e</sup> acompañandole los  
testam<sup>os</sup> tanto del citado Acuerdo y oficio de con-  
testa<sup>on</sup> como de la Expositam q<sup>e</sup> con fecha del dice  
dimo<sup>o</sup> a este Ayuntamiento el Alcalde del Corto de Villamo-  
rel y Mamaray, manifestand<sup>o</sup> estar ya confor-  
mes entre si todos tres Cortos en el punto en~~

Cinquenayms



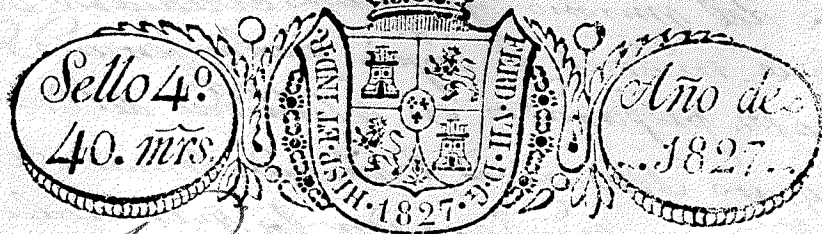
que verificarian dicho bries. Se le suplique que, pues al  
 ver esta conformidad de los interesados creyo esta Corpora<sup>on</sup>  
 haver cesado los motivos que se expusieron al Sr. Intend<sup>te</sup>, ten  
 ga a bien alzar esta provid<sup>a</sup> por un efecto de su notoria  
 bondad, bien persuadido de q en el Ayuntamiento no ha habido  
 el menor pensam<sup>to</sup> de perjudicar a Coto alguno y si el de  
 realzar la Quinta dentro del terrino señalada cerrando  
 la Puerta a quejas y Reclamaciones q las mas veces son  
 de mera conveniencia y entorpecen el Servicio: Manifestan  
 do asi bien q ven prueva del mugun interes q les movio  
 a designar la Surr<sup>on</sup> de Sobrado p<sup>a</sup> la concurre<sup>a</sup> de Villa  
 morel y Manantaras, desearos q el contrario de obrar  
 con conocim<sup>to</sup> del País, pues q ning<sup>o</sup> de los individuos ten  
 ma exacto ni era facil proporcionarle sin aparencia de  
 mayor distancia p<sup>a</sup> alguno de los tres, se quid en esta p<sup>te</sup>  
 por el concepto del Es<sup>to</sup> a quien consideran igualm<sup>te</sup> exento  
 de todo fin en esta parte pues que si hubo algun desacier  
 to al paladar de los dueños quevellantes es uno de aquellos  
 que siempre trae consigo semejante opera<sup>on</sup> acompañado  
 de ser fusión y urgencia

Como cual se concluyo la sesion de credito ala una y m<sup>a</sup>  
 q firman de q yo Es<sup>to</sup> Carlos don fern  
 L. Gaudin Garcia y Losada Pedro Gonzalez  
 Reg<sup>o</sup> J. Comas Antonio  
 Andres Leon





Cinuenta y do



M. N. de

Auto acordado el M. N. Ayuntamiento de esta  
M. N. ciudad que firman de que yo  
en... doy fe

Nos queramos Juan y Ladam

Juan J. Pedro Gonzalez

Ante mi

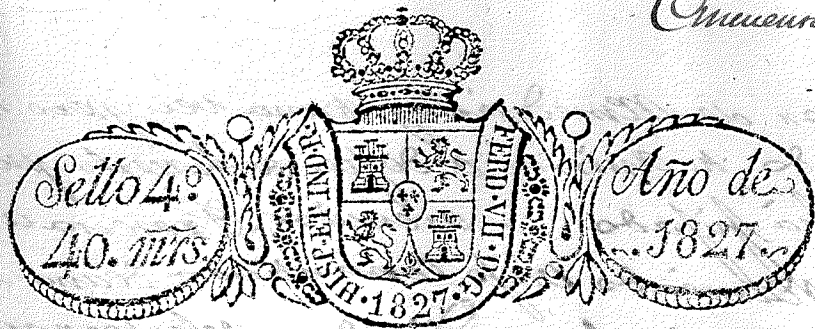
Andres Peon

Agg. de 1º de Junio de 1827.

Demos de la Real Sala Capta con decencia  
de Beravios a primera dia del mes de Junio  
Año de mil ochocientos veinte y siete  
en ella S. S. los Señores Justicia y Regim.  
de esta m. N. ciudad que suscriben de M. N. Torralba  
Real Provisión de S. S. los S. N. del Real Acuerdo  
de esta M. N. puesta en ella una Permisión que le  
há elevado, todo que se Archiven los papeles  
que hallan en las Secretarías de esta corporación,  
y otros varios particulares, y el Real Acuerdo  
por un curso que en esta m. N. tubo abien pedir  
uniforme a esta M. N. corporación que lo ejecutó en lo  
termino sig. Ex. V. honor. El Ayuntamiento de esta m. N.  
teniendo en esta dia V. S. la Presidencia de V. S.  
congregados para dar fe al Real Auto  
que con la Provisión de diez y nueve de Mayo  
se presentó a la Corporación en los veinte

y mebe del mismo, y no pudo circunare en el  
siguiente, ni en el de ayer por las feruidades  
y Rescisos preparados en celebracion del dia de  
San Augustino Monaxia; habiend tomado de  
mudafon. en su consideracion la particularidad  
que abraza la peticion en la d.ª por el  
D.º Miguel Arcey en nombre del Regidor  
decano de esta corporacion, D.º Josef Mosquera  
apfoama a.º. con termino a la hora del  
Acuerdo celebrados en el mismo dia San de Abril  
en que se unido el ay. a otros fines de que  
trato despues a que se refiere dicho Regidor.  
Por el obren a.º. si en la corporacion  
que se unido. hay o no celo por el mejor orden  
de la ciudad, y reforma de abusos, pues que por ex-  
ganda con muchos particulares, se habio  
en el mismo auto lo que en union examinaron  
mas comben. Exceda Señor que obren  
de los por los dias el peso de los preparativos  
y quinta: Imponibilidad en seguida el D.º de  
de Dominar Justicia, por mas de veinte  
dias por la grave enfermedad de un herma-  
na: Indisponibilidad habitual. uno de los Regi-  
dore. Videntes en esta ciudad: Sin asistencia  
oro por hallarse preparando para el  
nuevo destino de Diputado a.º. del Reyno,  
con una plaza de Regidor vacante, y sin  
dominio fijo en esta ciudad de otros Regidores  
insubidug, no se ha dado (porque tampoco  
ha sido comparable) todo el impulso ne-  
cesario, a que tubiera cumplido efecto lo  
determinado en dicho Acuerdo, pero ha depen-  
dido en gran parte de las consideraciones

exp  
alos  
y me  
ga en  
en un  
delo  
ni lo  
cho  
toda  
com  
en  
delu  
buen  
que  
men  
gena  
hace  
de a  
Por lo  
y too  
del a  
Ante  
que  
ipore  
ni m  
ay.  
en be  
la ob



expuestas, y del poco aprecio que han merecido  
 alos D<sup>os</sup> de esta corporacion, tales exanimaciones  
 y otras muchas dicitadas finaladam. p. la emre  
 ga en el Archivo de todo y todo documento que obriera  
 en su poder, por una tolerancia mal entendida  
 delos Ayuntam. anteriores, y que se ha dado llamano  
 sin con encomiatis alo menor de de el ano de mil  
 ochocientos ochocientos ochocientos ochocientos ochocientos  
 toda via anterior al ochocientos ochocientos ochocientos  
 contribucion <sup>tambien</sup> alo dicho la creacion delos Regidores viles  
 en ejercicio por un no constante asistencia, amorito  
 de las Anteriores, ya quienes es preciso con fuer de  
 buena fe acompañan aquel uniam. y temple  
 que delean observar, como Regidores Amables, maion  
 mente quando se trata de sacar a un en. Secua  
 genario tremulo y porrado de gora en una cama  
 hace mas de tres meses, digno por otra parte  
 de alguna consideracion por un notorio honorado,  
 por lo demas. N. todo se ha tenido en considera. or  
 y sobre todo hay acuerdos energicos desde la lleg.  
 del actual Presidente, habiendolos igual mente  
 anteriores desde el finis del ano <sup>no</sup> parados  
 que omien venir, aunque por una <sup>no</sup> facilidad  
 iporel estado de cosas y delos amios, todo historico  
 en fin llegar a tener cumplim. Conoce bien N. el  
 N. con un Presidente que los males quanto mas  
 embegendoj son mas difisiles en su curacion y que  
 la Corporacion es el fustraribos que debe

traxer de Remedios de una vez, pero no  
 ha ido de animo de defen e hacerlos pues  
 que ha fijado su atencion Proseca a V.E.  
 que Remedios bajo conuacion de una sola  
 multa a todos los yndividuos de la corpora.  
 Naidenme vris enera iudad, y alon que por  
 sus atencions de comensio u otras no son  
 seguros en su auit. Mondaria con breuenia  
 y Caracres necesarios lo comboniente a que  
 se cumplan los particularas que se deben  
 ser en el error, tales como la colocac. en el  
 Archivo de todos los documentos q. obran  
 en poder de los on. y que promouera igl.  
 cumplim. de los que en el dia no dependen  
 de su sola voluntad como he el cobro  
 de los diez mil rs. que se drian de uer permitire  
 de la tierra memoria del difunto cu. d. J.  
 Trax de Martin y Andre de. E quanto  
 con el maior respeto atencion y pureza  
 y forma al. E. en el Ay. como Decid.  
 quedarian conerbe dias n. s. la vida de  
 V.E. m. s. Salalajindar del Ay. n. de Be  
 rario

Aulo acordó el M. J. Ay. n. de esta ciudad, que  
 firmen S. S. S. by p. h. uicia y Rep. de esta  
 m. ciudad de que yo en no doy fee.

L. Espina

Garcia y Losada

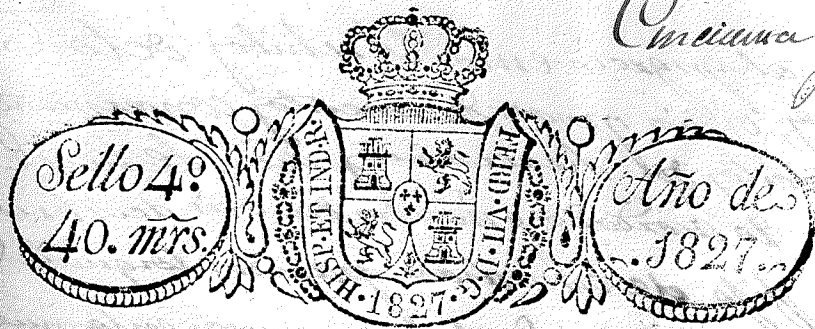
José de Covarrubias

Pedreira  
Antem

Juan Gonzalez

Andrés Peon

Encimera y quano



Año de 5 de Junio del 1827.

Donde de la Real Sala Capitulada del Rey. Real de la Ciudad de Termino, a cinco dias del mes de Junio año de mil ochocientos veinte y siete. Quando en ella S. P. D. Don J. P. Tomia y Dep. Don J. M. de la ciudad, para que presbto combocario mandamos; en vista del acuerdo celebrado entre los Señores de Abril ultimo, y primero del corriente: Acordó: Que para la ejecución de la primera parte del oficio de los Señores Capitulados D. Josef y Don J. M. de la ciudad, en el día de dicho día de Abril ultimo, se mandó a la devolución a la tesoreria de Termino de la Ciudad, del dinero percibido por D. Vicente Proiba en calidad de escribiente, bien por el oficio o por el que le han sido nombrado, y tambien para la devolución del exco del dicho que han percibido los Señores de Ay. se comisiona al propio Señor D. Josef y Monquera para que por los medios legales, y en quanto tenga cabida, segun las Reales ordenes expresas que rigen en la materia, aciba el ingreso en dicha Depoittaria para cumplimentar esta corporacion. Nos mandamos del Señor Rey.

Que verifico la eleccion y comision echa en don Jacobo Garcia Lorada para acibar con toda brevedad el cobro de los diez mil rs. que adeuda la brevedad de D. Josef y de la ciudad, por todo el medio mas eficaz que correspondan a un ingreso que tanto se necesita, dando parte de lo que adelantes a la corporacion.

Que en punto al yngreso en los Archibos de los  
papeles, ordenes, oficios y otras documentas concernientes  
a este Rey, por los dos señores de la Real Audiencia de  
adonde es fecho lo acordado en dicho día de abril  
en el termino fijo de ocho dias pasados losquales  
desde la quinquagesima, se le dastara y puenzo en la muela  
de doriento y ducado cada uno, a saber contra D.  
Benito Garcia, y D. Feliciano Vicente Baraldo aq.  
se notoria por el <sup>to no</sup> prev. en: cap. lamula de vante  
ducado de ypremitible exacion, en rod el dia de  
manana antes tardar, manifestandolo a la  
corporacion en su espouada la notoriada, y que  
de esta providencia se de cuenta a S.E. el Real  
Auerdo, asin de que aprobandola, si mereciere solo  
comiunione en su caso persona que la haga escripta  
aorta de los mismos, y fijos que sean de su superior  
agrad, comiunando tambien para que aind  
del cumplim. de esta particular al <sup>to no</sup> D.  
Jacobo Pedreyra, quien tramucando dicho termino  
y no tornando avio de dicho E. no de hallarse  
prouty para entregar dichos documentos, lo ponga  
en conocim. de este Señor E. no. para que y me  
darian. combogue a Rey. que vuelba en su oira  
lo mas conueniente, teniendo enmendado dicho de  
E. no que los papeles que haian de depositarse  
en el Archibo han de venir clasificados p. v. no y  
agije perdenican y comprendidos en el conel.  
pondiente y mientario de cada uno que deberia  
depositarse en el Archibo para quanto pueda  
conbenir en lo suento, sin falta de papel  
alguno, que corresponda a la corporacion  
y en la yndiligencia que la entrega se hallaria

Cuenca y Cuzco



formalmente con el del Regidor deano que tiene en sus llaves del Archivo, de lo acordado General, y el Prento. Si sin embargo se le permitieren, arreglándose con norma de lo que corresponde a la misma, cuando de pronto formal de los documentos en el Archivo. Que se de una suma de papel para el Padrón de veintidós, como es de ley, de el competente librero, y escribiente.

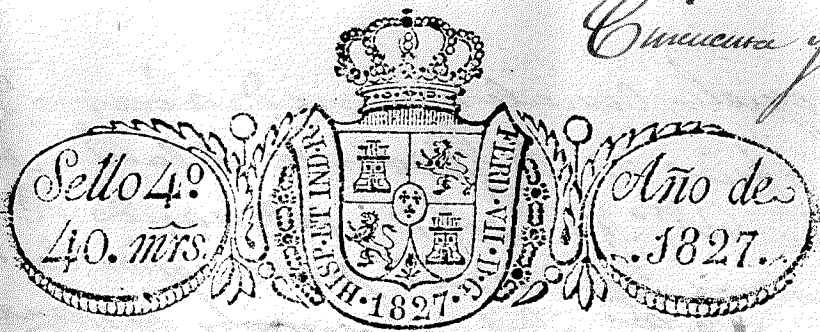
Seguidamente se dio cuenta de una certificación dada por el Sr. Josef Garcia Deloba, Secretario del Real Acuerdo de esta ciudad, fecha treinta y uno de Mayo último, que dirige por un oficio del Sr. D. Juan de la Cruz, en ella un Real Cédula de S. E. de 10 de Mayo de 1827, en virtud de la cual se representa al nombramiento que ha sido de D. Pedro Peronero en D. Pedro Nella de la ciudad de Arequipa, como mas que conviene, en virtud de lo acordado: se dio cuenta de esta certificación y oficio, y se dirija ya mediaramente al mismo D. Pedro Nella, segun lo prevenido por el propio Real Acuerdo, y como se ve en el libro.

A los Acordos el Sr. Juan de la Cruz.  
Real de esta ciudad, sacándose los correspondientes testimonios para su ejecución de lo acordado, que firmaron S. S.





Cinco y seis



Secretario D. Benito Garcia oprimen para  
de cumplimiento tal orden lida rasu. Repromer  
utilidad novola de la prona circulacion de preren  
tar para el p<sup>mo</sup> al<sup>to</sup> de. Prind. el oficio que  
manda de su R<sup>to</sup>

En otra igual orden del Sr. Gobernador de la mesa  
p<sup>ta</sup>. V<sup>ta</sup> de mayo y traslado por el Sr. Acuerdo  
con<sup>tra</sup> del con. con. compraventa de la orden de  
S. M. sobre los Movim<sup>to</sup> de las ordenes Religiosas  
clausurales en los casos de Sorteo. Acuerdo: Se  
quiere y cumple en todas sus partes y que  
se da la circulacion inmediata que prebiere  
S. E. el Sr. Acuerdo, alio efecto para la orden  
al en. D. Andres Peon que ha tomado a su  
cargo la proximidad del Sr. Feliciano Vite  
Parado y que decho se una al Expediente  
de quintas para los debidos efectos, y que asi  
bien p<sup>de</sup> se presente para el p<sup>mo</sup> con. con.  
Segun se manda de presentan al Presidente  
clavio del Sr. al<sup>to</sup> Regente.

Una Real orden comunicada por el Sr. Acuerdo  
con<sup>tra</sup> del con. con. Marita a aquellos Minis-  
tros de los Tribunales Superiores no tener  
necesidad de Raportes de Patricia para sus  
traces y salidas, barando el que presente  
a las Audiencias donde p<sup>re</sup>noire, a un p<sup>o</sup>  
efecto para al am. en. de D. Benito Garcia

Vertical text on the left margin, including 'D. Benito Garcia' and other illegible characters.

opin de quella causa ymediatamente.

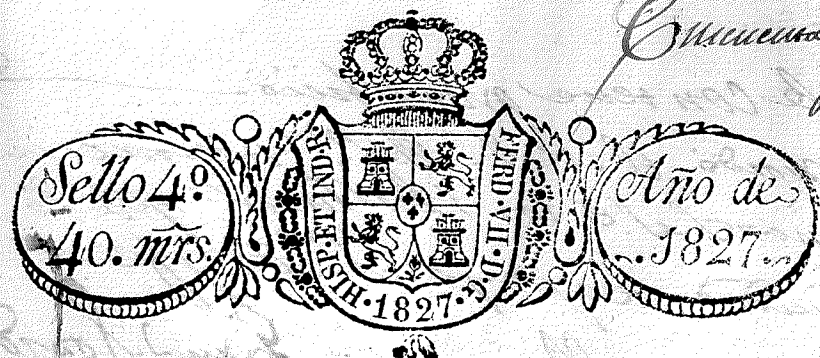
Un opino del Sr. Regente delabr. Audiencia  
debe a no <sup>proceder</sup> <sup>debid.</sup>, ordenando se mande  
a las Jurisdiç. del dñro. practicar las mas  
expeditas dilig. p. la apremion y prae  
ymediata a dñto Sr. Rey que le aprenidier  
del Subrem. ymofiniado graduado de  
Dr. Fran. B. <sup>proced.</sup> <sup>del</sup> <sup>exm. ynd.</sup>

Plex. de Zaragoza: Alordio. Para convergen  
cia al Sr. D. Berno Garcia p. que visto  
la Reyta mandado la causa ymediata  
mte. pidiendo de presentarse al P. de  
el dñro. Sr. Rey. oficio p. el Sr. Rey. de presentarse  
Verificada la acumulacion van luego que  
se Verifique

Se ha visto un oficio del Sr. P. de  
al de de de de de de de de de de de de  
proced. que tiene cinquenta exemplares  
terminantes a que las Jurisdiç. del dñro.  
hagan enmend. a los Sr. dños. B. de  
del Sr. de si merecen o no poder amiradade  
proced. de arrio de la manda p. favora  
Las entreguen ymediatam. y en una  
Acordio: P. con urgencia a la m. En  
de D. Berno Garcia p. que las causas  
segun se presenten a las Jurisdiç. de

Garcia  
se presento una p. de union a la  
Plaza vacante de Medico del Sr. D. D. de  
San Juan y noquera; medio de numero  
de Exerito con un Relacion de meritos  
Este Acordio pasare al Sr. de de y  
Sr. Berno Garcia para que forme

Encuesta y Jure



Expediente en unition y lo presente en unio  
oposicion. Determinando asi bien que ymne  
dram se circulen edicion de la bacante con la  
opinion de donacion yemas alas seis capitales  
de una dms, fijandose orig en una junta, con  
opinion de que se admisen memoriales franos  
de porte hasta primero de Julio prox. en la que  
los quales podran dirigirse al Presidente  
del Ay. condr. Requinto

Noteméndo noticia del Sr. Presidente del Ay. del oficio  
de S. E. del Sr. Capitan D. de ocho de Abril que circa  
enormo dada inhumanidad de voluntarios Malinas  
de este yte y ocho de Mayo fue pago de tambores  
y Pion, de ciento de cuenta y ocho en. por encienzo  
almes de Abril, acaso por la multitud de encienzo  
y por que todos los documentos parian para un  
cumplir. apoder delos en. de Ay. se ynquirere  
delos mismos de lo tener en un poder y se me  
renten oral Ay. a manana para combinar  
en contents con el de este yte y ocho de Mayo en  
quere manda la paga referida delos ciento  
de renta y ocho en. del mes de Abril.  
que hn prespicio del contents del de ocho de  
Abril se forme el libram. que ha puevado  
el comand. de Voluntarios Malinas, aumen  
vando el haver de ultimo mes de Mayo

de que debe con ruego por oficio  
 Ante acuerdo el M. N. y C. no desatendida  
 que firmaron S. S. los tres Pres. y el  
 de esta ciudad se quejó en <sup>no</sup> ~~donde~~

L. Egan

Mosquera

Gonzalo

Antem

Gonzalo

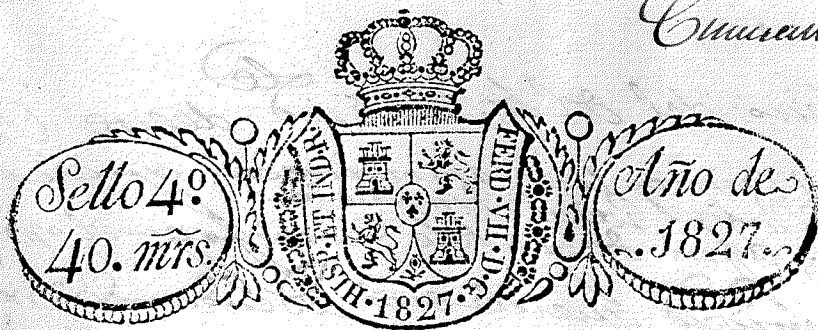
Antem  
 Pedro Ant. Laredo

Antem  
 Andres Peon

Ayuntam<sup>to</sup> de 9 de Junio de 1827

Dentro de la Real Casa Comunal de la Ciudad de  
 Bermeo a ocho dias del mes de Junio año de mil ochocientos  
 veinte y siete; Junto y Reunidos en ella S. S. los señores  
 Justicia y Rexum<sup>to</sup> de esta M. N. y Ciudad, se acordó  
 a una instancia certificada q' pasó S. E. los Pres. del  
 Real Acuerdo a este Ayuntamiento para que informe  
 acerca de la Secundad y Residencia de D. Manuel Banales  
 p<sup>o</sup> que pretende exonerarse del Empleo de Regidor tercero  
 p<sup>o</sup> q' fue propuesto informa que dicho Banales reside  
 la mayor parte del año en el caserío de quinta de Santa Maria  
 de Babio de esta Provincia de cuya media la distan-  
 cia a esta Ciudad de media legua son q' al Ayunta.  
 m<sup>to</sup> le conste si es o no vecino de Santa Maria de  
 Celas como lo expone por cuya razon considera la  
 Corporacion no deber eximirse de el encargo de tal

Cinco y ocho



Revisor y que por sus buenas circunstancias y conducta debe serlo, todo lo que se notare por medio de oficio a dicho Sr. Real Acuerdo en la menor dilacion

Este Ay. Remiéndose presente que va a fenderse p. ultimo del mes la comarca del Abasco de arena de la ciudad de Oviedo: Se acuerda: Se abra a publicas posturas para su venta en el mes de mayo y venidero por el que se hallare en el D. de la comarcal el dia 1º de mayo del corriente, como oficio se fijen los correspondientes edictos y dispense a algunos Pueblos de este Reino

Se dio cuenta de un oficio del Alcalde mayor de la ciudad de la corona, de fecha 1.º y tras de sus ultimos terminos a que habiendo sido condenado por la Real Sala del Crimen, D. Felipe Martin y Antonio Martin, en la pena ordinaria, y que los fondos del propio de esta ciudad, satisfagan el importe de mil y ochocientos ochenta y tres rs. y veinte y tres mrs. a que ascendió la ejecucion de la sentencia. Acuerda: Resque con D. N. Alcalde mayor, oficio de que se dio termino de la Real Provision para la ejecucion de dicha sentencia

afin de ~~de~~ ponerlo en noticia del Sr. Ayuntamiento de Oviedo, que vuelva lo comen.

Atenta con: que vino como Ay. Tres Espinas el menor, de esta ciudad, terminante a que hace la portura de tres mil rs. al arbitrio de los Voluntarios Naturales. Acuerda: Se admita, y que se ponga en noticia del Sr. Ayuntamiento

Annuncio del d. b. Amador deere  
 no que viene una union que le ha  
 celebrado, y asi de que se le canjea el ympte  
 de la cancion que le era aduciendo por  
 de sueldo, de su primero de mayo, hasta  
 diez y ocho de junio del año ultimo. Acorda:  
 se ejida el comper. librando y como un  
 voto

Esto acordó el M. C. D. N. de esta ciudad  
 que firmaron S. S. los Sr. D. Juan de...  
 de que yo en...

Mas quedamos  
 Pedro de...  
 Antonio de...  
 Andres Peon

F. 9. del 9. de Junio de 1821.

Damos de la Real Comision de esta Ciudad de  
 Veracruz, a once dias del mes de Junio de mil ochocientos  
 y veinte y una años. Acordamos en ella, S. S. Sr. D.  
 D. Juan de... de esta ciudad, Sr. D.  
 Sr. D. Juan de... Sr. D. Juan de...  
 al deere... Sr. D. Juan de...  
 ultimo, terminante aquele canjean

Cinquenta y nueve


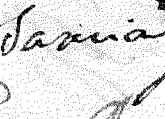

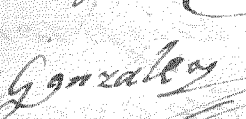


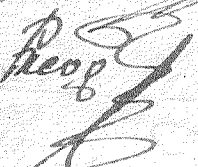
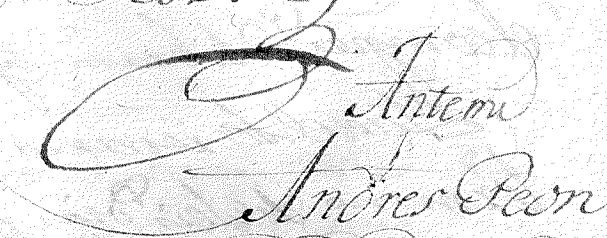


Por medio de que se hallan en descubiertos  
D. Melian y Fuente, Fernando y D. Juan Josef  
de la Pena, el primero Secretario de esta Ay.  
y el segundo Medico titular de esta ciudad,  
acordaron se les satisfagan diez sueldos  
al primer sueldo que entre en depen-  
dencia, y se cumpla.

Seguidamente se dio cuenta de un oficio del don  
Pedro de la Cruz al de esta Ay. de 11 de Mayo y  
habio en lo que se le pide del mismo, terminante  
a que se satisfaga el importe que le ha  
correspondido de esta Ay. para los Medicos  
de Aguas Minerales. Acordó. Que se cumpla  
y se pague a cada uno de ellos lo que le correspondiere  
de sueldo. Y se cumpla.

Que el Secretario D. Benito Garcia en  
termino de seis dias entregue el dinero que tiene  
en su poder de los sueldos, en poder de D.  
Antonio Vazquez y Martinez Tesorero de  
Propia de esta ciudad, o a la multa de  
Cinquenta ducados, y se haya tomado.

Era medida de comisionada para que  
de parte, al ~~Excmo~~ Excmo. Sr. D. Juan  
Nro al Regidor D. Pablo Garcia de  
Lorada, para que dicho Sr. D. Juan  
debidamente aprobase una providencia  
Caso que cumplida una providencia  
segunda. Es de orden de una y otra  
que para que se ay. N. D. Antonio. Pref  
Rodriguez, por lo que solucia de la  
gala parte de sueldo a que he asedon  
como oficial que ha sido de ay. Nro  
mediante presenta certificacion de  
haber cumplido su purificacion, con  
una cuenta de los gastos que se han  
hecho de sueldo a que he asedon  
solo acordó el N. y. Ay. de ay.  
Cuidado que firmian de que yo en. day. de

Masquez  Garcia  Lorada   
Gonzalez  Cortes  Pedraza   
Reos  Antena  
Andres Peon 

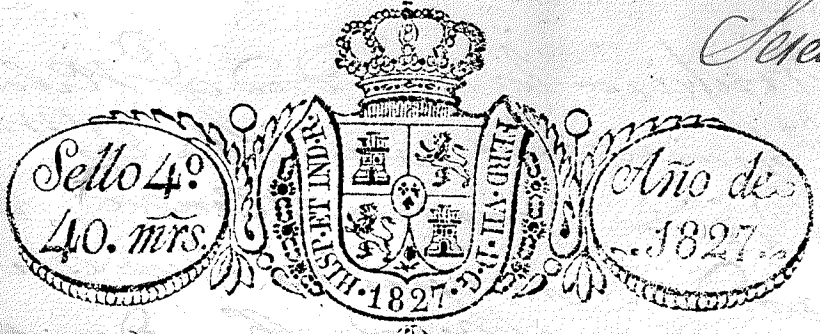
A los 11 dias del mes de Junio de 1771.  
Dentro de la Real Sala Capitular de ayuntamiento de  
ciudad de Veracruz, en la Sala de ayuntamiento de  
mil ochocientos y siete y siete. Reunidos  
en ella S. S. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz







Mercurio



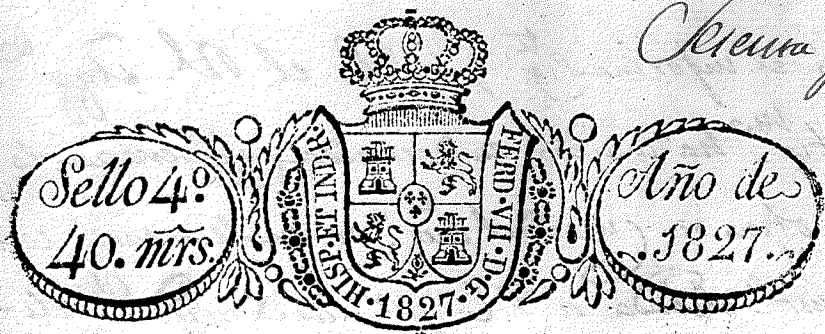
bondad: y que se rueben algunas con-  
 sideraciones sobre las amercion, cuyo cargo  
 decaban lo evacua el Sr. Pardo, como  
 queda en el punto. Al segundo: Que se  
 informe a S. E. el Sr. Abogado. Que los  
 individuos que suscriben, no alcanzan en q.  
 pueda fundarse el empeño tan tenerris  
 dero porrener de una ciudad, que nueran  
 tales con tres cosas, ni embargo de lo acordado  
 por S. Superior tribunal porque por modo  
 de respeto y respeto. por la grande y me-  
 diacion de los cosas para ciudad, deben quedar  
 ligeros para corregim. a beneficio de los  
 mismos, por las muchas consideraciones que  
 tiene y dican de la templanza de S. E.  
 y hallandose unidos mandando de la  
 supension de sus cosas, que quienes  
 porrener. Lo que asi se cumplirá  
 en. D. Benito Garcia, quien para  
 la solucion y templanza para que se ponga  
 a los res. tirados  
 Al Excmo: Que mediante no se hallan fondos  
 en la Deposition de Propios, y se eran pro-  
 poniendo Mehor. Cubrir, de lo con tanta  
 en un. y tan pronto y que se

He sacado a la caridad de Milang.  
 Al quarto: Que poren a la. Es <sup>me</sup>  
 de Barado, poren a la. Es <sup>me</sup>  
 correspondan: Al quinto: Que cum.  
 se cumian a la <sup>me</sup> de Barado para  
 incumplim<sup>to</sup>. - Al seis: se opus al de pro.  
 uario de Mejior, el que en que en la  
 deponaria de enra de enra ciudad  
 las caridades que tenga en su poder  
 perteneciente a los arbitrios de colun  
 asion y Realidad, no pendiend on a  
 caridad de enra de enra: Tal de pro in ro  
 Quea conulo al R. Intendente.

Año de 1785 el M. Y. Ay. de enra  
 ciudad que firman de que en pro  
 Mosquera

David y Soada  
 Juan B. de Guzman  
 Pedro de Guzman  
 Presp  
 Martin  
 Antem  
 Andres Peon

Cuenta y do



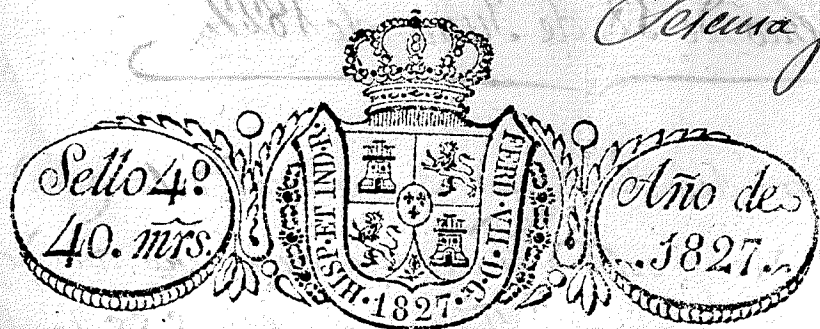
Ayuntamiento ordinario de S. de Junio de 1827.

En la Real Casa consistorial de la ciudad de Meran  
a quince dias del mes de Junio año de mil ochocientos veinte  
y siete: Reunidos en ella S. S. los Sres. Justicia y Regimiento de  
esta M. N. y L. Ciudad, se dio cuenta de un oficio de D. Jaco Gard  
cia Pelova, Secretario del Pl. Acuerdo de este Reino de fecha  
once del cor<sup>te</sup>, relativo ala prohib<sup>a</sup>. que S. E. y S. M. del mismo  
tuvieron a bien dictar para que esta corporacion a porro inter  
medio, remita el informe encargado bre los particulares deduc  
idos por D. Manuel Banales p.<sup>a</sup> exonerarse del empleo  
de Regidor tenor de este Rey<sup>no</sup>, y supuesto aparece del  
Exped<sup>te</sup>. al efecto formado estar cumplido ya esta deber<sup>t</sup>  
por medio del Sr. Regente con fecha ocho del cor<sup>te</sup>, (entendese  
esto mismo p.<sup>a</sup> su conducto en el proximo tomas

Reon<sup>z</sup> Tambien se dio cuenta de una Just<sup>a</sup>. de D. Pedro Estrella  
y Barbeito a consecuencia de habersele requerido p.<sup>a</sup> la toma  
de posesion de Judio-Venonero de este Ayuntamiento, y  
conociendo este por su contrato que su prop<sup>ta</sup>. p.<sup>a</sup> individuos del  
mismo, si bien fue con la mejor intencion pues que los indibo  
dos que le propusieron aseguran haber residido en esta ciudad  
la maior parte del año proximo pasado en la compañía de sus  
dos hermanas Sotomayor, y p.<sup>a</sup> lo mismo le recibian veneno de esta  
Jurisdiccion, no asi puede considerarse en el dca p.<sup>a</sup> lo qf. expone  
principalmente de estar posesionado de Vacaciones de S. de la  
D. de Abauay, acuerdo de un p. dca Just<sup>a</sup>. orisunt. al Pl.  
Reg<sup>do</sup>. p.<sup>a</sup> lo que estimo justo

García: Se extendió el informe sig. <sup>te</sup> p. l. el Al. Tgg. = como  
hr. l. ore sig. ha tomado en detención y consideración lo q. d. O  
le ordena en oficio de <sup>te</sup> como del con. de su secretario con inclu-  
sion de la Ynt. a. de bada a V. E. p. las Dn. de p. de  
Marta de Zubio, Pecos y Sudin en solicitud de que sino hu-  
biere terminos hábiles p. que se les declare Dn. de independ. <sup>to</sup>  
alo menq. sean sujetos ala Dn. de Uruaflores, que  
a' esta de Betancos, segun V. E. lo tiene mandado aca de aho-  
ra; y no puede menos de informar al V. E. con el mayor respeto  
y buena fe: que no alcanzan como tales. Estos sostengan  
temerariam. un empeño tan obstinado en no pertenecer ala  
Dn. de Uruaflores de una ciudad, cuando V. E. tiene agregado todo  
no a' ella, cuando se hallan ala dist. <sup>a</sup> poco mas o' menos  
de dos y tres cuantos de hora el mar distante, cuando su ma-  
no bien están, y sus propios intereses ante recomiendan, y  
cuando por fin la Dn. de Uruaflores a' que el em-  
peño o' intereses de algunos particulares pretenden agregarle  
en el caso mas desesperado, esta' mucho mas distante q. la  
de una ciudad. Asi siente, leximus hr. era corpora. habiendo  
meditado detenidam. <sup>te</sup> s. re semejante Exposicion de d.hos v.ros  
Cotos culos que no todos tendrían el interés que se manifiesta en  
la Exposicion, y p. lo mismo, informo a V. E. (sin que obsta  
lo que en alg. <sup>a</sup> otra ocasion haya podido decirse s. re en mismo  
particular p. el sig. de una Ciudad con menor examen  
de cosas) que s. re deben venir a' esta Dn. de Uruaflores segun  
la Dn. de determin. de V. E. que tubo su vida p. presentar  
las considera. <sup>tas</sup> exp. y p. sus propios de su superior el v.ros

Setena y tres



+ Tambien senoro p. el Señor Prad<sup>te</sup> que habiendo acordado en el dia que beforenere particulares <sup>on</sup> cuyo Cumplim<sup>to</sup> y exten<sup>to</sup> de los Acuerdos pertenecen a los S<sup>res</sup> del Ayuntamiento. Todoj estaban sin ejecu<sup>on</sup> sobre uno particular se gresaron varios Señores del obido ó indiferencia con que miraba todo p. la Cort<sup>e</sup> el Ex<sup>o</sup>. Du. Merito Gancior atitulo de su acaudado y achaque y se acordo de exp. abex evacuado p. si el Señor Prad<sup>te</sup> en el m. Ayun. varios de los asumptos pendi. f. el que senoroie p. vltima vez al Du. Mer<sup>to</sup>. Gancia p. el el qual lo es Du. Andres Peon que cuantos perficijos multas apremios y Coniraciones sobre benjan ala persona p. su indi ferencia Senan de fugerota y riesgo, como queda r. sus indisposicione debe poner un Ex<sup>o</sup>. que se encargue de dar Coariente en el Ay<sup>to</sup>. todos sus asumptos como lo ha efectuado el otro Ex<sup>o</sup>. Du. Feliciano Faral go Contribuyendo adu. Andres Peon bapocia y qual responsabilidad cude de sus asumptos.

Tambien se evacuó la otra <sup>on</sup> al Señor Alcalde de la villa en bordinas acordado en Acta del mube forni.

Conto qual se cerró el libro de este dia siendo dada las dos de la tarde, y lo firmaron yo el Sr. Du. Merito Gancia y el Sr. Du. Andres Peon

Exava

Mosquera

Gancia y Peon

Andres Peon

Don Juan de los Rios

Pedrin

Ante mí

Andres Peon

Apuntamiento de 18 de Junio de 1827.

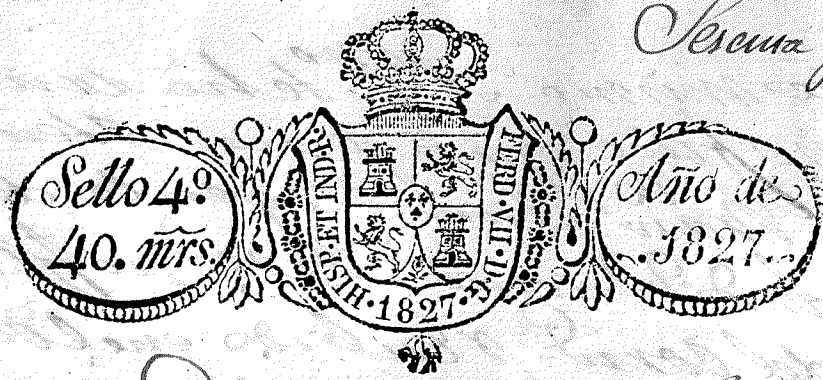
Dentro de la Real Sala Consistorial de la ciudad de  
Betanzos a diez y ocho dias del mes de Junio año de mil  
ochocientos veinte y siete: Tuntos en ella S.S. los Señores  
Justicia y Residencia de esta N. A. y L. Ciudad, a  
saber:

Se dio cuenta de una Real orden de S. M. que comunicó  
al Sr. Capitan General del Reino con fecha  
diez del corriente, relativa a que se guarde el Fuero mili-  
tar civil criminal de los oficiales y Sargentos de Voluntarios  
Reales, y la ciudad en su vista acuerda: se guarde, cum-  
pla y gubale esta forma horden a las Justicias y Al-  
caldes pedaneos Subalterno.

Tambien se acordó igual circulacion de un Wando un-  
iverso del Sr. Intendente General de este Exército y Reino  
de fecha doce del corriente, conyuntamiento de catorce articu-  
los que tratan de la Conclusion de las operaciones de la Guerra  
Guerra: En este Ayuntamiento teniendo presente que el  
Ayuntamiento de Propios y Arbitrios de esta  
ciudad ha formado y presentado de la  
correspondiente cuenta de los mismos efectos



Sevilla y quince

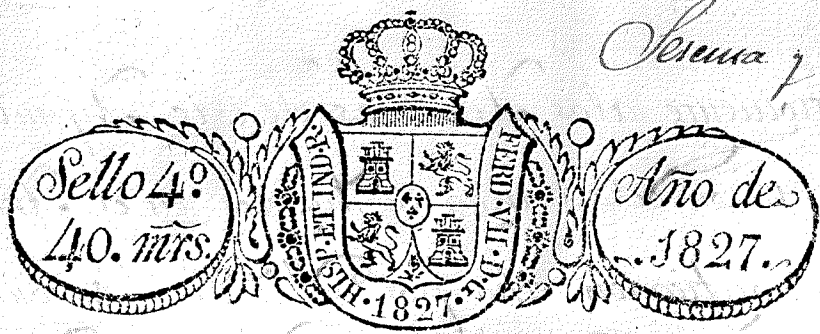


Correspondiente al año prox.<sup>mo</sup> para el  
vecho centos veinte y seis y puerole  
la competente aprobacion. Acuerdo: Que  
sin mas dilacion de Vnivers. al tenor y Le  
General de este Reyno, con los documentos  
que arriban en cargo y data y ala tenencia  
principal por medio de la Contraduria de  
Propios, la cantidad de los mil quatrocientos  
treinta y tres rs. y veinte y quatro mrs. del  
importe del veinte por ciento que corres-  
ponde al credito publico de los productos  
de Propios tocantes adicho año por medio  
de una segura que elija dicho Tesorero  
o depositario a la que se cija el condor  
to de la cantidad de Seenta rs. que  
se considera necesaria para ser ala ciudad  
de Santiago, con la bateria, y se pague  
al mismo Tesorero de los fondos de Propios  
alio efecto de la que termino de esta  
acuerdo y ponga por cuenta de el  
libram.

En este mismo ay. se ha visto  
uno fisco que le para el señor  
D. Juan Luis Regente de la  
Real Audiencia de su Magestad  
traxo del Correo, y cubido en el dia  
de ayer, dei y talle del mismo  
terminante alo presente en el  
ten de te y uno de mais, para que  
las fincas pascuieren la diuidida  
dix. a pascuieren el Voto de dila.  
que suede en Caratuna, y acordó  
se guardo y cumplido y conuile  
las fincas de los dueños de cada  
Prior. Amanandore un vicio

Tambien se ha visto una ymanica  
que presenta Raendo da Aced ver.  
del lugar de San Bayo Parroquia  
de San Martin de Chorrin, Jurisdiccion  
de Orizoy, en que manifestara ha  
ber aprehendido quatro lobos y una  
loba, muezos que manifestara dixe  
tema, y solucia que con un reglo  
alo venulos por. Al donel par  
trular se le expida el compe.  
Abram. del ymporte de allado  
por cada uno para que el  
Uoxero de Orizoy se lo pague  
y con pascuieren de ello, y orelax

Sevilla, Mayo



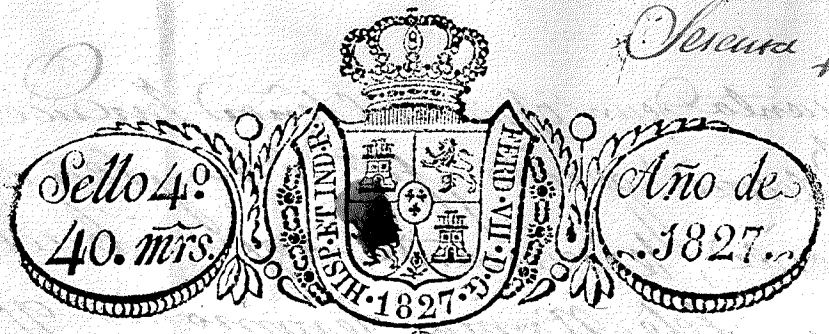
Cédulas del Sr. Duque de Alburquerque  
 de primero de Mayo para el Corid.  
 otro. Acuerda: Que el Sr. D. Juan de  
 Enrique de Arj. mande con las  
 Dijas, de que pondria la competente  
 Varon; Que al apremio se le pague  
 por cada una de las quatro lobanas,  
 y una lobana, quatro duados, al uso  
 efecto de la ley de el condado  
 libran. como el teniente de Propio  
 y Aborrio de la ciudad, que este  
 pago sea con calidad de Rinceno  
 por cuenta de D. J. de Puerto  
 con forme a D. L. de el Sr.  
 D. J. de Puerto, y al fin se dirija el con  
 dante testimonio de D. J. de Puerto  
 yene de Puerto, al Alcalde D. J. de Puerto  
 de la parroquia y mediaran Verifique  
 D. J. de Puerto en poder de D. J. de Puerto  
 pero, poniendole por la obra de el Sr.  
 libran. testimonio de D. J. de Puerto.

Consecuente a los Acuerdos de este Ayuntamiento en razon de la entrega de papeles en el Archivo, y a la notificacion hecha por D.<sup>no</sup> Pedro Antonio Paredes al Secretario D.<sup>no</sup> Feliciano Vicente Ferrado en diez y seis del corriente para igual efecto, se presento una Instancia por parte del mismo Ferrado con los Exped.<sup>tes</sup> y papeles pertenecientes a su Secretaria segun el Inventario que en forma de Acompaña, y la Corporacion en su vista, acuerda declararle desde este momento libre de toda responsabilidad en el particular, y de los efectos y continuaciones echas en las provid.<sup>as</sup> anteriores, y que se devuelvan los papeles hasta el primer día en que se venian al Sr. Presidente y Regidor Decano.

Tambien se acordo despachar un Libramiento contra el Tesorero de Propios y Arbitrios para que por cuenta del Dinero existente de la paga, satisfaga a D.<sup>no</sup> Jose Alvarez Pelaxero la cantidad de trescientos rs. y a Francisco Vando de esta vecindad la de doscientos rs. por el trabajo y recompensacion del Pelaxo publico.

En lo cual se concluyo esto

Sevilla 7 de Mayo



Acuerdo siendo dada las dos de la tarde y lo firmaron  
S. S. de q. yo el Ex. doy fe =

García Lesada

Pedreira

[Signature]

González

[Signature]

Martínez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Antonio Nar. García Pérez

[Signature]

Acuerdo del día 23 de Junio del 1827.

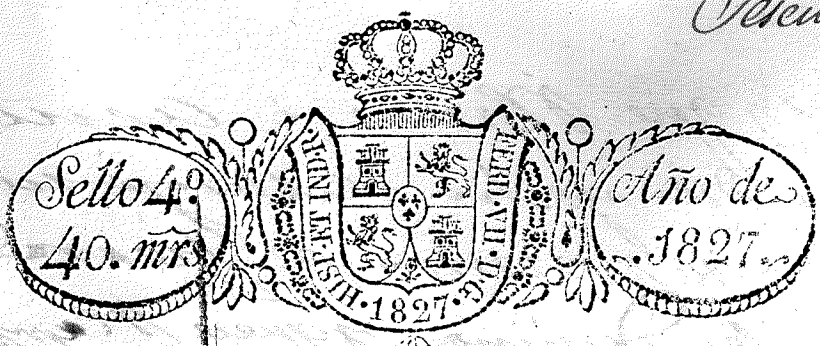
Del Real Audiencia de Sevilla  
de Sevilla a veinte y dos días del mes  
de Junio de mil ochocientos veintisiete  
puntos en ella S. S. de Justicia y de P.  
de la m. n. ciudad de Sevilla.

Ena Sedio cuenta de un oficio del Señor Intendente  
de la Real Audiencia y de los días y ten del  
Comente, teminante a que buelva  
de como se le muestra testimonio que  
acreditó los precios a que corren en el día  
los artículos de pan, cebada, y papa, a fin  
de que con este concien<sup>to</sup> se pueda verificar  
el mate que debe hacerse para el sumi-  
stro de los tropes de ex. Teniéndose el Ay.<sup>mo</sup>  
Acordo: Que a p<sup>er</sup> en de ay. <sup>no</sup> forme sin  
dilacion el testimonio que se pide, el  
qual se le dirija en el p<sup>ro</sup>. Correo a  
mi mismo Señor Intend<sup>te</sup>

Enado. A una súplica que presento Juan  
Cabrera vecino de San Andrés de Obra  
Marba a que se le admira en el cuerpo  
de benemérito Voluntario Natural de esta  
Ciudad: Acordo: Púese a informe de  
p. una Parroco de Sta. Parroquia

Enado. A un oficio del Sr. Br. ~~del~~ del Ferro  
de dos del corriente por el que se pide  
ala formación del Padrón de Vecindario  
y en manera a una junta p<sup>er</sup> en de ay. con la  
testimonio de los Autores de Sortes, fundan-  
dose en que no tiene en alguna que lo  
prevenga, y que al contrario eni p<sup>er</sup>  
venido se forme de diez en diez años  
habiéndose suspenda el apremio Uni-

Sevilla y diez



fido contradicho Ay. para que cumplida  
 con la citada Mera, deviendo al mismo  
 tiempo algunas expresiones bien propor-  
 cionadas e indispensables contra esta corporacion.  
 Se acordó: Se quite el dicho oficio al Señor  
 Intendente a fin de que se le iba determinar  
 sobre su contenido, la provid. que sea de su  
 superior agrado, y sin perjuicio de oficio  
 tambien lo convenir con el Ay. del Ferrol,  
 noticiandole en su mismo, y encargandole  
 que tras su mas exacta y pronta atencion  
 y providencias que en el cumplimiento puedan  
 haber, cumpla con la formacion y re-  
 mera de Padron, y terminacion de los autos  
 de Sortes segun se ena prebeido.

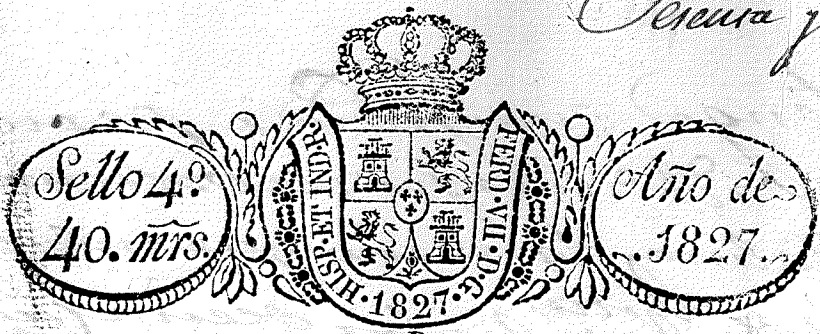
Se ha visto un oficio del Sr. Inten-  
 dente de la Real Audiencia de Galicia  
 al Sr. D. Juan de S. y acordó: Que inmediatamente  
 se distribuyan a las parroquias de los  
 Pueblos de esta Prov. hasta  
 donde alcanzan, los censos de cuenta

Ejemplares que el mismo viene  
by. en dia y noche de un y otro.  
Es el extrínseco de fierro  
y Amunio de vino, y que se compran  
man los cueros y que se vende  
que se abran a cuenta de los caudales  
de Propio de esta ciudad, para que se  
aque a cuenta abonarse el de proveer  
de los mismos efectos, para que se  
expida a los debidos tiempos el conda  
cente libram. y viene en Mo

En- También se manifiesta otro oficio  
del Sr. Merced. p. de un Sr. de don  
y que de el corriente el dicho aque  
se haga enmendar a todas las sumas  
de Propio subalternas de un  
Pardo, y p. se si fuer el mismo  
de graduacion de los nobles a la  
agricultura, es menester que se  
certificacion de los carados de la ciudad,  
y que se nombre, y que todo  
se manifiesta al Sr. Merced  
y Merced de la plaza de los preben  
tados, expresando la usura de los  
las honras del Sr. Merced, y la amistad



Cesura y ocho



que se satisficis si fuere del fondo  
de Propio opia correspondiente, y en  
virtud de acuerdo se guarden y cumplas  
lo que previene y prescribe a la  
Junta de los Pueblos de esta Provincia  
y Alcaide de ella

Proced. se ha visto un oficio del Sr. <sup>Mo. O. Teniente</sup> de  
de Propio D. Antonio Vaizquez <sup>Comandante</sup>  
de <sup>Mo. O. Teniente</sup> D. Diego yorho del corriente por que  
le incluire una cuenta que formo  
con cargo y data de los Arbitrios de  
Natalidad para el cuerpo de Voluntarios  
transmitida por medio de copia a  
Sr. Comandante de <sup>Mo. O. Teniente</sup> D. Juan  
para su noticia y fin de correspondencia

Proced. Aun oficio que para esta corporacion  
El Capitan del cuerpo de Voluntarios  
Natalidad D. Gregorio Ortega. Acuerdo  
el Sr. <sup>Mo. O. Teniente</sup> se le conrene que las cosas

que tenga en su poder por ende  
cientos y ochenta cuerpos de voluntaria  
rio y Maliray la renos que en la depen-  
dencia de esta Real y de esta ciudad

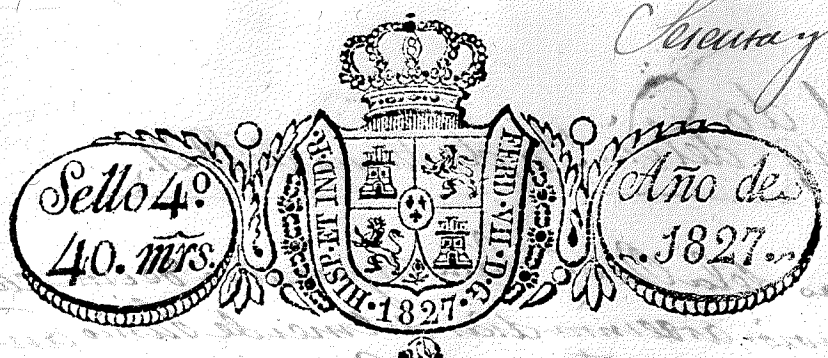
Auto acordó el M. C. Ay. mdo. siendo  
dada la una y media del día de  
hoy, que firmen S. M. D. N. R. y  
por de que los em. damos fe =

Masquerada Garcia y Losada  
Pres. y  
Pedreira

Año del día 25 de Junio de 1827.

Demora de la Real Caba Capitular de esta ciudad  
de Mercurio a veinte y cinco de Junio de mil  
ochocientos y veinte y siete, reunidos en ella. S. M.  
D. N. R. Señores Jurados y Reg. a favor el Sr. D.  
Guillermo Antonio Egas, corregidor y capitán  
de guerra por S. M. de esta ciudad de Bre-  
tarios y el Sr. Fundador D. Josef Moig,  
Revisor y Abogado mayor, D. Josef Sambar

Creuta y nuebe



Yo el Sr. D. Jacobo Pedreira Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.

Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.  
Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.  
Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.

Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.  
Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.  
Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.

Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.  
Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.

Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.  
Yo el Sr. D. Pedro de S. Pedro Regidor y  
D. Juan de Dios G. Procurador.

A do del día 30 de Junio de 1827.

Yo eno de la Real Sala Capitular de esta ciudad de Veracruz, a veintidós días del mes de Junio año de mil ochocientos 27 y siete. Reunidos en ella S. M. S. de las Juntas y Cabildo de esta M. S. y M. N. Ciudad, a saber el Sr. D. Quirino Ansonio Espina Corregidor y Capitan alianza por S. M. de esta ciudad; D. Prof. Morqueán, D. Fausto Gamá y Lora, D. Prof. Sánchez Concejo, D. Nicolás Pedraza Regidor, D. Juan González Diputado del común, y D. Juan Antonio González Promovido General; estando juntos y congregados en un Ayuntamiento trataron y acordaron lo siguiente

El Ayuntamiento se ha visto un oficio del Sr. D. Antonio de Narvaiz de Equia Governador y Capitan al. de esta M. de fecha veinte y cuatro de este mes. En que se manda una Real orden por que se mande que siempre que los Melinos de Malaga vayan al todo del servicio de la Plaza por falta de guarnición, sean satisfechos como servicio extraordinario. Una circular al Sr. Sub. Comandante para que los oficiales y gefes empleados en los cuerpos de Voluntarios Melinos se consideren para un pago en ten

Sevilla



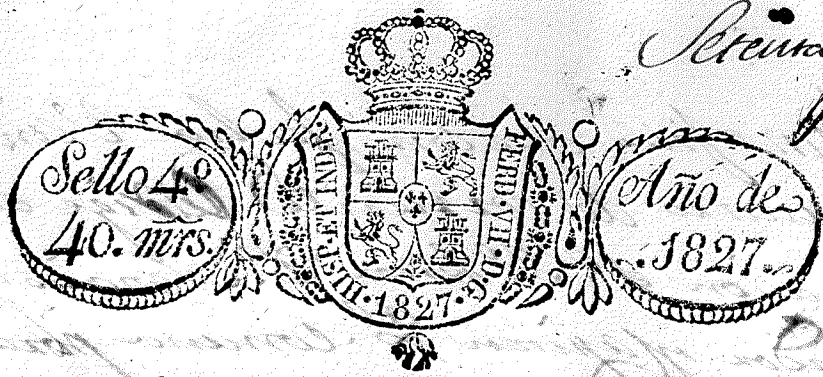
Visto Arriba = Una Comensacion al Sub. ympre-  
 tor de Granada, con fecha veinte y quatro  
 de Mayo ultimo, para que los yndividuos  
 del Reguardo del Reyno, sean considerados  
 como parte integrante del cuerpo  
 de Voluntarios Reales y sean mandados  
 en mediana. por un Gefer = Una R. orden  
 prohibiendo a los Comos de villas y Aldeas  
 del Reyno, que sepan sea comand. de volun-  
 tarios Reales = Una R. orden, prohibiendo  
 al Voluntario Real de villa fuera man-  
 dados de la media ymprensa por el No.  
 de esta Arma que es Oroy prohibida  
 Una Real orden para que los yndividuos  
 de los cuerpos de Voluntarios Reales que  
 gozan fuero Militar en lo criminal de  
 proben los pasaportes por las Comandades  
 Militares con abultura y depend. de la  
 Policia = Una R. orden para que sean  
 preferidos en las Comisiones los Voluntarios  
 Reales. con pres. de ellos. Alenda.

Se guarden y cumplan dichas Reales  
ordenes, y Resoluciones y mandamientos  
circulares, y que al efecto se comunique  
por vereda a los Justicias de los Pueblos  
de esta Provincia, y aca en Nro

99. En el mismo mes de Agosto de 1763 se ha visto en  
oficio del Sr. Intendente de esta Provincia, y  
Reyno, de fecha veinte y uno del corriente  
porque se me determinó que me de  
el día que se principia a cobrar los  
Arbitrios aprobados para el pago del sueldo  
de los Tambores de los Quintos del Reyno  
Realias, no deuen ser pagados de los fondos  
de Propio, los expresados gastos, debiendo  
vincularse con los fondos de la Cauda  
que haian suplido desde aquel día, y aca  
se guarden y cumplan, y que al efecto se tras-  
lade al Sr. Comandante de Voluntarios Reales  
de esta Ciudad por su apellido y aca  
de que se debe disponer se vincule  
los fondos de Propio de la Cauda  
que con esta calidad haian suplido  
para las atenciones de los voluntarios  
con el objeto de no perjudicar el punto  
servicio de S. M. circulan de este oficio  
por M. J. de los Pueblos de esta Provincia  
para su cumplimiento, y aca en Nro

100. Con presencia de dicho oficio que con fecha  
diez y seis del corriente se para aca

Setenta y uno



Incorporacion el Sr. D. Ramon Sanchez  
 Ulloa, Alcalde mayor de la ciudad de la con-  
 sideracion al que la misma Rediccion  
 porque con ingenia y elama el ymporte  
 delos quince dias en la ejecucion de la  
 sentencia de pena ordinaria, e para en la  
 personas de D. Felipe Muniz, y Antonio  
 Mueyra y hallandose muy fondo algunos  
 de sus propios y Arbitrios, ni a donde poder  
 recurrir para su satisfaccion. Cuesda  
 que con el conducente termino delos ofi-  
 cy termino de Sr. Alcalde mayor de mani-  
 fiera de Sr. M. M. la ymportidad en  
 que se halla para que se una siendo de su  
 agrado, que el ymporte de sus gastos  
 y el de la ejecucion de la sentencia de honca  
 ymportancia Juan Doual que sufra  
 en una ciudad, y no se comparen  
 todos los Pueblos de una ciudad y en Provi-  
 como se espuso de los Salarios y de las  
 de la Diputacion p. en la corte, y para de los  
 Sumas de Reyno, para el nombram-  
 de comisioneros de Millones

120  
N.º

Aun oficio que con fecha veinte  
 y quatro del corriente dirige a esta  
 Corporacion, de V.º Sr. D.º Mariano Equia  
 Gobernador y Capitán p.º Comuna p.º  
 de Exemplares del mismo, para que la  
 Manifieste a la maior brevedad, que  
 Caridad ha ensegado en la Deposition  
 de Minas de Val de San Gabriel, por el  
 del producto de los Tributos y Abastecimientos  
 para el Armamento y Equipo de los  
 Voluntarios Naturales y a virtud de la  
 Ciudad de B.º Ciudad de Buenos Ayres  
 y Prov.º de Venete y sea de mayo ultimo  
 advirtiendole que en los sucesos que han  
 tal entrega, y sea mas facil, el de pronto  
 de las Comendadas que se disponda a tener  
 fiquien en poder de los Capitanes Jefes  
 de los Cuerpos que pertenecian a los Regimientos  
 y las divisiones que se hagan, con lo demas  
 que contiene: Aun de: Que respecto  
 este Ayuntamiento no tiene un exhercion  
 en la Mandacion y Deposito de los produ-  
 ctos de voluntarios Naturales, que se han  
 mente y en virtud de orden del mismo  
 Sr. Capitan p.º Acaban de enve-  
 gar al Administrador de Minas,



Staura y do



Requinie acuta precurram. para que se cubra  
 para un cura corporacion un estado enoria  
 expensas de las caridades que se haien en  
 Caridad de los productos de dicho arbitrio  
 y de los que de las Indias se pagan y distribuidos  
 por qualquiera Reparto y morbo sea  
 el que fuere, para poder transmitirlos  
 al expresado S. E. y P. Capitan <sup>al S. E.</sup>  
 de este Reyno: Que los exemplares de  
 unidos de su S. E. y P. como se manda  
 a los Alcaldes pedanesos y Justicia de los  
 Pueblos de esta Provin. para que puntual  
 y estricta observancia: Que Reparto de  
 expensas Repartibilidad que el S. E. y P.  
 de acia <sup>mo</sup> en su yndicada circular  
 con Reparto de qualquiera de ellos  
 ofalca en la Reaudacion, que en su  
 y entrega de dichos fondos, se ponga  
 en comiso exacion de dho. S. E. y P. al  
 la <sup>mo</sup> <sup>en dho.</sup> en la cuenta y paron de los  
 fondos, y que por lo mismo se entregue

[Handwritten signature or stamp]

No licen, si respecto la mencionada  
 Nipon raudidad que se propone  
 como de la que se manda  
 Vender en los primeros de mas, a la  
 tener en lo buerbo alguna ynterbenion  
 el cuerpo, a alguna de las yndividuos  
 para Niponder de la Nipon raudidad  
 que se propone, consultandole con  
 bien en obsequio del orden y metodo  
 fijo a quien han de servir para  
 caridad que han de servir para  
 ynterbenion no han de servir para  
 ynterbenion de la caridad, ultimam. para  
 ala Dm. de Nipon raudidad, con la Dm.  
 que por el Nipon raudidad, han  
 de cobrar por cosa en poder del Nipon  
 Dm.; quedand Nipon raudidad del Nipon  
 Nipon raudidad de la caridad, y en  
 Nipon raudidad de la caridad, y en  
 Nipon raudidad de la caridad, y en

Pero a quien pertenecia.  
 A lo acordado el M. D. Nipon raudidad  
 Nipon raudidad de la caridad de la caridad  
 que firmaron S. S. los señores Nipon raudidad  
 de Nipon raudidad de la caridad.

L. España

Mos quer

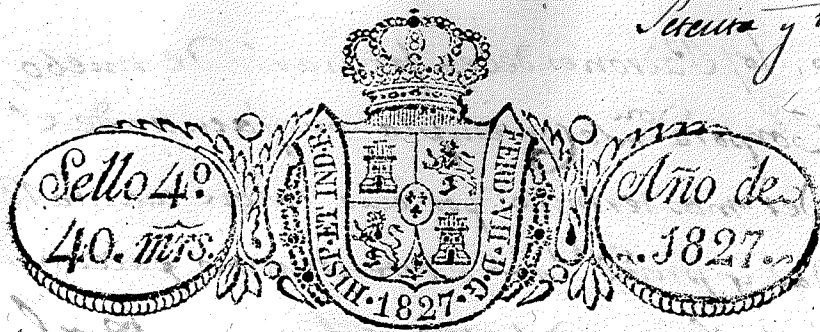
Juan y Lorado

Covarr

Pedro

Gonzalez

Seis y tres.



Ayuntamiento del día 21 de Julio de 1827

Dentro de la N. Sala Comisitorial de la Ciudad de Bermeo a dos dias del mes de Julio año de mil ochocientos y tres. Junto en ella N. los Señores Juntes y Decimto de esta C. y de la Ciudad segun son D. Josef Murguerra, Reg. y Alcalde Mayor que como tal por causa del N. conser. D. Peride este alio, D. Jacobo Garcia Lorada, D. Josef Sanchez conrege, D. Jacobo Pedregal, Regidor, D. Juan Gonzalez D. Luis Pego de Honay y Regenero Diputado del comun, se acordó lo siguiente

Se acordó circular con la mayor urgencia unos circulares del Sr. Ayrend. de fecha veinte y cuatro, del mes proximo pasado recibidos en el correo de ayer comprembos de tres articulos q. tratan de la presentacion de Quintos en la Casa general de la Corona con los Docum. y filiacones que con ellos debieron llevar los Procuradores generales.

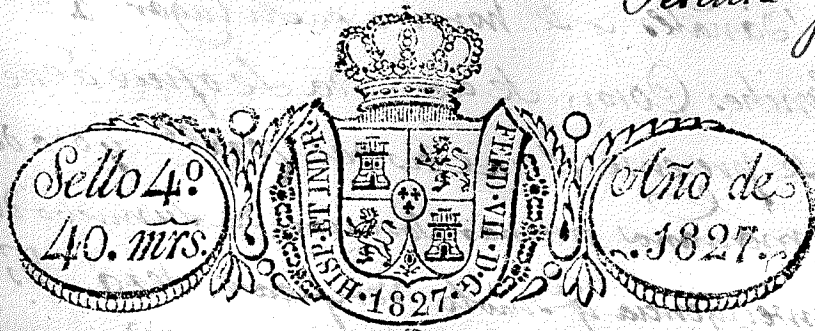
A un oficio del Sr. Presid. del Ayuntamiento del Ferrol a treinta de Junio proximo en q. pide se le diga si debere Remir del Padron una Copia del vecindario del ano de ochocientos y cinco si debere formarlo de nuevo, en cuyo ultimo caso lle. Conceda Perm. suficiente se acuerda se ofice a dicho Ayuntamiento del Ferrol manifestandole q. con arreglo a lo

prebenidos, los Padrones deben formarse de nuevo,  
y esta Corporación se contempla con facultades  
para conceder mas termino, por cuius razon cuanta res-  
ponsabilidad y provid<sup>as</sup> sobre este asunto puedan ve-  
caer seran de Buena del Ciudad e Ayuntamiento del  
Teruel por haver sido el que p<sup>r</sup> su morosidad da lugar  
dello

A un oficio del Sr. Yntend<sup>te</sup> por q<sup>d</sup> previene se saque  
a publica posturas el Anuncio de diez y seis m<sup>rs</sup>. p.  
cada Litera y marcanafes y cuervo en cavallena  
de toda especie, admitiendo de luego a luego la echa q<sup>d</sup>  
Jose Espinera de tremel m. se acuerda. se publique  
p<sup>r</sup> Edictos el Venate del Ciudad Anuncio con adverten-  
cia de q<sup>d</sup> tendra efecto en el mayor y mas ventajoso  
poster el dia trece del corriente mes con aduertencia de  
q<sup>d</sup> el importe del Venate se ha de satisfacer por  
tercios anticipados y de echo sede parte con ter-  
cios a dicho Sr. Yntend<sup>te</sup>

Mo  
W. Atendiendo manifestado en esta  
un oficio que ocurre de la. Acuerdo le  
para un secretario Sr. D<sup>n</sup> Josef Garcia Delobal  
confi<sup>do</sup> p<sup>r</sup> el d<sup>o</sup> de Junio ultimo en que  
se ymenta una Orden de Ciudad para  
el Ministerio de Gracia y Justicia  
y el d<sup>o</sup> de Mayo de 1789. que aya  
efecto de cony de los vecindarios cony  
de las Mayorias de las d<sup>as</sup>; que de  
sus efectos; con la margen comprende  
Queda. Segun se cumple e p<sup>r</sup>ta  
y que al intento se cony que

Sesenta y quatro



por Verdad alar Justicia de esta  
y que aue un

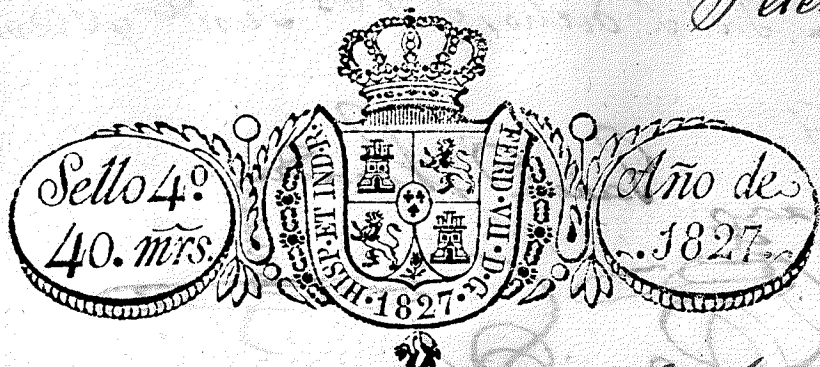
Amo oficio del Real Acuerdo firmado su Secret.  
Su fecha vecho de Junio de este año en q se inserta una  
Real orden q que se manda se comen los asuntos de la  
encomienda de San Pedro de Oroño con la cobranza de sus pro  
ducciones a los Corredores de los Puestos donde conesp  
de acuerdo se guarde cumpliendo a las Just.  
de esta Capital y sea un Voto

A otro oficio del propio Real Acuerdo de fecha  
veinte y ocho de Junio prox. a q acompaña certificado  
de una pretension extra al mismo por el Alcalde de la  
Junta en Caavero sobre establecer en ella una  
Procurad.ª q debria recaer en D.º Anso en la fue me  
afin de que sobre el particular se informe lo conveniente  
se acuerda q se evacuarlo con el debido conocimiento se  
pidan los caupon.ª y medio oficio al Alcalde mayor  
de la Villa de Puentes y su Ayuntamiento acusandose  
Voto

Se ha visto una certifica on y oficio firmada del  
Secretario del Real Acuerdo q se ha p.º conserado  
del empleo de Previsor recien de este Ayuntamiento adu



Petencia y Cmo



encaso no se presenten ala hora competente  
para que se verifique, concurran y se  
tenga en cuenta <sup>no</sup> una vez al dia  
y las mas que se ofrezcan para que se  
expedira firman del Sr. del m. Ay. y dan  
por avino que se encarguen para que  
tenga puntual y exacto cumplimiento. Lo  
que se pide y se encarga a esta corporacion  
todo lo que cumplirá con lo de mas que  
corresponda a esta encarga y se tome en  
consideracion y se que de lo contrario  
se separe de la del m. encarga, lo que se  
conviene a dicho Sr. Capitan General Don  
Garcia Lora, para que se cumpla y se  
pida.

A un oficio del Sr. Administrador de esta ciudad fecha a  
de Junio en 9 dice y remite ala Corporacion una copia al  
estado q le esta encargada de ir a cada quince dias al Ex. Sr.  
Capitan General del ingreso y extruio y a S. M. de Realidad,  
si se necesita se acuerda de oficio mediante a dicho Admini-  
strador p. q con la brevedad q sea posible remita dicha  
Corporacion la citada copia q se le ha pedido a fin de cumplir  
con lo prevenido y el expresado Sr. Capitan General  
Asilo acordaron en sesion de merced

que firman S. S. dichos S. vos Justo y Revmo  
de Ovamorfes

Marqueses Garcia y Lozada

Covarrubias Pedro de  
Gonzalez Pego

Ayuntamiento de 6 de Julio de 1827

Dentro de la Pl. Sala Comunal de la Ciudad de Beccarion  
a seis dias del mes de Julio año de mil ochocientos veintiseiete: Jun-  
tos en ella S. S. los Señores Justo y Revmo. de esta C. M. de esta C.  
y Ciudad a saber: D.º Guzmán Antonio Egana Comendador  
y Capitan de Guerra por S. M. de esta dicha Ciudad D.º José  
Mosquera Alcaide de Andrade, D.º Jacobo Garcia Lozada  
D.º Jacobo Pedregal, Regidor, y D.º Juan  
Ante. Gouve Por Sindico General, Vieron  
trataron y acordaron entre otras  
cosas lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha manifestado un oficio y cer-  
tificacion firmado del Secretario del Real Acuerdo  
por q. se ha exonerado a D.º Pedro Uella y Bar-  
bero del empleo de Sindico Personero de este





Agumant<sup>o</sup> y se nombra en su lugar a D<sup>o</sup> Tomás Comé y en su virtud acuerda aquel se oficie a dicho Comé a fin de que se presente en esta R<sup>a</sup> Casa Comunal el día nueve del corriente y hora de diez de el p<sup>o</sup> tomar posesion del grado Simple de Indico Personero y se acuerda el recibo

Se da  
Se da un oficio del Administrador de Rentas de esta Ciudad de tres del Corriente a q<sup>e</sup> acompaña una copia de la Cuenta del producto de los arrendamientos impuestos p<sup>o</sup> el Cuerpo de Naturalistas hasta treinta de Junio ultimo: se acuerda se transmita al Ex<sup>o</sup> Sr Capitan General segun de ley y precio ultimante.

Se da  
Se da un oficio del Sr Intendente General de en el 1<sup>o</sup> y Remo de fecha veintey dos de Julio ultimo recibido en primero del corriente por el que previene que el Sr Subdelegado de Remos de este Partido con arreglo a su regular acuse y ocho de Marzo ultimo saque a publico Remate con intervencion de esta Corpora<sup>on</sup> dos mil en libra de carne dos en cuartillo de vino y quatro en el de Aguardiente de uva p<sup>o</sup> menor en esta Ciudad y Pueblos de su Jurisdic<sup>ion</sup> Real q<sup>e</sup> no tengan arrendados la fase de estos arrendamientos y q<sup>e</sup> de verificado se le Remita una cuenta

exacta de lo que han producido los arbitrios que aproba  
interinamente en diez y ocho de octubre de ochoto venrey  
seis con destino al sosten de Volunt Realistas de diez  
m<sup>rs</sup> en favora de Ganado vacuno, diez y seis m<sup>rs</sup> en el d<sup>o</sup>  
Carnero y dos m<sup>rs</sup> en Arroba de Vino del Riveo adminis  
trados desde su imposicion hasta el dia del Venirse se  
acordó: Que por dicho Sr. Jefe Subdelegado de Remay  
se disponga a la execucion y cumplim<sup>to</sup> de lo q<sup>e</sup> se previene  
cuanto ala publicac<sup>on</sup> de Arrendo y Venirse de los m<sup>rs</sup> de  
arbitrios q<sup>e</sup> designa dicho Sr. Jefe con la interben  
cion de este ay. y de verificado se formara y dirigirá  
este al expresado Sr. Jefe la noticia q<sup>e</sup> previene  
añadiendose por el Sr. Subdeleg. Presidente que el Q<sup>no</sup> aque  
corresponda cuide de su pronta execucion v<sup>o</sup> su responsa  
bilidad sacando de este Arrendo testim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> poner por  
vera de este ay. 

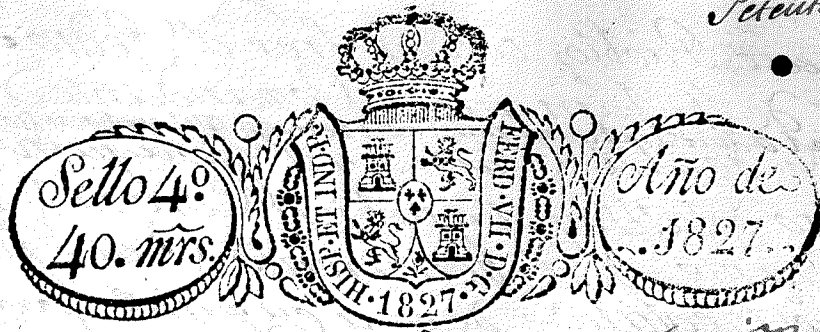
---

Ca  
gr. Le dió cuenta de un oficio q<sup>e</sup> el Sr. Jefe General  
de este Reino de fecha veinte y ocho de Junio ultimo dirigido  
a este ay. Real y su Junta de Propios, sobre que se suscri  
ba ala Coleccion litografica de los R<sup>os</sup> Cuadros de el ay.  
y en su v<sup>ta</sup> acordó se expusere al Sr. Jefe que luego  
que se le concedan los producentes arbitrios respecto la  
escasez q<sup>e</sup> hay de ellos y de los fondos de Propios que no  
alcarran ni con muy mucho a satisfacer las cargas  
impuestas sobre ellos se suscribirá esta corporac<sup>on</sup> ala  
expresada Coleccion. 

---

A esto acordaron S. S. J. J. J. J.

Secura y Sere



Justicia y Regimiento, en sesion de este dia,  
que firman, de que certificamos

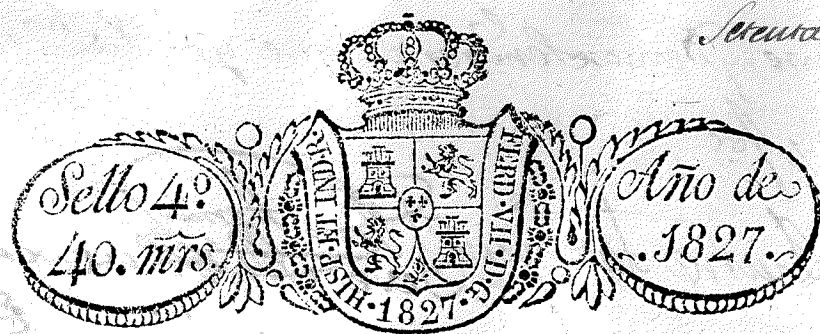
Gana Mosquera Garcia y Lorada  
Pedriva Gomez

Seguidamente yendo dia Ser de Julio de ochocientos  
Veinte y siete, <sup>prior con lo que son oficio Antedien</sup> Secura y Sere, en sesion en esta Ciudad, se  
los Pres. Justicia y Regimiento de esta Ciudad, se  
gan son d. Quirico Antonio Gana, Com. y Ca-  
pitan guerra por S. M. de ella, D. Jose de  
queira, D. Jacobo Garcia Lorada, D. Jacobo Pe-  
dreira, Regidores, y d. n. Fran. Co. Gorr, D. n. Sindico

gral de este Pueblo, con los Sres D<sup>ns</sup> Pedro Arnan,  
Coronel de Infanteria, y Comandante de Ar-  
mas de esta Ciudad, y Joaquin Sen-  
rreiro de la Hoy, tambien Coronel, y Co-  
mandante del benemerito Cuerpo de  
Voluntarios Redirtas de esta capital para tomar  
en su consideracion y Cumplir con lo que el Sr.  
Sr Capitan General a este Gobierno y Reino comunica al  
por Correo Presidente en su circular firmada y publica-  
da de veinte y cinco de Junio del presente año acompañando  
iguales circulares para las Justicias de los Pueblos de su Ju-  
risdiccion, y Reducida a que en su nombre del Yt<sup>te</sup> Ayuntamiento  
y Sr Comand<sup>te</sup> Natural de Realinas, tome y haga to-  
mar desde luego las medidas mas eficaces prudentes y oportu-  
nas para precaver las Subgerciones de los revolucionarios  
y las asechanzas que arman a una minima fidelidad ha-  
ciendoles responsables si por defecto de celo y vigilancia o me-  
didas fueren victimas algunos incapros de las Subgerciones  
de tales malbadas como demas q<sup>o</sup> origiene: despues de haver  
meditado y conferenciado por mucho tiempo sobre tan  
justa determina<sup>on</sup> de dicho Sr. Capitan General, si bien  
dificul en su cumplimiento por las precauciones y medios  
con que los enemigos de S. M. ocultan la sugestion y ma-  
quinaciones por mas q<sup>o</sup> despleguen todo el celo notorio  
que les anima por la Conservacion tan importante de los  
derechos del Altar y del Trono, si los mismo a quie-  
nes intentan seducir no lo ponen en noticia de las Respec-  
tivas Autoridades, acordaron las medidas siguientes.

Que desde el Presid<sup>te</sup> hasta el ultimo individuo de el  
se constituyan (si bien siempre lo han estado) con sus  
que por si y personas de su familia y de su entera con

Sevilla y ocho



fianza observen y estén ala mira sobre la subgesion, u otros  
pasos menos. Regularen que los enenigos de la Soberania abso-  
luta puedan intentar para que denunciados Secreta y pron-  
tam<sup>te</sup> puedan ser prendidos y sufrir los justos Resultados  
de una Causa.

Que las dos Autoridades Militares presentes no menos  
celosas y acreditadas por su lealtad al soberano observaran  
igual dilig<sup>a</sup> por su parte y aun la exigiran de los Señores  
oficiales, a quienes inculcaran la necesidad de que Vedoblen  
su vigilancia en asunto tan importante, para castigarlo  
con el rigor que merezca y que inmediatam<sup>te</sup> y con prefer<sup>a</sup>  
a todo otro asunto se comuniquen y remitan las circula-  
res a todas las Justicias de esta Capual para su exacta  
observancia con encargo a los Mayordomos Sugeros a es-  
ta Juntd<sup>on</sup> de que en caso sea aprehendido alguno ocupado  
o dedicado a tan criminal seducion le prendan y presen-  
ten inmediatam<sup>te</sup> a la autoridad, remitiendose a S. E.  
un testimonio de este Auerdo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> le asisten las me-  
didas adoptadas en cumplimiento de su circular y duplican-  
dole se digue con sus Superiores lices ilustrar a obrir cami-  
no a estas Autoridas si las medidas adoptadas ha-  
llasen en su considerad<sup>on</sup> algun bacio en que protes-  
tan no haver sido su animo incurrir procediendose en  
todo ello con la mayor Reserba y sigilo

A esto acordaron y firmaron dicho

13  
Sr. Presidente y Demos Señores de que yo Sr. Sec  
cretario doy fee

L. Quinto Int. Gava <sup>Don Antonio</sup> ~~Don Antonio~~ ~~Don Antonio~~

Jacobo Garcia  
Lozada

Jacobo Pedriza

El Conde de Rios

Don Antonio Gual

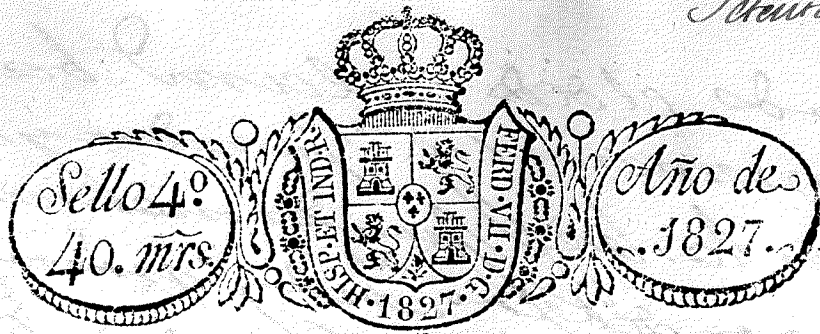
Antem  
Andres Peon  
srio.

Se cose vestund en el mismo dia las del anterior Acuerdo en  
un pliego sellado de oficio p dirijir al Ex<sup>mo</sup> Sr. Capitan Gen<sup>l</sup>  
de este Reino y lo avoto

Año  
Año de 9 de Julio de 1821.

En la R. Casa comunal de enajenada de  
Peranni a mebe dias del mes de Julio de mil  
ochocientos y siete y siete Juan de Guzman y  
Comuneros S. S. anteriores Justicia y Dep.  
de enajenada a saber Don Josef Morquera  
Munir de Andrade Regidor y Aguacil mayor  
del N. N. Ayuntamiento de Peranni de este año

Sevilla y marzo



por ocupacion del Sr. D. Juan de Dios Garcia y Lora  
D. Antonio Ariza, D. Josef Sanchez Lora, D. Ra-  
mon Sanchez Lora, D. Pedro y Guzman, D. Luis  
Prego y Montanar y Segura, diputados de  
comun, D. Francisco Antonio Torralba,  
Procurador Sindico P. y D. Francisco Martin  
y de los Sr. Andino Penonca, Curandero en su Rey-  
no Real segun costumbre, Merced, Trataron y  
acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento. A consecuencia del  
costo de S. R. por señores del R. Acuerdo de este  
Año de fecha <sup>quinto en ex-</sup>  
tificacion dada por D. Juan Garcia Peloba. <sup>no</sup> en  
y secretario delm. por el que se nombra por R. P.  
teners de este Rey. ad. D. Ramon Sanchez Lora  
en lugar y promesa ad. Manuel Panate  
y Bonabon, y de oficio que en virtud que en  
virtud de lo paid asus, se presento ante personal  
nte y mandado en una enera de la Capitulacion  
quero en jure D. Juan Garcia Lora cada  
como Regidor mas antiguo de jure del propietario  
que. P. de este Ayuntamiento, tomando la base de la  
virtud en ella alabred. de com. por el  
juro. en la forma acostumbrada

promiendo el oed en la m. b. aca  
contra promeras. <sup>tes</sup> Guardar y haer  
guardar las leyes fundam. nales  
y estatutos de las Cortes y unic.  
palestinos y Regalías de la Ciudad, sin  
permitir en lo mas minimo un menor  
cabo, conerbar secreto, en los casos y p. m.  
quelo requieran, seruir a S. M. y al  
publico con toda ynseguridad, y desyure-  
res: defender en publico, y secreto  
el sagrado misterio de la p. ma y b. n. p. a.  
concepcion de maria. <sup>re</sup> <sup>re</sup>  
muerza. Ser fiel al Rey N. S. D. Fern.  
Septimo (q. Diego) y sus sucesores  
y sus herederos, y tambien guardar  
un soberano Orden y Reclutamiento,  
y cui bien defender aroda con los <sup>q. m.</sup>  
Dios de la Soberania de S. M. y de S. M.  
con Cardia Agonolica Promera, con  
toda pureza ynseguridad: amparar  
los pobres, huérfanos y viudas, y p. m.  
completar con ex. p. m. y p. m. aca  
todas las obligaciones que se les  
nos p. m. aca. <sup>no</sup> <sup>segun</sup>  
por menor en las mismas leyes y ordenes  
se expresan. Aque conerbar. Si. P. m.



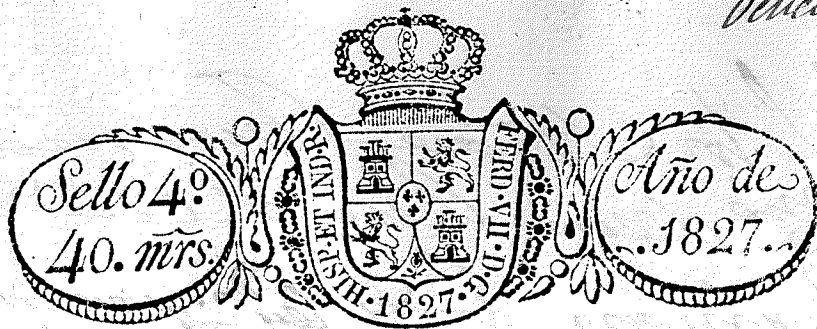
Ocheva



y momentos cumplir y llenar en su obligacion  
 con lo qual se le hubo y ha por proporcionado  
 y legal<sup>te</sup> comitido, dandole el cuen<sup>to</sup>  
 por el con y preferencia que le corresponde  
 con forme a su nombram<sup>to</sup>, a lo acordaron  
 En esta My. se dio cuenta de la copia de un des-  
 pacho expedido por el teniente G<sup>o</sup> de la  
 General de este Ex<sup>o</sup> y P<sup>o</sup>, y oficio de Mi-  
 llones que espone D. Don<sup>o</sup> Juan Taboada,  
 en los veinte y tres dias prox. para el  
 ayuntamiento de Andres Espinosa (ante  
 Garcia, Cipriano Aguirre, y Tomas de Rio  
 como facultados para el efecto que asi  
 se de las Parroquias de San P<sup>o</sup> de la  
 Vinas, San Martin de Obispo, Maria  
 de Oros, San Eusebio de Linares, y San  
 Andres de Obispo, por lo que se dio en  
 el ayuntamiento precedente se remitan los  
 antecedentes del expediente a fin de  
 ponerla a disposicion, en los carones de  
 En esta del tanto para el efecto de  
 V<sup>te</sup>, de la ciudad de Oros a diez y siete de

Diei y nueve m. y veinte mas para  
buenos de los queos, quee hallauan al  
tiempo amovados por causas pendientes  
en el lugar de los correos de deservidad  
y reintegro deloque seles habien dado  
orden por el Caudales correos de deservidad  
D. Manuel Perez, uno de los fondos de pro-  
pio y tabirio de deservidad, que ha sido  
aprobado de la Intendencia p. el decreto  
del 10 y 11 de govierno de ella en diez y veinte  
y siete de mayo de este año de mil ochocientos  
y tres, y mandado llevar a efecto  
por el Sr. D. J. de los Señores de la R. Sala del Jimen  
de la R. Audiencia de este Reino por Real cedula  
de ocho de Julio del año prox. pasado.  
Y en vista de lo que se ha referido  
de la R. Sala de lo que se ha referido  
Alenda: Que el presente en. R. Sala  
por el correo al Sr. Intendente  
Certificado y libranza de parte de  
Ayo del Ciudad Comisario, Ayo  
de las partes Ayo y un. de mandos  
y un. Auto acordado  
En este Ay. no se ha mandado  
un oficio que con fecha de la R. Sala

Deheura y uno



cuyen otro del corin. le para d. n.º  
 tome, por el que y por el que y por el que  
 bolivia de la expresion de simples oen-  
 troy de Mon Indio de un solo de un  
 Ciudad, para que ha sido nombrado  
 por el Sr. Acordado de un Sr. Gen.º  
 vna: ni hallando suficiente los mo-  
 rros o fusas en que se funda, ni con fa-  
 cultades para ello por vendida en la  
 Sr. Acordado: Cuenda: Lo que me da  
 Sr. D.º Antonio tome para que en el dia  
 tres del corin. y ora de ser de un manana  
 se presente sin suya ni omision en el  
 casa comunal, y sup. toda su repoma-  
 vidad, a porcionaria del tal oficio  
 o simples de un de un de un de un  
 Ciudad

Solo cual se cenro  
 la cosa de un dada de un de un de un  
 de un de un de un de un de un de un

S. S. Sr. Señores Personeros  
de la Real Audiencia de esta ciudad  
que firmamos. En testigo y fe = nro  
oficio de tres de los Reueros que le competen # No  
10. 11

Mosqueyra *García y Losada* *Cosío*

*Alvarez* *Coron* *Paredes*

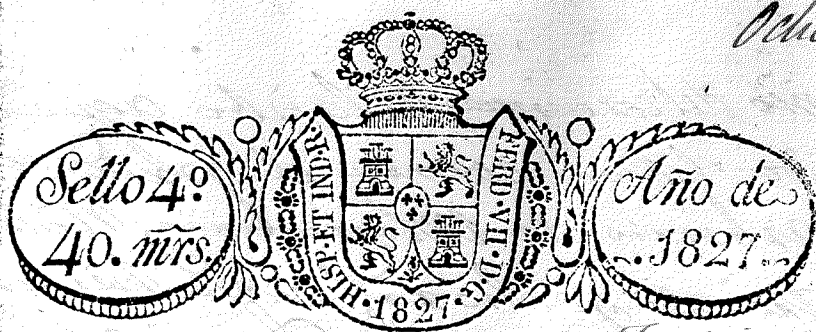
*Sanchez*

11

Aguntam<sup>to</sup> extraordinario de la Real Audiencia de esta ciudad  
de 1827

Dentro de la Plaza Consistorial de esta ciudad  
de Betanzos a diez días del mes de Julio de mil ochocientos  
y siete años. Juntos en su Ayuntamiento en to

Alcarrá y do



Seg<sup>na</sup> costumbre de los Señores Alcarrá y do de esta  
Cidad. Manera

Amplio del Señor Alcarrá General de esta  
N<sup>ra</sup> A<sup>ca</sup> de las Indias del conde de Alcarrá y do  
una relación de los señores y señoras de  
quien se verificaron el señalamiento de  
Arbitrios, en el que pide se les pase los Arbitrios  
de vino para que manifiesten los motivos  
que tubieron para no cumplir con las orde-  
nes comunicadas. Se acordó: se traslade  
por <sup>te</sup>mediatum. alos Señores que se llaman en la  
Copia de una para su cumplimiento, exigiendo  
las contes razones por Arbitrios para ma-  
seguridad.  
A otro oficio del Señor conde de Alcarrá y do

de cinco delos mismos, Maribo a que se  
exija libram<sup>to</sup> contra el producto  
del arbitrio de Voluntarios Naturales  
de ciento treinta y ocho rs., a que tres curadores  
el Ar<sup>to</sup> de este cuerpo Don<sup>e</sup> Garcia  
por la Resolucion de diez y nueve de Mayo  
se acordó: se exija el libram<sup>to</sup> contra la  
deponiaria o<sup>ra</sup> cargada de recoger los  
Arbitrios, correspondientes a dicho cuerpo  
para su abono, en cumplimiento y conformi-  
dad de la orden del Ex<sup>to</sup> S. de diez y seis  
de Febrero ultimo

Aosso oficio del tenor conde sigue  
Comandante del cuerpo de Voluntarios Naturales  
de esta Ciudad de Nueva del que tengo en que  
pertenencia poro del Sr. Sub. Imperador General  
Maribo a que se le ~~exija~~ diga los Pueblos  
quien o entregaron aun en las deponiarias  
los Arbitrios de Voluntarios Naturales; qual  
sea el ingreso; comunicando al mismo tiempo  
quelos tenidos Maribos se han de deponer  
en poder de los Cafeseros. se acordó: se de adto  
poro conde la Reson que pide, remi-  
tiendole al mismo tiempo, copia de la re-  
sion que acaba de Rubir el Ex<sup>to</sup> S. de la  
deponiaria de Nales Nmas, y de la cuenta  
de la tesoreria de Propio, unica Reson  
que tiene y puede dar esta corporacion

Recebo y tres



hacia el día.

Conto qual se expone ha accedido alas omnes  
y media del día de hoy, que firman N. S. S.  
los Señores Jintura y Rep. de esta M. N.  
y M. L. Ciudad, de que los es. damos fee =

L. Garza Mosquera *García Lozada*

Año del día 13 de Julio de 1821.

En la ciudad de Barranquilla a once días del mes de Julio  
del año de mil ochocientos y tres, Reunidos en un  
Capitulo de la R. Casa Comunal, N. S. S. los Señores  
Jintura y Rep. de esta M. N. y M. L. Ciudad a saber  
D. Juan Antonio López, Corregidor, D. Juan José de  
D. Jacobo de la Cruz, D. Jacobo Pedraza, Regidores,  
D. Juan Govea, D. Luis Diego de Montaña, diputados  
al común, D. Juan Antonio Rodríguez, D. Juan  
D. Manuel Manríquez, que los Señores, acordado  
lo siguiente

Com

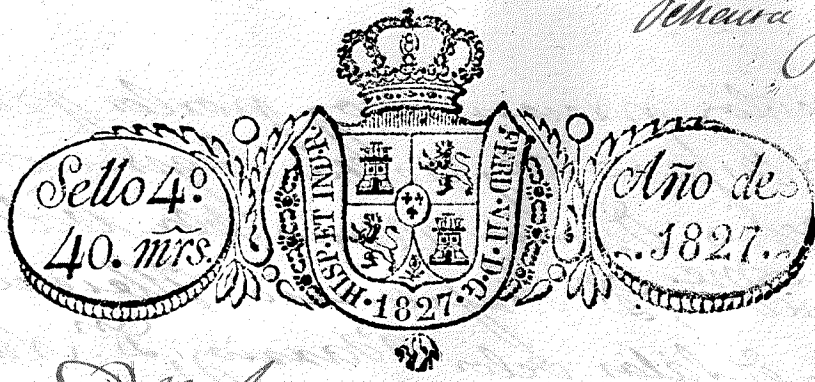
En una Ay. de manifestar un oficio que  
 confiere el dho del conuente rediuge el Sr.  
 Don D. Narciso Equiz, Governador y Cap.  
 del dho Reyno, en conmemoracion al dho  
 pais con la de veinte y nueve de Junio  
 ultimo, por el que el Sr. Nicolas que era  
 corporacion debe quedarse como hasta aqui  
 los arbitrios demandados para voluntarios  
 Naturas y dar su cuenta mensual con solo  
 la diferencia de que seora ha entregado la  
 Hacienda ala deponicion de Juan Nales  
 Arriaga de la Ciudad del Sr. Proved. del  
 dho Reyno, de veinte y seis de Mayo ultimo  
 en adelante lo haga al Capitan Capera  
 que e haga y en los terminos que se previene  
 en una otra misma Ay. de la Ciudad de  
 quando y cumplida segun dicho Sr. Don  
 Capitan D. ordena en un cierto oficio el Sr.  
 se cruce alas Juntas de los Pueblos de esta  
 Provincia y May. de la dho. para que  
 desde aqui adelante concurran a pagar  
 y a prontar en poder del Sr. Antonio Arriaga  
 Mas como de una Ciudad el importe  
 de los arbitrios y quinquenas y aplicados  
 para los moribados cuerpos de voluntarios  
 Naturas con la anticipacion que se previene  
 sin el menor diuulso ni omision  
 de lo que se reportan para que se  
 experimenten. Oficiandose lo conducente

Com

Com



chava y quatro



adicho D. Antonio varquez para que  
perciba y recaude el importe de los mimos  
arbitrios, y cada quince dias forme y pague  
cuenta conporcion una noticia e plaza de lo  
que asi recalde

Con la Breve mismo Ay. se manifestó un oficio  
que confiesa don del torrente le para D.  
Antonio Tomé vecino de esta ciudad por el que  
reproduciendo otras cosas del mismo no ariente  
por los moribos y causas que expone y ha expu-  
sto, el poseionario del campo rojino de  
Procurador Penoneros de esta ciudad para  
que ha sido nombrado por el Sr. Don R.  
Acuerdo de esta Ay. y se acuerda  
Eleva dichas dos quitancias originales o por  
copias terminadas al Sr. R. Acuerdo  
para que penetrado de las cosas y razones  
que considera le asisten se acuerda volver  
lo que fuere de su Superior agrado

Con la Breve mismo Ay. tambien se manifestó  
el expediente formado sobre la provencion  
de la plaza de Medico Vacante de esta ciudad  
por desesion que de ella hizo D. Juan  
Tosca de la Peña, y le hicieron las quitancias

y documentos presentados por los preten-  
dientes i aspirantes a ella segun son  
D. Modesto Damin de unio de la villa  
de Ornedo, D. Josef Maria Meca  
de la villa de Salas de los Rios, D. Nolas  
taboada y Leal, D. Andrey de Sarras y  
Freyre de la <sup>ciudad</sup> de Santiago, D. Pedro Sanjurjo  
y Monquera de la de Orense, y D. Josef  
Antonio Garcia del de <sup>a</sup> Caldera. Remo  
una y de otros de obras con igualdad  
y cuenta en un sumario que ha de ynter-  
nera ala veindad de este Pueblo y de  
D. N. acordaron: se pida un informe  
sin perder tiempo acerca de los preten-  
dientes D. Josef Maria Meca, D.  
Pedro Sanjurjo y Monquera, y D.  
Josef Antonio Garcia, como sujetos que  
tienen edad y muerica para que segun  
ellos se haga la elecion en el mas bene-  
ficio, y para un informe lo solucio el Sr.  
D. N. de los Reputados Fr. J. y un  
Panao ayuso de un amor a no amado  
liberacion de un moralidad y esacion  
principal y legado que sean y pre-  
sentados ala corporacion de la villa  
lo conduciendo en punto a la elecion  
se haga la elecion en el mas bene-  
ficio.

Con lo qual se concluis e lausos

Acta de 1827



decreteo de que firmaron S. S. los  
procuradores y otros, de que se sigue  
en no doy fe =

L. García Mosquera y García Rosada

Pedro González Resp. Gómez

Martín

Benito Man. García Ferrer

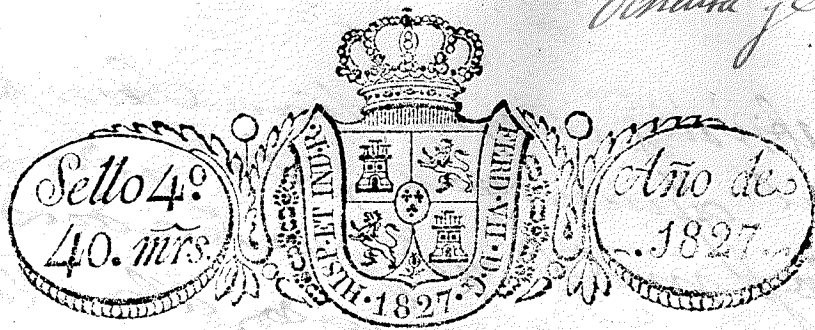
Ayuntamiento de M de Julio de 1827.

Dentro de la Real Casa Consistorial de esta ciudad  
de Metamora ~~del~~ del mes de Julio año de  
mil ochocientos veinte y siete: S. S. los J. R. Justicia  
y Regimiento de esta ciudad, a saber D. P. P.  
Mosquera Resp. y Alcaide mayor que

como tal por culpa del Sr. conde. D. Juan  
cruzado, D. Jacobo Garcia Lora, D.  
Antonio Ariza, D. Jacobo Pedraza,  
Aguidon, D. Juan Bour, D. Luis  
go, de jurados del comen, D. Juan  
Am. Gon. Grupo. D. Juan  
Manrico que lo hea Reacionero, se  
acorda lo sig<sup>te</sup>

En este Ayuntamiento se manifesto una Instancia de  
Representacion que ha formado y le presenta su  
Caballero Don P. D. Juan Antonio Gonzalez  
en que manifiesta los perjuizos que se van  
destruyendo de los vinos de esta poblacion con  
motivo del arbitrio ympuesto por el Sr.  
Mend. P. de esta Reyna, de don Sr. en el  
de vino y el equipo y armamento de los  
Voluntarios de Marina, yoliciva mexicana.  
El Sr. Mend. P. en una Real Cedula suya  
para y arrebolada, sacada. Deverle por  
medio de S. P. de la Reyna, con la corre-  
pondiente en su mismo Sr. Mend.  
para que tomandola en su consideracion  
de S. P. de la Reyna como acostumbrado  
suya, lo que sea de su agrado, comisionand  
al Sr. Capiculan D. Antonio Ariza  
para que pare en su favor de lo amari-  
ser al mismo Sr. Mend. a viva  
voz lo conducente.

Whana & Co



Se ha visto un oficio del teniente  
 General de dar de los ramos, relativos a que  
 una ciudad de halla en su distrito por el tte  
 por cuenta de los productos de Propio y tabaco  
 del año de mil ochocientos y siete, a la  
 cantidad de un mil ochocientos veinte  
 quinientos y tres, y previene se reintegren en la  
 deponeraria pual, y que al mismo tiempo  
 se le remita certificado de la conformidad  
 de Venras Reales, en la que se acredite el  
 valor que han tenido los Propios y tabaco  
 en los Reaudados en dicho año por  
 pardo: Remite via el tte. Acuerdo. Lo que se  
 cumplirá con lo que corresponde de  
 cinquenta a lo que previene ser  
 cuenta en el primer tte. que se celebre  
 de los antecedentes, y financiados con el  
 contador de ray reales de esta ciudad  
 para que se pague el certificado  
 que se previene.

Atos oficio del teniente  
 de dar de los ramos de segundo de forma  
 y se le remita la memoria que previene

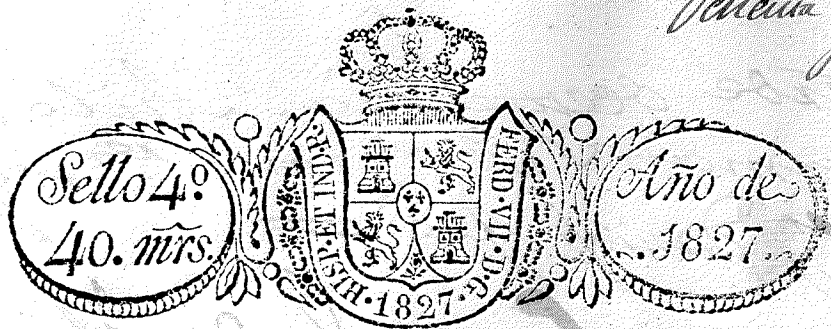
de los Abogados de esta Real Audiencia  
en mil quatrocientos y noventa y  
y siete años, que parece de el  
de provisiones por cargo de la Real  
Audiencia del qual es su contenido.

Así mismo que confesado tres del  
te para con el Sr. D. Juan Garcia Reloba  
Secretario del R. Acuerdo de esta Real Audiencia  
en que se cuenta una R. V. de don Rodrigo  
aquellos comendados y por mandado y los  
que pertenecieron a la Real Audiencia y los  
no pueden ser tenidos, excepto en los casos  
de que se habla de un Comendado, que se  
servirá a la Real Audiencia de los D. de  
esta Audiencia y a su Real Audiencia.

Así mismo de los Comendados  
de la Audiencia de esta Audiencia  
en que se cuenta el que para el Sr.  
del Real en Real Audiencia de la Audiencia  
del Cadron de veintidós, encargando  
lo Real Audiencia un caso. Audiencia  
se pinta al E. de la Audiencia.

Se ha visto otro oficio del Sr. D. Juan  
Carran p. de esta Audiencia, que se  
con. que se pinta a la Audiencia  
en la Audiencia de la Audiencia de  
Ciudad de Santiago. Audiencia se pinta.

Palencia y Ane



Al Legajo de Ay. y de la contaduría  
 Acompañamiento de haver hecho por  
 la corporacion algunos señores Capitanes  
 de ella, de que en la sala capitular  
 se entraba y entró en la sala capitular  
 citados honorables, a celebrar repartido  
 y otras operaciones publicas, y que de  
 estos se recibia bienes de propios y repeto  
 que se guarda aduana de la y en Ay. mo  
 como igual m. el deposito de los bienes  
 captales y mas en emerg de ella: Auerda  
 se prevenga al Jefe no entregue de  
 ningún modo la llave de esta pieza  
 a persona alguna sea del estado y que  
 fuere sin expreso consentimiento de  
 Ay. mo. a excepcion de los ayriduidos  
 de mismo, y que para alicia Auerda  
 se halla por el señor conde de  
 y que para haver repartido de una de las  
 piezas abas, merca, y bienes correspondientes  
 para porque aui ran.

Donde cual se corre  
 la otra siendo dada la m. a

de la tarde de este día. A los non-  
os y firmen S. S. los señores de que  
los señores donados sea

Mosqueroz ~~Sanja y Losada~~ ~~Sanja~~

~~Pedro~~

~~Pedro~~

~~Generales~~

~~Sanja~~

~~Martinez~~

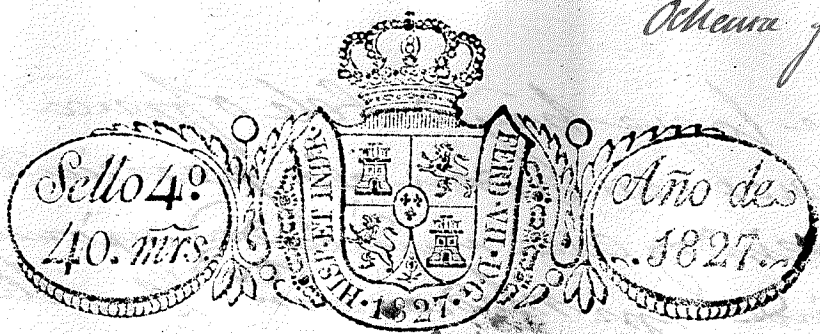
~~Sanja~~

Ayuntamiento de Ver Tulo en 1827

Delante del Sr. Jefe Capital de esta ciudad  
de Veracruz a veinte y tres dias del mes  
de Julio año de mil ochocientos veintese-  
y siete: haciendo jurar a los señores Ay.  
de esta ciudad, S. S. los señores donados  
y donados de esta ciudad, a saber don Francisco  
Muniz de Andrade, Rep. y presentemente  
de esta, que comora y por ocupacion  
legitima del Señor Comar. Muñiz de  
Cano, D. Jacobo Sanja Losada, D. Jacobo



Alcama y ocho

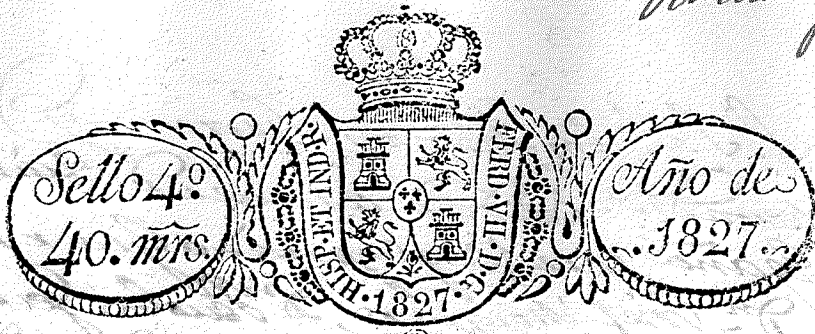


Pedregosa, tambien Regidor, D. Francisco  
Antonio Gonzalez, D. Juan Antonio P., y D.  
Francisco Navarro, que lo heí devenero, y por  
los demas Señores Regidores, y diputadas  
del comun de que se componen este mismo  
Ay. por hallarse ausentes. Vienen  
trataron, y acordaron lo sig. to

En este Ay. el Sr. Regidor que le  
Prende manifesto un certificado dado  
el teniente del Sr. Ay. de este dho  
que le viene con oficio de fecha de veinte  
del corid., conpromiso de una y media  
que elabó a Pl. dho. Correx. <sup>or</sup> propietario  
de una finca, manifestando, entre otras  
particulars, que vivia para la defencia  
del despacho de un campo, y de una  
propiedad una casa que se halla bacia  
perpendicular a S. Antonia. Acordó  
y vieno, y solicitando las llaves de ella  
al m. fin, y de un Mateo el proprio del  
Ay. de dho. y seí del comun. por que se  
manda que se refiera. <sup>to</sup> <sub>ayuntamiento</sub>

uniforme lo que haya de ser ofrecido y  
pues en orden a lo particular  
concerniendo en la indicada expropiacion  
de la casa, de la q. enais poder se  
rechallen, y las de venga enu poder  
para mieta reducion. Veniamos  
en el Ay. ha acordado. Segun de  
ejemplo lo precedido p. d. de  
Acuerdo, enu ciudad Valera, en un  
manera como se uniforma enu corpora.  
Quero y cada uno de los particulares  
que obrara la p. d. ena por dicho  
p. d. con ser. son ciertos y exactos, de tal  
manera, que por la necesidad de la  
Carrera de quanto exone, es enu  
miimo Ay. evaluar la uniforme  
con manifestar que por todo el Regato  
le corresponde con tanto ena desocupada  
tanto mas y mas, y que solucia de la  
permanencia de la d. Anomia debed  
y viera, aunque p. d. Apolinar usara  
de Dera sobre no ser vecino de esta ciudad  
y p. d. enu D. de la d. de Regato  
conserba la casa que arrendo en el  
ano prop. no pasado, al coronel de Artilleria  
Dr. Joaquin de Ponte para tribular

reclama y muere.



algunas temporadas. Añilo acordaron  
y que se termina a S. E. de los Señores  
del Sr. D. A. Acuña; y a fin de que la entrega  
de la obra de S. E. sea tenga efecto, plus  
el pres. en. y para que las conducentes  
dilig. según así también lo ha  
acordado

Con lo qual se cede el una siendo  
dada la una y media de la tarde de este  
día que firman S. E. los Señores

de que yo en. no doy fee =  
Mosquera *[Signature]* Gamal y Lozada *[Signature]* Pedreira *[Signature]*  
*[Signature]* Martínez *[Signature]*

Año de 28 de Julio de 1827.

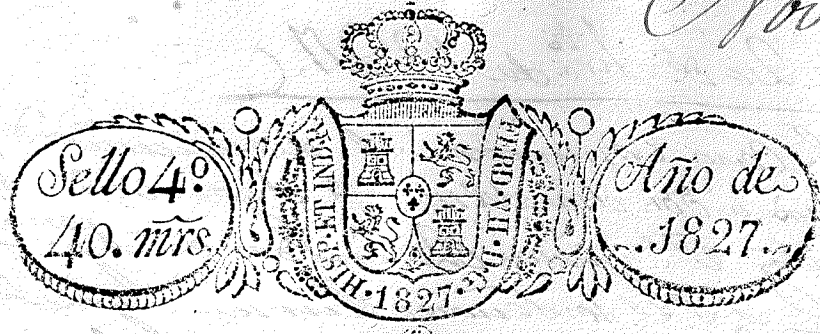
En la Real Casa Comunal de vacuidad de  
Peravia veinte y ocho días del mes de  
Julio año de mil ochocientos veinte

plata: S. S. S. los señores Curia y  
D<sup>no</sup> de esta ciudad asien<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Juan  
Antonio Gana conde y Capitan Guerra  
profe<sup>so</sup> D<sup>no</sup> Josef Marquera, D<sup>no</sup> Jacobo Garcia  
y Lora de D<sup>no</sup> Jacobo Pedregal, D<sup>no</sup> Pedro  
Gonzalez, D<sup>no</sup> Juan Diego de Monag diputado del  
comun D<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> An<sup>te</sup> Gonzalez D<sup>no</sup> Indio y el  
y D<sup>no</sup> Juan<sup>co</sup> Martin que lo he<sup>re</sup> Personero Vicario  
trataron y acordaron lo siguiente

---

En esta Ayuntamiento se ha manifestado un oficio  
que con fecha veinte y quatro del corriente  
le para el Sr. Intendencia p<sup>o</sup> de esta Reyna  
en ordenacion al qual para este mismo ay<sup>untamiento</sup>  
en la venta del mismo pulcien<sup>do</sup> copia  
de la representacion hecha por su Cavalero  
Don<sup>de</sup> y por lo que se tiene mandarse sus-  
penda el remate de la misma de donde en  
quasiello de vino que ha y<sup>en</sup> pocas para  
el equipo y armamentos de voluntarios  
Realistas y que esta corporacion le proponga  
otros equivalentes, la qual en un tiempo  
de haber tratado y conferenciado lo con-  
ducente en punto a ello, y de proporcionar  
el menor gravamen y perjuicio al publico.  
Acordó: Proponer como desde luego proponer  
en lugar de D<sup>no</sup> Arbitrio el de dos arro-  
en libra de carne de la qual Veneficie  
en esta ciudad, y en la Condicion de ligera

Novena



de las carcas, y que se exigiera como se  
asi haciendo de los abarcadores como se  
hacia de los otros con sus que sobre su  
tanto tiene y que el Sr. D. Mend.  
para el equipo y armamento de los voluntarios  
nabiray, lo que se oficio en el b. correo.  
subd. de la m. de la ciudad para que dispon-  
ga el Rmate y la m. de la ciudad y priorie  
al Sr. Mend. para amparar.

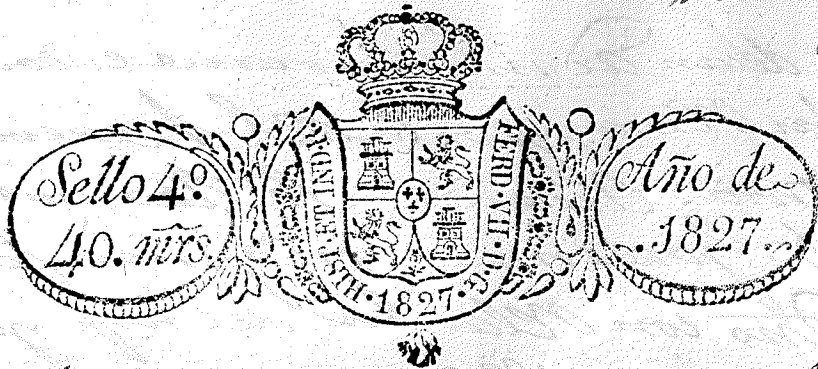
Año acordaron S. S. D. Spirit. y Dep. mis  
de la m. de la ciudad de que es en de Ay mis  
por sea Maguena Garcia Lozada Pedrino

Gonzalez Prop. Gonzalez

Marcos



Novena y uno



uno los derechos que se cobran  
con el curso de los compuestos e hipu-  
das.

Don. Encome minimo Ay. <sup>mo</sup> le dio cuenta de uno que  
que con fecha veinte y cinco de Julio <sup>mo</sup>  
parado le para de otro del Sr. D. P. Alvarez  
de este Reyno, como su Secretario D. Josef Garcia  
Garcia Deloba, terminante a que D. Antonio  
Tome hi embargo de las causas que por su  
para evadir el dicho el empleo de Don  
hi dicho Peronero, como inmediatamente aprenen-  
enare referer enca, y ena. una vez Ay. <sup>mo</sup>  
Alvarez. Le guarde y cumpla, y que inmediatamente  
se traslado a D. Tome p. que es el primer  
Ay. de tabla que se celebre con una aprenen-  
de de otros empleos de Don Peronero, hi causa  
mi opinion sup un Niponacalidad, y aue  
ta pto

Don. Encome minimo Ay. <sup>mo</sup> se ha visto uno que  
que le para el Sr. Adm. de Rentas Nales de esta  
Ciudad D. Juan Nales, en que y enca una  
del Sr. Adm. de Rentas Nales de esta  
dici y enca del pasado, Nales a que sea  
Direccion p. en veinte de Mayo ultimo  
due que lo arbitrio para voluntario

Nalistas deuen ad ministrarse endonde  
lo sean las Minas, para el beneficio.  
Firma: A. Cuenda. Se transmite  
al Ex. Sr. Gobernador y Capitan P.  
de esta Oros con Relucion del hoy y de los  
cuoradas por esta Ay. no quedo arbitrio  
y los mandare D. Antonio Vazquez  
como un comisionado o depositario nom-  
brado al efecto

Peru. tambien se ha visto otro oficio del Sr.  
Intend. P. de esta Oros y de fecha  
diez y siete de Julio prox. para el  
y presento otro del Presd. de la Junta de  
Armedas, recordando la promesa hecha  
del errado y mandado formar de la Cometa  
de vino y Canano, y en virtud de Ay. no  
Cuenda. Que al pronto pronto y un mal  
demora se evare de cumplir de ello, y al  
efecto hauiendo alguna fuerza omnia  
en la Oros de noticias de las deparar  
sin mas dilacion, oficio y orden de reu-  
erendos para que baxen y en su virtud  
de las venian averiguado por de segunda dia,  
baxo la multa de veinte ducados, y en un  
termin de una mes al Sr. Intend. P.

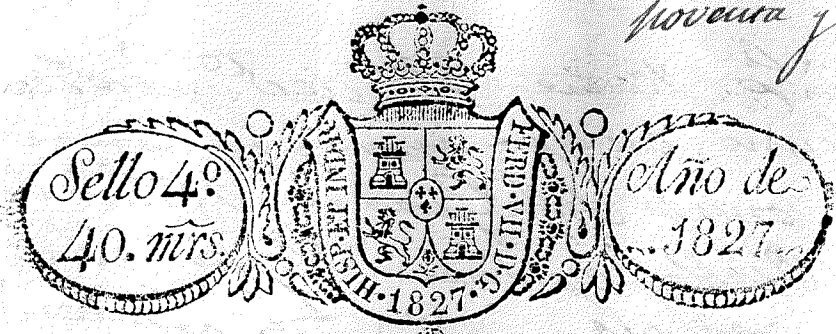
Peru. Con oficio del Ex. Sr. Capitan P. de esta Oros  
de fecha trece de Julio ultima y uno de Julio ultima  
se recibio un oficio de la Real Audiencia de Lima  
supremo de la guerra para que se declarase  
que los hijos naturales de moras soberanos  
deuen entrar en quinta, por que solo  
eran exentos los legitimos de cruda

Peru

Peru



novena y do



Remita el Ay. Acuerdo: Seguendo  
 y cumpliendo y echando a las puertas  
 de los Pueblos de esta Provincia y sus  
 P. Encom. Ay. se ha visto un oficio que para  
 el Ex. Sr. Gobernador y Capitan G. de esta  
 P. con Sr. Marina y uno de ellos pro-  
 parado, por que prescribe que el producido  
 de los arbitrios establecidos en esta ciudad y del  
 armamento, y equipos de los Voluntarios  
 Reales se entreguen mensualmente al teniente  
 de mand. de los mismos la cantidad necesaria  
 para satisfacer el haber que corresponde  
 a las partes de la Provincia que con esta corre.

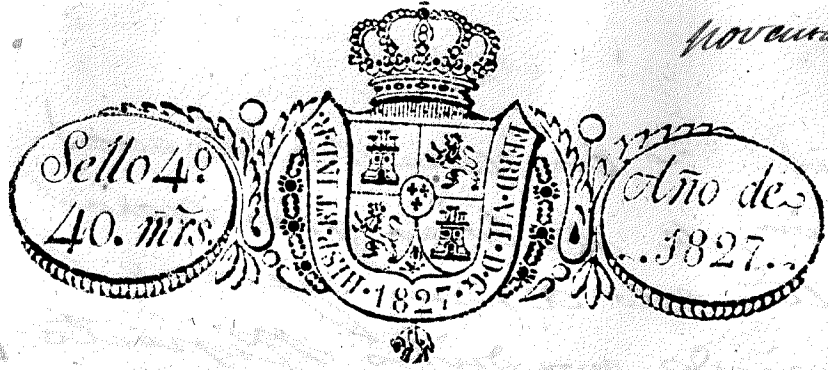
Remita el Ay. acordó: Seguendo y cum-  
 pliendo y que a los efectos conducentes se exa-  
 mine al Sr. Comand. de dicho cuerpo de Volun-  
 tarios Reales, y al Sr. Administrador de los  
 Reales de esta ciudad, al que se encargará formar  
 y pare de esta corporacion el estado de los arbitrios  
 de los arbitrios que tubieren en esta  
 ciudad y de los que de ellos tubieren  
 en las deponitarias, con yndividualidad  
 de Pueblos, y de los que de ellos se tubiere  
 pagados y satisfetos

Con. Aun oficio del Ex. Sr. Gobernador

Al  
y Capitan. D. Juan de los Rios de  
Julio ultimo, en que acuerda una Re-  
ta de los Comis. de la Guerra, para  
que los Pueblos queden obligados  
en la quinta del corral, y mientra  
de la respectiva de otros de Donalugo  
en todo el primer año en el tiempo de su  
entrega en caso de guerra o guerra, como  
mas que por la adición del deceso de los  
de Obispos, se previene. Por un virrey  
Acordó esta misma Ay. no se acuerda  
cumplida y que se cumpla a los Pueblos  
de la Provincia de la Provincia, y que  
la Rea.

Don - se ha visto una porción de ejemplo  
de los. Mientra. p. de los Ejercicios y de  
p. de los Ejercicios de los Ejercicios, en que  
se acuerda lo acordado por el Supremo  
de la Guerra, terminante a que se da  
treinta y uno de los de los de los de los  
complejos de los de la quinta, y se cum-  
plirá al efecto a los Pueblos de los  
y se cumplirá a los de los de los de los  
por los de los de los de los de los de los  
los en. los de los de los de los de los  
oportuna con arreglo a la cumplida.  
de cada una. Por un virrey de los de los  
se cumplirá a los de los de los de los  
de la Provincia para cumplir.

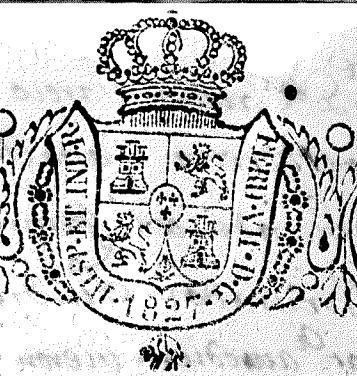
novena y tres



gencia y sumptu<sup>to</sup>, y como en vno  
 En. Erreda Agno sedio cuenta de un oficio  
 que con fecha treinta del pasado  
 dirigio al Cavallero Correx. P<sup>or</sup> P<sup>re</sup>sidente  
 el Sr. Alcalde mayor de la ciudad de la coronada  
 D<sup>ra</sup> Ramon Sanber N<sup>ro</sup>va, por el que  
 acuerda y declara, el ymporte de los  
 gastos ocasionados en la ejecucion de los  
 dos sentencias de muerte en la endicha  
 ciudad, y ad viente que a los oficiales Publicos  
 que p<sup>er</sup>tenen por una para la de Diego  
 se les entreguen seis cientos quarenta y seis  
 rs. a que deducidas tres cientos och<sup>o</sup> rs.  
 que acuerda, y para acallar en algun  
 tiempo sus clamores, les tiene dad  
 a que de un credito; y que al mismo  
 tiempo se le p<sup>er</sup>mita el uso de los N<sup>ro</sup>va  
 mado: Que en vna esta Ag<sup>no</sup> acuerda:  
 Que el tesorero o depositario de propios  
 de cuenta de los, o de otros iguales quiciera,  
 pague y apronte a los oficiales publicos  
 los seis cientos quarenta y seis rs.  
 que se les estan adeudando por la razon  
 expresada, y que el oficio de Sr. Al<sup>calde</sup>  
 mayor de la coronada, manifestando



Sello 4.  
40. mrs



Año de  
1827.

Novena y quatro

Atendida: oprimian lo conduente  
en Varon dello al Sr. Sr. Real  
Aguardo de una Reyno, para que  
en su vida se viva Reolver lo que  
pues de un maior agnado, de que qued  
 copia.

Con lo qual se exis ena. aora sendo  
dadas las dres de una dia, que firmian  
J. S. S. los tenores Justicia y Procurador  
de una M. N. y M. L. ciudad, de que loy

en. Nos Señores de una fca =  
Excmo Mosq. de una fca =  
Pedro de una fca =

Alia J. de una fca =  
Coton de una fca =  
Procurador de una fca =  
Tomado de una fca =

Ayuntamiento de 8 de Agosto de 1827

Dentro de la Casa Comunal de la Ciudad de  
Verano a ocho de Agosto de ochocientos veinte y  
Siete: Previendo en este Ayuntamiento segun lo tenen  
costumbre ~~en~~ los Señores Justicia y Prevencion de  
esta M. N. y M. L. Ciudad a saber. Dn. Juan de una fca =

de Egana Correo<sup>or</sup> Presid<sup>te</sup> D<sup>n</sup> Jacobo Garcia Losada D<sup>n</sup>  
Ante Arias y D<sup>n</sup> Jacobo Pedreira Cavalleros Residores  
D. Juan Gornales Diputado al Conmun y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>  
Antonio Gornales Procurador Sindico Gene  
ral p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> precedio combocar<sup>a</sup> auerdiem vieron y acordaron lo sig<sup>te</sup>  
En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del Alcal  
de mayor de la Villa de Suena<sup>me</sup> de veinte y uno de Suho  
proximo donde ebaua el Informe pedido con Respee  
to a D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> M<sup>a</sup> Lafuente p<sup>o</sup> Prot<sup>o</sup> de causas de la  
Jurisd<sup>on</sup> de Cavera se acuerda se transmita por via  
de Contestacion al N<sup>o</sup> Acuerdo del Informe que espe  
rece.

CA  
A un oficio del N<sup>o</sup> Acuerdo de primero del Cont<sup>te</sup>  
firmado al Secer<sup>o</sup> al mismo en que se inserta una  
R<sup>o</sup> Orden terminante a que la prohibicion que com  
prende la de quince de Mayo ultimo no se cumen  
da con los P<sup>os</sup> que se hallen con N<sup>o</sup> Despachos  
aprobacion de J<sup>es</sup> o de los Capitanes Generales  
en coulos de las Capitanes o caveras de Navarra  
o Conseru<sup>os</sup> p<sup>o</sup> los Comand<sup>es</sup> de Realistas se  
acuerda se guarde y cumpla y circule a las  
Just<sup>as</sup> Subalternes y acuse su Reuho.

A una porcion de circulares del Exmo J<sup>es</sup>  
pitan General en que se inserta una R<sup>o</sup> Orden  
relativa a que los J<sup>es</sup> y Subdelegados pro  
fieran P<sup>os</sup> Volum<sup>es</sup> Realistas p<sup>o</sup> la execucion  
de todas las Comisiones de apremios contra  
los Pueblos, se acuerda se circule a las Justas  
de esta Prov<sup>a</sup>.

A un oficio del Administrador de Rentas de  
esta Ciudad de fecha de seis del Cont<sup>te</sup> a que



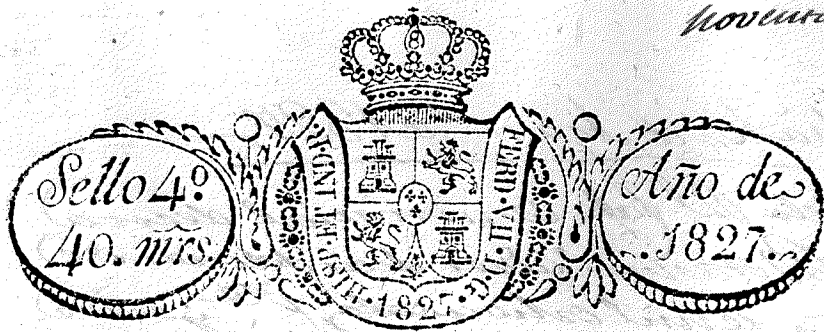
glacé en Neübo

Gra. También se manifiesto en el oficio  
 del Sr. Intendente. al Sr. D. Juan de  
 los Rios de fecha veinte y siete de  
 Julio pasado, por el que previene  
 el pago y pronto de un mill quatrocientos  
 y ochenta y siete reales, que han corres-  
 pondido satisfacer a los Propios  
 y Abrazos por los Salarios de los  
 Medios, Direcciones y Aguas y Baños  
 Minerales, Abierta de Correo, y en  
 otro caso expedido en la expresada  
 mancomunidad de la Neübo,  
 fecha en esta ciudad de Madrid: Ma-  
 yor de los de los de los de los  
 que antes se satisficieron la expresada  
 cantidad, pero que por causa y letra  
 que se expusieron a la expresada  
 Deposition de Propios, se ha suplicado  
 verificarse por el Sr. Intendente en  
 la expresada Neübo.

Gra. En este mismo oficio tambien se manifiesto  
 otro oficio del Sr. Intendente. al Sr. D. Juan de  
 los Rios de fecha veinte y siete de Julio ultimo  
 en el qual se previene que en la expresada  
 Neübo se abra una corporacion ligada  
 y satisfaga al Sr. Correo. que ha sido  
 de esta ciudad, lo que se ha de  
 de un donacion señalada en el fondo



novena y sed



de Propio, correspondiente al mes de Mayo,  
y diez y nueve días, del de Junio de mil  
ochocientos veinte y siete, al término  
de quince días; fern vira acordó: Que  
sin embargo de que no hay ni existe  
en la actualidad efecto alguno en lo fondo  
de Propio y Arbitrio, se despache ad hoc  
ex-Corregidor el competente libram.  
contra el deponerario de los efectos  
de los que sea acreedor preciso líquido  
que haga el pres. en. de Ay. ma  
arrisque para que tan breve y pronto  
algunos emu poder de los pague y pronto,  
sin la menor dilacion, lo que por  
ad. S. V. rend.

Con lo cual se dio este acuerdo siendo  
dada la hora y media de la tarde, y se firmaron  
S. J. de Ay. y el de que se firmaron. de Ay. de mayo  
fee =

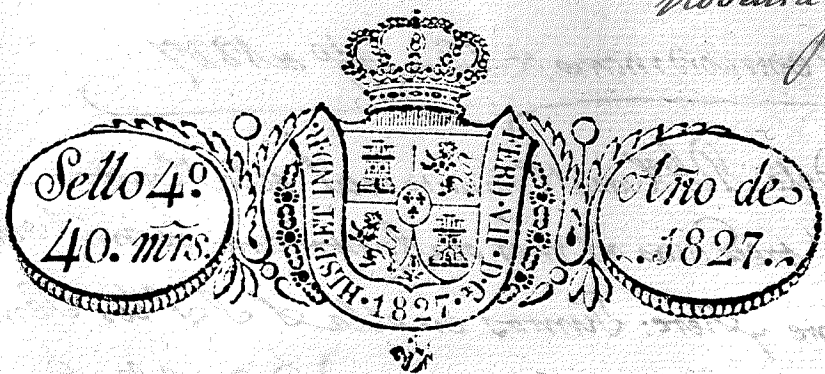
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y  
Pedrera Gonzalez  
Garcia de los Rios y  
Gonzalez





Nombre de esta Muestra corporacion,  
exponiendo admas a providencias  
y su conveniencia. Y que de aqui  
del mejor Servicio de S. M. deprimi  
que siempre ha gozado este Ay.  
y de alejar de toda Repomaculidad  
encaricó al Ay. la asistencia en los  
dos dias señalados para cada semana  
para el uso de los negocios, procer.  
tanto que en medio de sus muchas  
y diversas atenciones, Anterior tam-  
bien siempre que se Naturalera de los  
negocios lo exigiere así, y pudiere ser  
propicio del Ministerio: Y el Ay. Mo  
entendiendo de esta forma proponiendo  
Acuerda: Que todos los ordenes, Reglamentos  
de que en la actualidad se componen  
esta Corporacion, dirigidos del comun,  
y Procuradores, Indios p. y de un numero  
cuero ante menor cuero preterito  
ni modo comunia y presentand  
moslo a todos los Ay. de tabla, como son  
los lunes y viernes de cada semana,  
uno al otro extraordinario, los dias y horas  
que por convocatoria o officio se les  
señalen para toda su Repomaculidad  
por las omisiones que se experimenten,  
y los martes de cincuenta decadas

Novata y ochos



que se propone acada uno, y exigire  
adopcion de la. Auerdo de este A. no  
logre se oficie alor. Requiriendo que si  
han concurido a este A. no, aduciendo  
de que p. d. noy A. no ordinaria, que  
tabla no se despatchara combocacion  
ni otro aviso, y que la Cumini debian  
verificarse tambien en excusa ni pro-  
verso ala una de nueva de la m. ane  
de dos dias

Con lo cual se dio esta auerdo que  
forman. A. S. noy. p. a. p. noy de una  
m. n. y. u. d. civ. de que lo en. de A. no  
damorfee =

L. Egara <sup>Marques</sup> <sup>Garcia y Lozada</sup>

Alvarez <sup>Pedreira</sup> <sup>Gonzalez</sup> <sup>Comar</sup>  
Folner

(3)

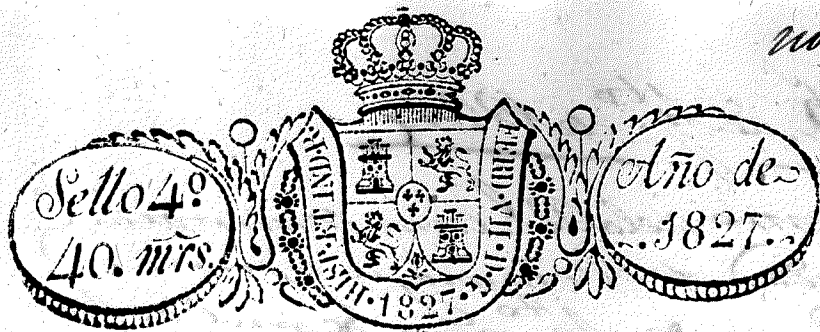
Ayuntamiento extraordinario de 13 de Agosto de 1827

Dentro de la Noble Casa Comunal de la Ciudad de  
Betanios a trece dias del mes de Agosto año de mil ochocientos  
veinte y siete. Sumos en ella S. S. los Señores  
Just. y Rexim<sup>to</sup> de esta ciudad seg<sup>n</sup> son

A un oficio del Ex<sup>mo</sup> Sr Capitan General de este Reyno  
y Reino de nuebe del Cont<sup>te</sup> en q<sup>e</sup> se inserta una O<sup>r</sup>den  
del Sr<sup>o</sup> y Supremo de la Guerra, relativa a que los <sup>med</sup>st<sup>os</sup>  
están autorizados p<sup>a</sup> dar a cerca de las Enfermedades vi-  
sibles q<sup>e</sup> constituyen a los q<sup>e</sup> las aleguon notoriamente inu-  
tiles p<sup>a</sup> el Serv<sup>o</sup> y con Respetos alas internas q<sup>e</sup> se remi-  
ta a los Sumos de Obserba<sup>on</sup>, en una vista acuerda  
se guarde Cumplay Circule alas Just<sup>as</sup> de esta Prov<sup>o</sup>  
acusandose en el interin su Recibo

Gr<sup>a</sup> A otro oficio del Sr<sup>o</sup> Virrey de este R<sup>o</sup> y Reino de dos del Co-  
mente en que se inserta una O<sup>r</sup>den del Ministerio  
de Hacienda p<sup>a</sup> la q<sup>e</sup> S. E. declaró q<sup>e</sup> Regla fina y  
general q<sup>e</sup> cada Ministerio de q<sup>e</sup> los tribunales  
y Jueces de An<sup>o</sup> Respetos Depend<sup>o</sup> mantengan  
de los Caudales de sus penas de Camara a los presos  
que acrediten no tener bienes tentos ni haveres  
con q<sup>e</sup> sostenerse, y vnto en este R<sup>o</sup> acuerda se  
guarde Cumpla y Circule alas Just<sup>as</sup> Subalter-  
nas de la Prov<sup>o</sup> de esta sazonal y acuse su Recibo de  
quien se encarga

noventa y nueve



Una Certificación del Sr. Teniente, q<sup>o</sup> autoriza  
al Secrer<sup>o</sup> D<sup>o</sup> José García Peláez su fecha tres del  
corriente en q<sup>o</sup> se inserta una R<sup>o</sup> orden del Yltimo Sr.  
Gobernador del Concejo, relativa á q<sup>o</sup> se procure averi-  
guar p<sup>o</sup> todos los medios posibles el paradero de D<sup>o</sup>  
Jerónimo Santiago Comder Representante en Londres con  
un Pasaporte dado p<sup>o</sup> el Ex<sup>o</sup> Sr. Capitan General  
que ha sido ala Corona D<sup>o</sup> Pablo Morillo, antes  
tanto le siempre q<sup>o</sup> se habida, y en su vista el t<sup>o</sup>  
acuerda se guarde y cumpla y Circule y acuse en  
recibo

Conto qual sedio q<sup>o</sup> conclina el Acta de este  
dia q<sup>o</sup> firman el dichos Señores de q<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> no  
oy fee

Mos queramos  
Gonzales  
Hernandez  
Tome

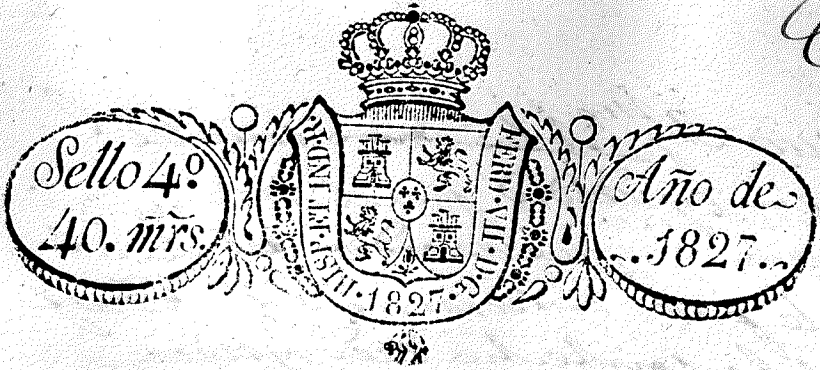
Año de 15 de Agosto de 1827

Devemos de la A. C. de la Comandancia  
de la Ciudad de Berango a quince  
días del mes de Agosto año de mil ochocientos  
veintisiete y siete, Reunidos en Ayuntamiento  
con el nombre S. S. S. los señores Justicia  
y Rex. de esta A. C. de la Ciudad a saber el Señor  
D. Guiseppe Antonio Cerezo Correo y Capitan  
de Guerra P. S. M., D. Josef Maria <sup>de</sup> <sup>ra</sup> D. Jacinto  
Garcia y Corada, D. Jacinto Pedraza,  
D. Pedro Doras, D. Juan Gonzalez, D. Luis Pego  
de Montaos y Requero, Diputados del comun  
D. Fran. Ant. Gov. D. Don Indio P. y D.  
Ant. Tome qual es Personero Viejo  
y acordaron lo siguiente

En esta A. C. teniendo presente que en el día  
de mañana día diez y seis del corriente debe prin-  
cipiarse la Crociera que se acostumbra  
hacer al Señor San Roque, Patrono tutelar  
de este Pueblo, y que para ello es indispensable  
y mandado abonar por el A. C. y Supremo  
Consejo de Camille, de suma de los Caudales  
de Propios y Arbitrios, la cantidad de  
doscientos y cincuenta pesos. A cuerda:  
Comisionar como Comisionario (a  
con ella al Señor Regidor D. Jacinto  
Pedraza, y que en favor se despache  
el competente libram. de esta A. C. de la  
delos doscientos quinientos años  
ayuda de satisfacer los gastos de ella.  
Quiso fin se sacara testimonio de



Cinco



Este Acuerdo ypondrá por causer deca  
libram. Auto acordaron dho señores Jurid.  
y Dep. deca dho Ciudad que firman, de que  
yo elen. de Ay. doy fe =

Gaua Mosquera Pedreira

Gomez Tome

Acuerdo del 20 de Ay. de 1827.

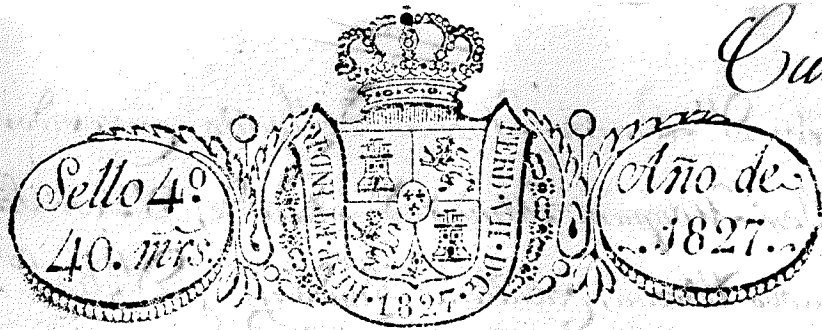
Demos dela Real casa comunal deca Ciudad  
de Gerencia, a veinte dias del mes de Agosto  
año de mil ochocientos veinte y siete. Quindoy  
en Ay. P. S. S. los señores Juridico y Dep. deca  
deca dho Ciudad a saber el Sr. D. Lirico  
Arrois Egana conep. Dn. Priend. Dn. Pref  
Troq. Dn. Pref Sanchez coneyro =

42<sup>a</sup>

En este Ay. se ha visto un mal  
 orden expedida por el Ministerio  
 de Hacienda, que deciden del Real  
 Acuerdo le para interinarios D. Josef  
 Gasio Peloba con fecha diez y siete del  
 corriente, por que en su ha tenido a bien  
 derogar todas las Leyes Reales, ordenes  
 y reglamentos de India, en la parte  
 que esta en contradiccion con el reglam.  
 al de Navarra de diez y seis de Abril  
 de mil ochocientos diez y seis, y en su  
 vista acordó: Seguarde y cumplir  
 y cumplir a las peticiones de los Pueblos  
 de esta Prov. y a las de su M<sup>o</sup>

En este Ay. teniend. presente su  
 por proveer la plaza de Medico  
 titular vacante por defuncion de  
 Juan Josef de la Pena, un embargo  
 del mucho tiempo que ha tramitado  
 y siendo preciso verificarlo sin mas  
 demora por lo que en ello y por el  
 la salud publico: Acuerda: Analar  
 como tenala para ello el veinte  
 pro<sup>mo</sup> que se acuerda veinte y  
 con<sup>do</sup>, a fin de efecto, y un embargo  
 de su que se p<sup>o</sup> y de tabla para  
 la concurrencia de todos los yndi-  
 cados de Ay. y celebracion de  
 se despache a la misma Real

Quinto ma



Conducente conprocuracion y oficio  
anuejadam. p. u. conuencencia  
sin excusa ni omision

Conlo conlo qual se exeri esta Ayenda  
hendo dada buena y media de cada dia  
que firman S. S. los V. Justicia y Regimiento  
de que se en. de Ag. de 1827.

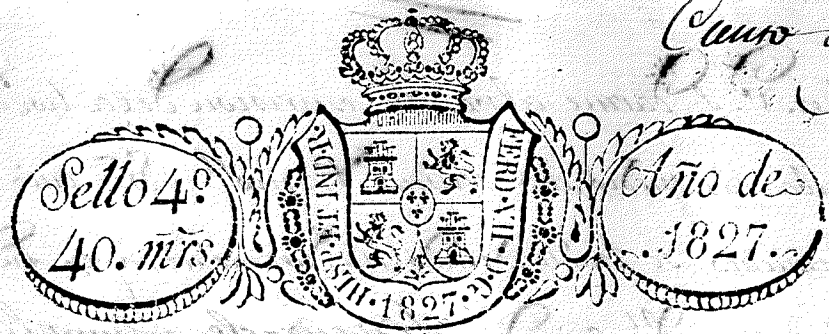
Egawa Mosquera *Contra*

Rebreira  
Gonzalez

Ayuntamiento de 25 de Agosto de 1827.

Dentro de la Real casa consistorial de la ciudad de Betanzos a veinte  
y un dias del mes de Agosto año de mil ochocientos veinte y siete,  
Juntos en ella S. S. los V. Justicia y Regimiento de esta M. N.

Ciudad, a saber: D.<sup>no</sup> Quirico Antonio De Icaña, Corredor  
Presidente: D.<sup>no</sup> Jose Mosquera Muñiz de Andue; D.<sup>no</sup> Jose Sanchez  
Pouceiro: D.<sup>no</sup> Jacobo Pedreira, Caballero Regidores; y D.<sup>no</sup> Fran. Co.<sup>no</sup> Anto-  
nio Gonzalez Procurador Judicial General, y teniendo que tratar y con-  
ferenciar s<sup>on</sup> asuntos muy orabes e interesantes al servicio del Rey  
N. S. para lo cual era forzosa la asistencia de los S.<sup>nos</sup> Comandante  
Militar de Armas, y Comandante de Volunt. Reales de esta Ciudad  
dispuso el Sr. Presidente oficiales premurosamente si a quese aperso-  
nasen, como efectivamente se apersonaron en el seno de la Corporacion,  
y asi juntos y congregados, por dicho Sr. Presidente se leyó un oficio  
de fecha de ayer veinte del corriente, recibido por proprio volante ala  
dos y media de esta tarde firmado de D.<sup>no</sup> Jose Garcia Deloba, Se-  
cretario del Real Acuerdo de este Reino, cuyo literal contenido es  
oficio como sigue = Muy Reverendo: En Acuerdo extraordinario que la  
Real Audiencia plena ha celebrado hoy, se ha leído una Real Orden  
que al Excmo. Sr. Presidente se ha dirigido con fecha de diez y seis  
de este mes por el Illmo. Sr. Gobernador Interino del Real y  
Supremo Consejo de Castilla, comunicandole para las medidas oportu-  
nas, haueir llegado a noticia del Rey N. S. que los revolucionarios  
Españoles existentes en Gibraltar y Lisboa en numero de trescientos  
y setenta, haui emprendido una Expedicion para las costas de Can-  
tabria en sus corsarios con l Bandera Colombiana, llebando consigo  
para poder sorprender con mas facilidad la Inglesa y Francesa; y  
entre otras cosas, se ha acordado, que dode luego se traslado la mi-  
ma noticia a ese Ayuntamiento, afin de que venido immediatam-  
te tome y haga tomar sin perdida de momento alguno y a todo tran-  
ce, todas y cuantas medidas de vigilancia y de seguridad estén a su



Curso 2º

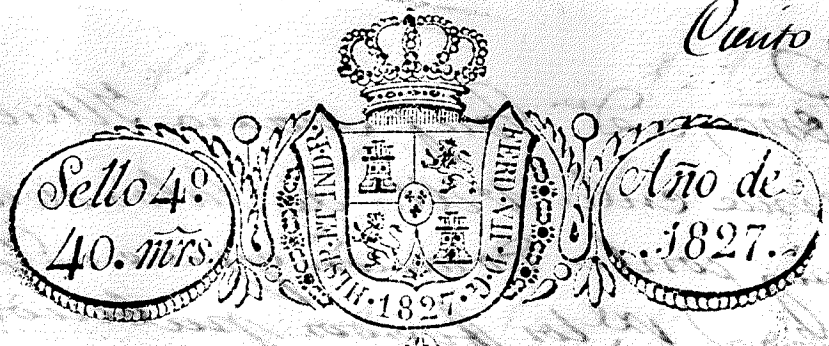
" alcance, colocando, o haciendo se coloquen vigias en la costa, que  
 " a los Jefes Militares se den con puntualidad y exactitud todos  
 " los avisos de cualquiera novedad, y que se les suministren todos  
 " los Auxilios de cualquiera clase que pudiesen, poniendase de ag<sup>da</sup>  
 " con los mismos Jefes militares y con los de los Volunt. Reales  
 " y aun con las Justicias inmediatas, y con las demas que pa  
 " reciere conveniente, y no omitiendo en su medio alguno, de cuan  
 " tos puedan ser conducentes p<sup>o</sup> los objetos indicadores de seg<sup>u</sup>  
 " ridad y de vigilancia en su caso, puedan ser pronta y cruda  
 " mente escarmentados los Revolucionarios que en su desesperacion  
 " se arrojasen a insultar la Realidad Gallega. Al efecto ha dispuesto  
 " tambien el N. Acuerdo lugar. S. igual comunicacion a los  
 " Ayuntamientos y Justicias de todos los Pueblos de la costa  
 " de esta Provincia y demas inmediatos, a ella para que por su  
 " parte tomen iguales medidas, destacando p<sup>o</sup> ello ese Ayuntam<sup>to</sup>  
 " los Verdaderos propios q<sup>o</sup> sean necesarios p<sup>o</sup> que a todos ellos  
 " lleguen los oficios con la mayor celeridad, y cuidando en su  
 " caso la Responsabilidad personal de sus individuos y de su Secre  
 " tario, de Viceroy y Veruntis al N. Acuerdo q<sup>o</sup> conducto del Sr.  
 " Regente, los Veruntis de todos los dichos Pueblos de la costa y demas  
 " inmediatos a ella dentro del preciso term<sup>no</sup> de tercero dia. Y de orden  
 " del mismo N. Ag<sup>da</sup>. Lo digo a V. S. p<sup>o</sup> puntual cumplim<sup>to</sup>  
 " por proprio q<sup>o</sup> sale volante, de su llegada y recibo de este

" Oficio se escribe. D. D. Darne abio, con expresion de la hora  
 " En q. lo recibia por medio del mismo Provis. Sr. cui va  
 pido cumplimiento se ha indicado manifiestamente, y en su  
 consecuencia la Corpora. acuerda: Seguarde y cumpla  
 segun y como prebreve auido efecto se transmita  
 inmediatamente por medio de oficio y proprio  
 volante a las Justicias de los Pueblos y immediam.  
 y conformes a la Real de la Cora de Amabica  
 con el conduente encargo de que cada uno por su  
 parte le de elmas ex parte y ennerado cum  
 plido en todo los particulares que abraza  
 Vase en mas estrecha region auidada en qual  
 quiera omision o dilacion, en un Cumpro ten  
 y preverante al Mejor Servicio del Rey N. S.  
 y que con el mismo encargo se liule a las p.  
 Justicias de los Pueblos de esta Provincia, con preven  
 de que de haverlo auido, cumplan los conduentes  
 N. S. con auido el N. S. con la brevedad q.  
 se encarga sea posible

Auido acordó el M. J. Ay. no siendo dada  
 la hora de noche de la noche de cada dia, que  
 firmen S. S. los J. Nuncios y ex. de cada  
 una de las J. Nuncios en no doffe

Juan Mosquera  
 Covarrubias  
 Gonzalez  
 Ferrera

Ato de ldia 24 de Agosto de 1824  
 Dentro de la Real Casa comitorial de esta



Ciudad de Perunio a veinte y quatro dias  
 del mes de Agosto año de mil ochocientos veintiseis.  
 Reunidos en Ayuntamiento de N. S. S. los señores Fiscal  
 y Dip. de esta M. N. y S. L. ciudad a saber  
 D. Ab. Guisio Antonio Amos Agaña, Corregidor,  
 D. Josef Monq. D. Marcos Garcia y  
 Lorada, D. Antonio Mias, D. Ramon Sanchez  
 Coron, D. Josef Sanchez Coron, y D. Marcos Sanchez  
 Coron, D. Juan Gonzalez, y D. Luis Diego de  
 Ram y Segura, Diputados de comun, y D. Fran.  
 Amos Gonzalez Procurador Sindico p. Nacion  
 tracion, y mandaron lo siguiente

Que en esta M. N. y S. L. se ha visto expediente formado  
 sobre la publicacion de la plaza de Medico titular  
 de esta ciudad, vacante por defuero de de ella  
 D. D. Juan Tor de la Pena, con las yms.  
 presentadas por varios facultados pretendientes  
 a la misma. Y en su virtud y de los informes tomados  
 acerca de su idoneidad y demas circunstancias  
 que requirieren: Que en primer lugar se imponga  
 de voto y sin discrepancia de un yndivido  
 elijo como elije y nombro por un Medico  
 titular en lugar de D. Juan Tor

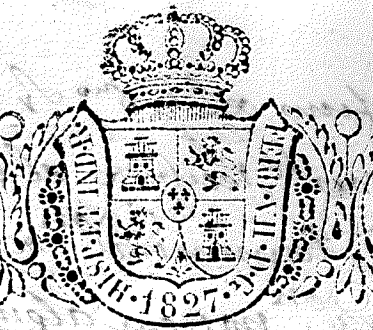
de la Pena, a d. Josef Maria Mercas  
Vnderme en la villa de Salas de los  
Baños por la donacion que en  
senalada de los fondos publicos de  
trescientos ducados anuales; lo que  
se le otorga con encargo de que dentro  
del termino de un mes compare a oír y  
razonadamente compare, con los señores  
cayipulanzos d. Diego Morejuna,  
y d. Cuobio Pedraza, a quienes el  
para ello se les fauora en forma,  
y de los demas pretendientes  
o aspirantes, en la buena fama y  
opinión en que se hallen.

Garcia... Auto de fe que pasó el M. 7. Ay. Mo  
Real de esta ciudad, d. Josef Garcia Delobal  
secretario del R. Acuerdo de esta A. Mo  
fecha diez y ocho del cor. de Madrid  
en el correo, del día de ayer, terminante  
a que los concheros puedan vender  
sus frutos en la A. de la Policia, aunque  
en ellos se perjudique ala agricultura,  
ni se de extension al Reglam. syntra-  
cion expedida por el Intend. de Policia  
de Guadalupe con las margas conid.  
y en una el Ay. Mo. Acord. se guardo  
y cumplió y se envia a las Justicias  
de los Pueblos de esta Provincia y a un  
de sus  
Reon. Auto de fe del tr. Intend. de esta A. Mo.



Curso quinario

Sello 4.<sup>o</sup>  
40. mrs.



Año de  
1827.

y Plomo de Venita del conde. Alzando por  
el conde del día de ayer

Con lo qual se cerró esta Acuerdo que firman  
S. S. S. los Pres. Justicia y Regimiento de  
que notorio los Srros. Certificamos =

García Mosquera

García y Rosado

Alvarez

Cotón

Lombrera

Medina

Año de 25 de Mayo 1827

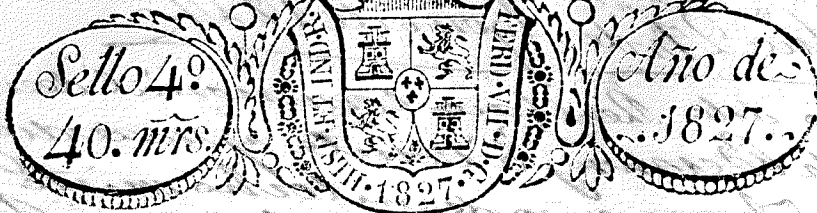
Dentro de la Casa consistorial de la Ciudad en Betan  
dos a veinte y cinco días del mes de Mayo año de mil ochocientos  
veinte y siete: Juntos en este Ayuntamiento S. los Señores  
Justicia y Presim<sup>to</sup> de esta de N. y la Ciudad a saber

Se dio cuenta de un oficio del Ex<sup>mo</sup> Sr Capitan Gene-  
ral de Dienz de fecha del veinte y tres  
por que manda q<sup>e</sup> la Administracion de Rentas no  
debe dar a esta Corporacion noticia alguna del ingreso  
del arrendamiento de Voluntas Reales, pues que una vez  
se remite al Ex<sup>mo</sup> Sr y otra al Sr Intendente en cu-  
ya vista se acuerda se guarde y cumpla y transmita  
al Srado Depositario Recaudador de las Rentas.

A Otro oficio del propio Ex<sup>mo</sup> Sr Capitan General de  
veinte y uno del corriente recibido el veinte y tres por el q<sup>e</sup>  
previene q<sup>e</sup> los Arrendamientos de Voluntas Reales enren en  
poder de D<sup>no</sup> Anro Barquer: y en el de este Ayuntamiento  
ingresen unicamente los Rendimientos de los Arrendos es-  
tablecidos en la Ciudad y Parroquia de su Jurisdiccion y no los  
de los demas Pueblos de la Pro<sup>va</sup> pues que cada Ayuntamiento  
debe Recaudar q<sup>e</sup> si y tener en Deposito los productos  
bajo su custodia y responsabilidad de los cuales debe  
dar su cuenta y razon muy exacta a los Excmos  
Señores: que ala R<sup>e</sup> Hacienda le corresponden Recau-  
dar los en que se participa y no otros: y el Ayuntamiento  
acuerda se guarde y cumpla y transmita al Sr  
Administrador de Rentas, Depositario de Propio de  
esta Ciudad y Ciudadela de las Jurisdicciones  
de la Pro<sup>va</sup> y ala Mayor<sup>ia</sup> de la Jurisdiccion de

A Otro oficio del Sr Intendente de este Srto y Reino  
de veinte del corriente recibido el veinte y tres por el q<sup>e</sup>  
previene q<sup>e</sup> este Ayuntamiento abueltrado de cosas le remita una  
noticia de las Jurisdicciones donde se hallan agregados  
los Pueblos comprendidos en la Lista q<sup>e</sup> remite antes a  
ahora, y de los q<sup>e</sup> hubieren echo el Arrendamiento con la  
panacion el correspondiente testimonio. (Cada mas que con)

Ciudad de Lima



prende y en su vna acuerdo: se guarde y sumpla y que  
abuelta de correo siendo posible se venna la noticia  
que se pide o en el siguiente

Se dio cuenta de otro oficio del Ex<sup>mo</sup> Sr Capitan General  
de venre y uno del Comente Recubido el venre y tres  
a que acompaña copia de una Instr<sup>a</sup> echa al Supremo con  
seño a la Guerra por Martin Villamarin pecuno del Coto  
de Santa Eulabia de Mavegonde Relativa a q<sup>d</sup> se decla  
re q<sup>d</sup> su hijo Jose no debe ser profugo; asm de q<sup>d</sup> se infor  
me lo combente acerca de los particulares q<sup>d</sup> comprende dicha  
Copia y en su vna acuerdo se pidan los correspond<sup>tes</sup> al Juez  
Prov<sup>o</sup> Indico General y Jura Famoso de dicho Coto de Sta  
begonde con el ofeso de ebaenar el q<sup>d</sup> se pide con el debdo  
concom<sup>to</sup>

Conto qual se dio por conclusa el Acta de este dia  
que firma S. J. dichos Pres de q<sup>d</sup> yo Ex<sup>mo</sup> Secretario

Certifico =

Mos querria *Garcia Lorado*  
Cura *[Signature]* General *[Signature]* *[Signature]*



Guano Luis



Entendamos con el dñro ni indeciblemente el  
Menor cargo ni responsabilidad por lo que mira  
alos cumptos de Añ. sean de las y sumatorias  
que fueren, excepto de aquellos en que ha con-  
terbeido y para que desj de hecho, declarando  
an bien en obsequio de la verdad que el cargo  
de on ha desempeñado todo lo necesario a la sa-  
facción de la corporacion: acordando como del  
propio modo acordare. Que de aqui en adelan-  
te non admitira en sus Reales Casas conser-  
toriales, amigun escibano que venga en sus  
alaxados, sino que el por el mismo ha de de-  
pachar la Secretaria; o si alguno hubiere de  
tomarla con cargo sera vago de ella, e inme-  
diata responsabilidad, y trabajando todos los  
cumptos por si, y su dependiente, y con abun-  
tante independencia de aquel, y lo mismo, sin lo  
qual se respire ninguno sera admitido al  
despacho

Caro A un oficio del Sr. Intend. P. de esta España  
y de pro de veinte corriente, recibida el dñro  
cuya en que previene la Real Cédula a D. Juan  
Jose Gonzalez, empleado en la R. Fabrica

de Juba dei yreis nris quele exi-  
garian enerrajidad por cada uno  
delos Carrros que condeman ma  
denar para el uso de aquellos y se  
haga evender al Arrendatario o recau-  
dador, se arreglen en lo sucesivo ala  
orden comunicada: Fm. Vna el Arz.  
Alenda: Sepuede y cumpla, y trasmita  
y medianam. al encargado de la recaudacion  
de este Arbitrio para su puntual ejecucion  
y cumplimiento. Vesp. N. y no mantenido, y lue-  
ve u. p. lo

Parcia. Aono del mismo N. Arrend. de la Jurisdiccion.  
Ago. Acompaña con ejemplares, termi-  
nantes a que antes del Fei de Septiembre  
prop. emanante deuen salir N. y no mantenido  
los Exped. sobre el Arrendam. del N. y no  
de aguardientes y Luois, a disposicion del  
mismo N. Arrend. Fm. Vna u. en Arz.  
Alenda: Se cumpla y medianam. de  
ala Jurisdiccion de los Pueblos de esta Gov. y  
para su cumplimiento. y que u. u. N. y no

Parcia. Aono del mismo N. Arrend. de dre de  
Indio prop. N. y no mantenido por el Arrend. de dre de  
de ajen, terminantes en que se ymenta  
una N. orden por la que S. M. previene  
que sus Resoluciones de Fei de Septiembre y de  
y que u. de Feibres ultimos, sobre  
Resoluciones de montes, no compren-  
den alos de la Jurisdiccion de Marina.

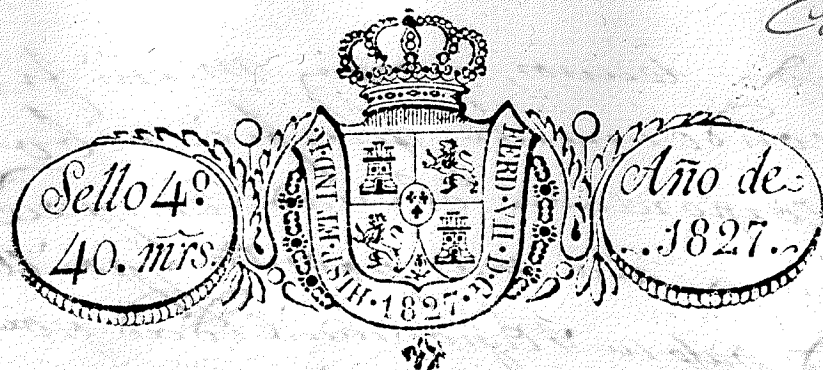


Agda del día 30 de Ajo del 1821

Enmulo de la Real Casa Comunal de esta  
Ciudad de Berario à treinta días del mes  
de Agosto año de mil ochocientos veinte  
y siete. Reunidos en Ajo. S. S. S. Por señores  
Fruvia y Rep. de esta M. S. y M. L. Ciudad  
de Berario à saber D. Josef Monquera  
Regidor y Alcaide mayor, que como tal  
por duplicación del h. conser. Prende  
Prende cura cura, D. Antonio Ariza, D.  
Josef Sanchez consero, D. Jacobo Pedrera  
Regidor, y D. Juan Antonio Gorrals  
por India P. en unión de tres en y con  
daron, lo siguiente

Todo En esta Ajo se ha manifestado un testimonio  
dado por D. N. Blas Maria Ramon, en. de S. M.  
y de la Subdelegación de esta de esta Ciudad  
que para el h. conser. Prende, de esta conser.  
ción como tal Subdelegado de dicha Ciudad  
confirma del día de hoy. Mandó á que avisado  
de las ordenes del h. Ayuntamiento General General  
de esta Excmo. y Regno se ha remarcado y arrendado  
por uno del presente año el arbitrio de quita  
tao mrs, en quavillo de aguardiente, por lo  
tocante a esta Ciudad, el de dos mrs en libra  
de carne de la que se beneficia en la carnicería  
de la parroquia de Santa Maria de los rinos  
y por uno, y otro para el sosten y ar-  
mamento del cuerpo de voluntarios reales.





pero no del de quatro mrs, en libra de carne  
 de la quese veneficiase en la cantidad de mrs. y  
 y de dos en la de las Cascas aplicandoy dicho fin  
 no no haer porer que cubreie la cantidad  
 o quora marcada porera corporacion; ni me  
 no el de dos mrs en libra de carne; el de quatro  
 en quairillo de aguardiente; y dos en quairillo  
 de vino por lo correspondiente alas Parroquias  
 de la Fundicion Real: Y para: Acuerdo:  
 se contete al tenor conegido Subselegad, dis-  
 ponga rebuelta a publicar el Venate y arriendo  
 de los Arbitrios que corresponden satisfacione  
 por ley conadecida de esta ciudad, y lugar de las  
 Cascas: Que igualmente se espate lo mismo  
 al tenor Admon de Rmas Reales de esta ciudad  
 que por aora y puenral no haiga porer  
 en quien se verifique el Venate se admira  
 y ocaude, por lo dependientes de la misma como  
 se ha de demas derechos de la Real Hacienda  
 con y por independencia de esta: Que por lo que  
 toca al arriendo de los arbitrios de carne,  
 aguardiente, y vino de las Parroquias de la  
 Fundicion Real, que los dos primeros conaptua  
 era corporacion de denonciado en ella, el es  
 de Ay. como cargo haia corrido el

Amendos deus, y porq manifeste  
este con documentos justificativos  
de la corporacion elevada en que  
encuentra ala mas pronta y posible  
brevedad, pax u. Reponibilidad por  
las omisiones que experimenten

Año acordaron S. S. S. los Señores  
Junta y Dep. de esta M. V. G. M. L. An.  
que firmaron de que yo en. do. fee =

Mos señores  
Pedro de...  
Cura...  
Don...  
Donato Man. Garcia Perez

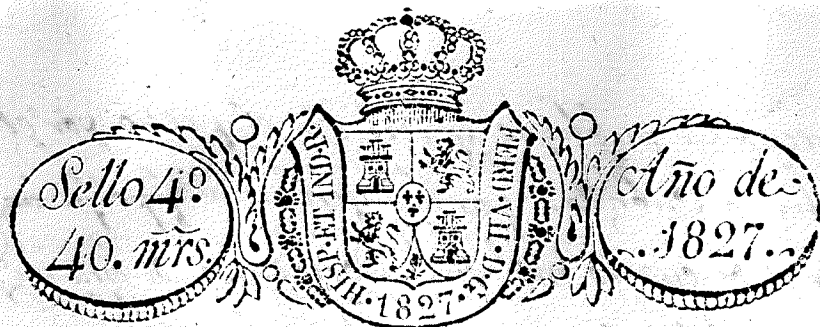
Veranos su ty. <sup>mo</sup> de Agosto 31 de 1824

Estando en el los señores infrascriptos capitulares  
acordaron lo siguiente:

Una Instancia de Manuel Udon y Narciso  
Perez vecinos de Villorcas y Dragonre Capatazes de Mon  
terias y Corridos de Lobos. Se acordo se oficie con la Ins  
tancia de Bruno p<sup>o</sup> que informe los motivos que tubo  
y la orden q<sup>e</sup> autorizó p<sup>o</sup> el Repartim<sup>to</sup> de que se que fan  
sobre pago de cuerdas.

Se acordo se circula con el mismo Bando impreso  
del Sr. Vnend<sup>e</sup> fecha veinte y cuatro del mes de mayo  
premio de seis artículos, sobre la Junta

Una Instancia de Gregorio Anso Gomez  
capatazar de Lobos y Monteras de Taberno



Se acordó: Que acuda a donde correspondiere respecto  
este Ayuntamiento no se halla autorizado para declarar  
exenciones, y q se devuelva el Documento  
q acompaña.

A esto acordaron y decretaron n. S. S.  
y los Señores Just. y Decretos en esta ciu-  
dad q firman a que yo q no doy fe

Mosqueras Juan de Cova  
Pedro Gonzalez Gonzalez

Declaro en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
a los 16 de Septiembre de 1827

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del administra-  
dor de Prensas fecha de hoy por el cual manifiesta que para  
administrar los Arroyos no arrendados para Solunario

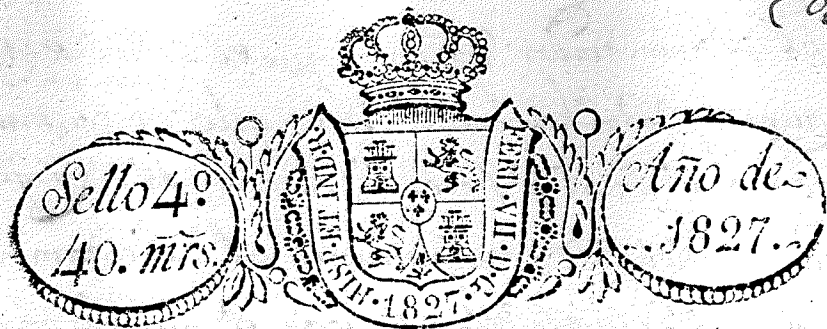
Realistas, es preciso se publique y arregle el precio por el Ayuntamiento hasta cubiertos por la diferencia y perjuicio que puede ofrecer el de cuatro mrs en la Comaduria de esta Ciudad y dos en las Cascas sobre el precio de nueve cuartos en una y otra y en su vista acuerda se le comente que la Ciudad no puede ni se considera con facultades para acer el Arreglo que propone y que coninguenne a su oficio de ayer el Srel o Srelex de Rentas Reales, al paso q administran los derechos de Ato y que lleban la cuenta y razon de los mismos pueden sin mayor dificultad edificar los cuatro mrs en libra respecto de la Ciudad y los dos sobre los otros dos y á arrendados quanto ala de las cascas en lo cual se persuade la Corporacion no puede haver diferencia por quanto el Arrendamiento Subs<sup>ta</sup> es uniforme en ambos puntos

A un oficio del Depositario de Propios fecha de ayer se acordó insertarte en Comenta<sup>don</sup> como esta mandado en veinte y cinco de Agosto el oficio del Sr Capitan General del veinte y uno sobre los productos de Arbitrios de la Ciudad y Ciudad<sup>don</sup> Ato

Asi lo acordaron y Decretaron S S los Señores Justicia y Decano de esta Ill<sup>ra</sup> y Ciudad que suman

Mosqueza  
Gonzalez  
Tomar

Francisco Contreras  
Gonzalez  
Tomar



Acuerdo en 5 de Septiembre de 1827

Dentro de la R<sup>ta</sup> Casa Comisitorial de esta Ciudad de Betanzos a cinco dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos y veinte y siete. Juntos en Ayuntamiento S. S. los Sres. Gaspar y Revilla de esta misma Ciudad a saber: D<sup>no</sup> Jose Estorqueria, Concejidor Prend<sup>te</sup> del Mismo y Provisor y Alguacil mayor perpetuo por S. M., D<sup>no</sup> Antonio Arrias, D<sup>no</sup> José Couceiro y D<sup>no</sup> Jacobo Pedreira Caballeros Revidores D<sup>no</sup> Juan Tomales Diputado del comun, D<sup>no</sup> Francisco Amamo Gonzalez, Prov. Sindico General, y D<sup>no</sup> Antonio Tome que lo es Sindico Personero, y asi juntos vieron trataron y acordaron lo siguiente

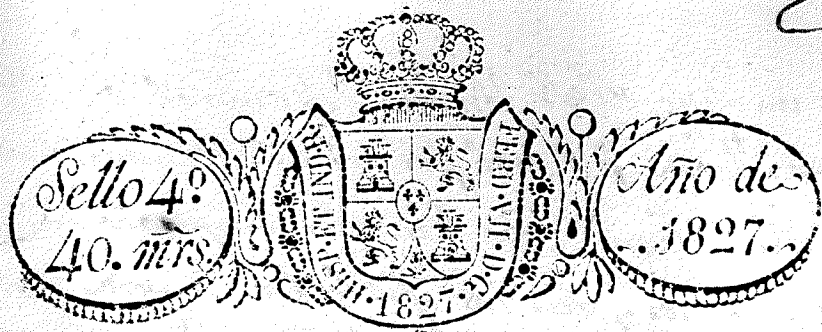
Se dio cuenta de un oficio que para el Administrador de Bienes Reales, fecha tres del corriente, conestado en el Ayuntamiento primero del mismo sobre la evacion de los avisos p<sup>or</sup> Solunt<sup>es</sup> Realistas que debe pagar el Ramo de Carnes por lo q<sup>ue</sup> respecta ala Contaduria de esta Ciudad y la del arrabal de las Carcas, en el qual buelbe a inculcar su propuesta p<sup>er</sup> que se aumente el precio de la carne en atencion alas variedades y perjuicios q<sup>ue</sup> se han a experimentar o no hacerlo: y en su virtud la Ciudad acuerda: Que para con los antecedentes, alos Diputados del comun y Procurador Sindico General y Personero p<sup>er</sup> que en su favor expongan lo que mas ventajoso sea al publico que se presenten y sin perjuicio de que esto se verifique conentese

prebiamente al Sr. Administrador, disponga que el Fiel de Carnes  
debe por ahora contar y sacar separada pela que se consume  
por dias en las dos Contadurias, y hacer a su tiempo el cargo  
correspondiente de una medida de conocimiento al arrendatario  
de aqui y al Dueno del Matadero de las Casca, y que les obste  
y para el perjuicio que haia lugar

Otro oficio del mismo Sr. Administrador fecha diez  
del corriente con esta don al de primer del mismo Sobre la Re-  
caudacion de Arrendamientos y Voluntarios Realistas, y a quien  
pertenecen aquellos que estan interpolados y se adminis-  
tra de la Real Hacienda de acuerdo, que se junte y tenga  
presente en los Antecedentes de su Referencia

El Secretario Sr. D. Domingo consiguente al acordado en tre-  
ta de Agosto manifiesto como Documento justificativo un de  
gato y comprando los Certificados que han entrado la ma-  
ñana de los Alcaldes Pedaneos de la Jurisdiccion Real, compran-  
do los de los Remates echo para arrendamientos y Voluntarios  
Realistas sobre las tres especies de vino aguardiente y carne y  
de los que no pudieron rematarse, y la Ciudad acuerda que  
forme un extracto circunstanciado del Resultado de los  
mismos Certificados y se presente cuanto antes lo  
permitiesen las bassas atenciones de la Secretaria a fin  
de deliberar con los Antecedentes lo que convenga

Con asistencia de D. N. Navera en que se  
queja de haversele erigido el arrendamiento para Voluntarios  
Realistas por los años que le traen Granos y maderas  
para construccion, de acuerdo no haver lugar a eximirle en lo  
primero y si respecto de lo segundo por estar exceptuados de la  
concesion hecha por el Sr. Arrendador como recurso para uniformar



Aumentar los Defensores al Trono, en cuyo caso el amandata no o sus encargados lo Vestimian todo lo que hubieren percibido por lo transportado p construccions de edificio

Asilo acordaron y firman de que yo el

Secretario don Jee =

Mosquera

Gonzalez

Costa

Pedreira

Gonzalez

Urrutia

Fomez

Deliciano

Vicente

Arce

Ayuntam<sup>to</sup> de lo er Serid<sup>o</sup> 1827

En la N.ª Casa Constitucional de la Ciudad en Metamas a diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete; Estan do en ella S.ª los Señores Jur<sup>es</sup> y Regim<sup>to</sup> a Saver, el Sr <sup>Dn</sup> D<sup>n</sup> Lurico An<sup>o</sup> Egana, Correg<sup>or</sup> Presid<sup>te</sup> D<sup>n</sup> Jose Mosque ra, D<sup>n</sup> Antonio Arias, D<sup>n</sup> Jose Conceiro y D<sup>n</sup> Jacobo Pedrei ra Caballeros Previdores. D<sup>n</sup> Juan Gonzales diputado del C<sup>o</sup> mun, D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Antonio Gonzales y D<sup>n</sup> An<sup>o</sup> Fomez Pro<sup>o</sup> Smdico General y Alcaide y asi Reunidos vieron y trataron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

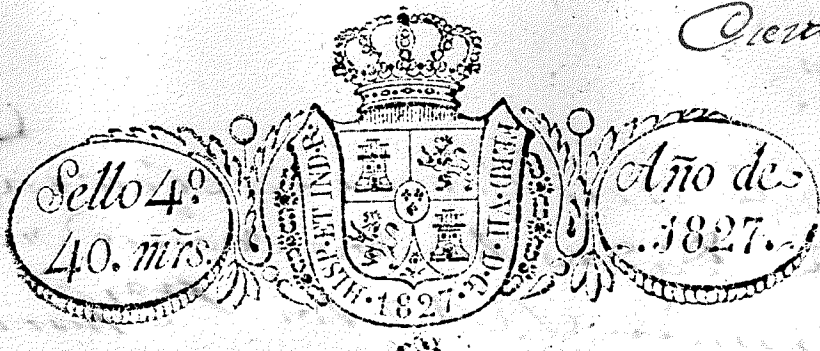
Se ha visto un oficio del Sr. Intend<sup>te</sup> General del Año  
fecha veinte de Agosto, por el qual previene de Vennegro inme-  
diatamente a D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Jose Sanzales empleado en la fa-  
brica de Tubia loydier y seis m<sup>rs</sup> q<sup>e</sup> sele han exigido por ca-  
da uno de los Carrros q<sup>e</sup> conducian maderas y que se haga  
entender al Tenientatario o Secundario y del arutrio de  
voluntarios Reales que en este sucesibo se arreglen. a las or-  
denes comunicadas; y la Ciudad acuerda se guarde y cumpla  
y execute la provid<sup>a</sup> de S. M. de q<sup>e</sup> cuide la Secretaria

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Coronel Conde de Vi-  
go Comand<sup>te</sup> del Batallon de Volunt<sup>os</sup> Reales de fecha  
cuatro del Corriente, comesta<sup>on</sup> al q<sup>e</sup> se puso la Ciudad el  
dia anterior sobre la pretension de Antonio e Urazos  
de Santa Dorotea de Solgoso en que solicita la admision  
de Volunt<sup>os</sup> Reales en el Batallon desta Capital y la Cor-  
poracion en S. M. acuerda. que pase al Alcalde a que  
pertenece la Par<sup>te</sup> de Solgoso p<sup>a</sup> que obrando conforme al  
Reglam<sup>to</sup> aprobado p<sup>r</sup> S. M. p<sup>r</sup> esta Arma, le admita en  
corpore al punto mas inmediato segun la disposicion que  
hubiere el Sr. Coronel Comand<sup>te</sup> del propio Batallon

Se ha visto un oficio que para accion por  
el Sr. Intend<sup>te</sup> p<sup>r</sup> decaer egerit<sup>os</sup> p<sup>r</sup> se ha visto  
y quatro de Agosto ultimo; terminante a que se  
exuma del pago de frutos civiles por la renta  
de un Terrijos alos Dueños del Reyno que tengan  
comedidos o soliciadoy Arbitrio para subia  
por Cargas Municipales: Venne una de S. M.  
Acord<sup>o</sup>: Arriba los veni exemplares que  
viente de S. M. Intend<sup>te</sup> alas Currias



Cienfuegos 1827



delos Pueblos de esta Provincia y sus  
en sus

García. Ine. Ay. se ha visto un oficio que para el Sr.  
Intend. p. de esta Expedición y ha sido  
y otros de Argos últimos, por el que dirige  
cien exemplares, relativos a que de una  
noticia exacta de los oficios enagarrados  
de la corona que haiga en cada Provincia  
cual sea la forma de su ejecución con lo que  
expresan. Remo una de cada. Reguarden  
y cumplir, y circulen a las Juntas de los  
Pueblos de esta Provincia y sus en sus

se ha visto un oficio que para esta corpora.  
D. Felipe González Samana, comador y capitán  
de Marina Mayor de esta ciudad, fecha nueve de los  
relativos a que se le franquea certificaciones y puebas  
de un constante y honorable adhesión al Sagrado  
Trono del Mar, y del trono, durante los once  
años que permaneció en esta ciudad, y en una  
Acordo: Se le franquea el título certificado  
que solucita, en atención a ser un oficio  
bien satisfecho de un adhesión al  
al Mar, y al trono, y sus en sus

Amo.

Con lo qual se dio el caso  
de las dadas las dadas de acuerdo  
que firmen S. N. los señores  
de la Real Audiencia de esta ciudad  
de que el Sr. D. en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios

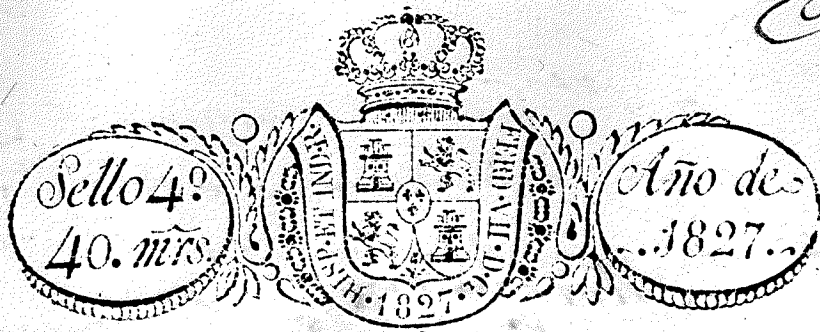
Juan Masqueron Pineda

Don Pedro  
Gonzalez  
Gomez

Ido  
A 99. del dia 17. de Mayo de 1827.

Dentro de la Real Casa Comunal de esta ciudad  
de Peten, a diez y siete de Septiembre de mil  
ochocientos veintisiete. Reunidos en Ayuntamiento  
segun lo que contiene el S. N. de la Real Audiencia  
de esta ciudad de San Juan de los Rios.

En esta ciudad de San Juan de los Rios, a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos veintisiete.



El Sr. Intendente D. Juan Ezequiel y Orma  
 fecha tres del corriente, por el qual se le  
 dirige ciento cinquenta Ejemplares de la  
 Circular que ha de publicarse con el  
 Numero de la copia de los artículos de la Real  
 Instrucion de diez y seis de Abril de mil ochocientos  
 Veinty seis, Relativo a la formalidad de  
 congresos han de celebrarse por arrendamiento de  
 publicos en todo su termino: Remo una  
 copia de quando se publica, y se remiten dichos  
 Ejemplares a las Partidas de los Pueblos de esta  
 Prov. y acause en M.

En esta M. se ha visto un oficio que manifiesta  
 el Sr. Correo <sup>en Mérida</sup> aqui en fue dirigido con  
 como del correo por el Sr. D. Valentin Cordero  
 y Camarero del Sr. Supremo Consejo de Indias  
 en que se menciona que el Sr. Don Juan de  
 Narbá a haues dado la orden con el Sr.  
 y a las banderas de sublevados que ynfieren  
 al Sr. D. Valentin de Cordero con el Sr. Don  
 y como prev. (Guarda. Guad. A. Correo  
 de Mérida. Injunga) republique en esta ciudad y  
 envíe sin dilacion a las Partidas de los Pueblos  
 de esta Prov. y acause en M.

Con lo qual se le dio esta orden  
 dada en las diez de este dia, que firmo

S. S. S. por mer. Just. y Regim.  
de esta M. N. C. de que yo soy  
Jefe =

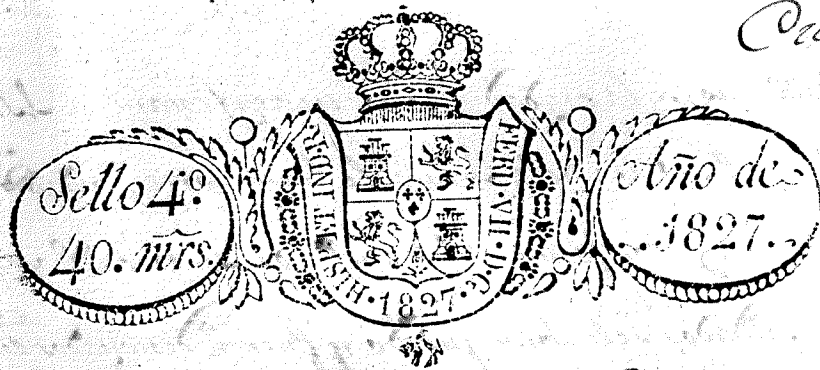
Mosqueras

Pedrisca  
Gomah  
Jome

Acta de 19. de Setiembre de 1827.

Dentro de la Casa Consistorial de la Ciudad de Betan  
nos a diez y nueve dias del mes de Setiembre año de mil ochocid  
veinte y siete: estando en ella el Sr. Sr. Justicia y Regim.  
de esta M. N. y L. Ciudad, segun son D. Quirico Antonio  
de Iguña, Corredor Presidencial: D. José Mosquera, D. Jacobo  
García Lasada, D. José Santos Conceio y D. Jacobo Verdura, Ca  
ballero Regidor, y D. Fran. Antonio Gonz. Procurador Sindico  
Genl, y así reunidos en virtud de publicatoria en Sesion extraor  
dinaria, fueron tratados y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio q. pasa a su Pre  
sidente Mr. Intend. Genl. del Reino en once del cor. por el  
cual previene, q. se le diga en q. consiste el gravamen de las arbitrios

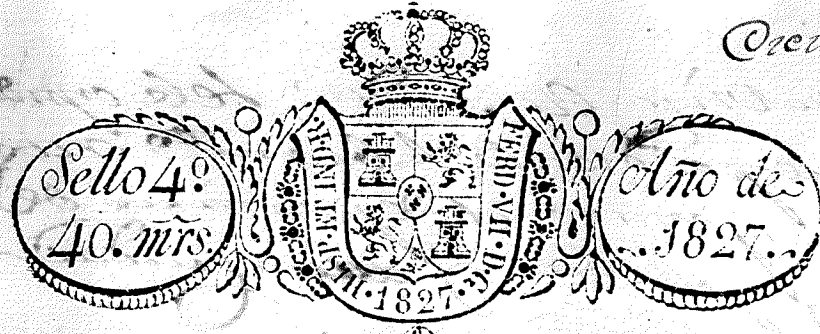


de cuatro mrs. por cada Caballería, y Diez y seis por Carro de  
 dos o quatro Ruedas, destinados al sosten de Volunt. Realistas en  
 esta Ciudad, Rematados en mes de Julio, y los nombres de los Capitanes  
 Jueces que se negociaron a firmar el Acta de dho Remate por este  
 motivo, y la Ciudad en su consecuencia, acuerda: manifestar al Sr.  
 Corredor Vend. para q. lo haga a dho Sr. Jueces. Quella Voz  
 vez en q. consiste el gravamen señaladamente del arbitrio  
 en los Carros de dos Ruedas del País, se halla desembuelto en una  
 Exposicion hecha al Est. por los Representantes del publico en mud  
 be del con. de que se acompaña copia p. d. carroc. de la Superior  
 Justicia de S. S. a cuyo Relato no puede menos de adherirse la  
 Corpora, y que respecto del segundo particular, se le hace tam  
 bien presente, que no ha habido en esta Corpora. delegacion  
 formal a firmar, sino tan solo cierta detencion a motivo  
 de las quejas continuas de algunas Vecinas q. venaban se to  
 maren en consideracion para representarlos a S. S., pues que  
 no hubo otro objeto, lo evidencia el hecho mismo de haber fir  
 mado al fin tal Acta

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente Genl. fecha catorce  
 del corriente, por el cual previene q. a la mayor brevedad se le  
 informe de los motivos q. haya habido para pedir a la Villa de  
 Grama el contingente de tres Soldados Quincos no habiendole

Compartido sus uno, y la ciudad acordó manifestar a S. M.  
concretad<sup>a</sup>. Que ala Villa de la Guana le haia correspondido  
tres Soldados Quintos conforme al num<sup>o</sup> de su vecind<sup>o</sup> y q<sup>e</sup>  
los mismos tres Soldados se lo haia pedido y fueron designados en  
la Breda ó Circular expedida en veinte y siete de Mayo  
a todas las Divisicias que resultan. Cui<sup>us</sup> recibido el Arguntam<sup>to</sup>  
del Ferról, según nota Subscrita de su Secret<sup>o</sup>. Carril en cua-  
tro de abril Sig<sup>ta</sup> sin haiver novedad respecto del Repartim<sup>to</sup>  
Original a su traslado inserto en la propia Breda, de cuyo do-  
cumento, si el Sr. Intend<sup>te</sup> lo tubiere a bien, se remitirá copia  
y lo desbancará la idea equivocada q<sup>e</sup> parece se ha concebido en  
este echo tan demostrable y sencilla.

Se dio cuenta del Expediente formado a consecuencia de la Circu-  
lar del Sr. Intendente Gen<sup>l</sup>. del Reino, fecha veinte de Abril  
de este año relativa ala contesta<sup>o</sup> del Interrogatorio que la acordó  
para ser el cultivo de la Cosoche de Lino y Cañamo, con el  
cual informe el Secret<sup>o</sup> no haber podido presentar el proyecto  
de plantacion a otras Superiores precomitas de que se habia en-  
cargado in voci, por la inexactitud y conocida falta de certeza  
q<sup>e</sup> se advierte en las respuestas originales de las Divisicias subal-  
ternas de la Provincia que deuen servir de base p<sup>a</sup> el compendio  
y solucion gen<sup>l</sup>. en la materia, al paso que indica que halland  
dose aqui el Sr. Consejo honorario de guerra D<sup>o</sup> Juan Ordaz  
y Gil, de cuyos sabidos luces se podia tomar un conocimiento  
mas cierto p<sup>a</sup> el Informe, en atencion a q<sup>e</sup> por Comision  
Regia corrió antes de ahora con el plan de plantacion



de que en esta Provincia, y en sus experimentos han tenido  
Resultado venturoso; acuerda la Ciudad, se le oficie excitando  
su Sapiencia y amor Patrio p.<sup>a</sup> q.<sup>d</sup> teniendo la bondad de  
hacer este sacrificio mas en favor de la industria de su País  
se sirva y instruir a la corporac.<sup>o</sup> con su apreciable informe  
y las Peticiones que debra dar a la Superioridad en objeto  
tan importante, a cuyo fin se le pasen las Cédulas, y  
ante todas cosas se de' <sup>to</sup> conocimiento de esta medida al Sr. In-  
tendente p.<sup>a</sup> evitar q.<sup>d</sup> se culpase tal vez de morosa la cor-  
poracion

Por el Sr. D. Jacinto de la Cruz, Jefe de Justicia de la Provincia  
de la Santa Orden del R. y Supremo Consejo de la Guerra  
fecha treinta y uno de Ety.<sup>o</sup> que comunica el Ex.<sup>mo</sup> Sr. Ca-  
pitán Gen.<sup>l</sup> en catorce del com.<sup>o</sup> comprendiendo seis artículos  
de aclarac.<sup>o</sup> Pre. varios particulares y abuso reprochados  
en orden a la execucion de la Quinta.

Que Pedro cuenta de un oficio que para cura corpo-  
racion, su caballero capitán D. Jacobo Garcia  
y Landa fecha diez y seis del corriente pone el  
que solicita se le expida libran<sup>to</sup> de la caridad  
de doscientos rs. para Melamar los diez  
mil rs. que adeuda la tenamenteria  
y vienes del difunto D. Juan Martin

Y en su virtud. Cuenda: se le opina  
el correspondiente librando a su  
favor, y contra el deponario de  
Propio y Arbitrio de una Ciudad

Ordo ual se furo' el tgg. sendo dada  
las nueve y cuarto de la noche, y lo firmen S.S. de q.  
yo el infrascripto <sup>mo</sup> D. <sup>mo</sup> de <sup>mo</sup> D. <sup>mo</sup> D.

Francisco Mosquera de Guzman

Cowry

Pedrisa

Gonzalez

Antoni  
Seliciano Vicente Garcia

Ello  
Agg. del dia 21 de Mayo de 1827

Demora de la Real Casa comunal de esta Ciudad  
de Terason, a Verqute y guerra dia del mes de  
pepi. año de mil ochocientos y siete. Alenda  
en Ay. S.S. los señores Curia y D.  
de esta m. y M. L. Ciudad a saber





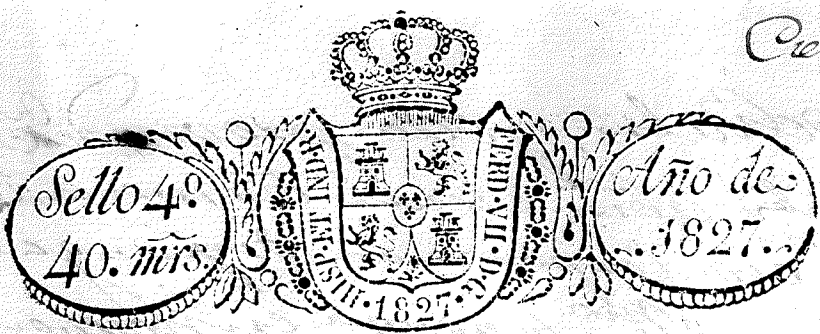
Depositorio de Rentas Nales por los  
datos del Depositorio de Rentas de  
esta ciudad D. Antonio Berque  
particular al fin que previene

Sta. Delant. manera se ha manifestado  
un oficio del mismo Sr. Intendente  
de esta quince del corriente Recibido  
el Sr. del propio, relativos al apunte  
de quinquientos setenta y seis que  
van al completo de diez mil noventa  
y seis rs. y ts. y un otro que corresponde  
dieron para fuera a los fondos de  
propio de esta ciudad para la comi-  
sion del Sr. poniente de una  
a la Casa del Credito publico: Removida  
el Sr. Intendente: Lucen el primero que  
celebre se cuenta con los amos y para  
en un otro Reciben los correspondientes

Sta. De la propia manera se manifestaron  
oficio del Sr. Intendente de esta quince  
del corriente Recibido en Sr. del propio en que  
aparece una Real orden de S. M. para  
que se manda que en los plejos  
en que se merecen los Ramos de  
propio y tributario Removida de  
defensa la fiscalia del Intendente como  
de hacienda. Removida el Sr. Inten-  
dente: Removida, cumplida y enviada a la  
Caja del Sr. Pueblo para proveer  
y para el Sr.

Sta. En igual conformidad se manifestó otro  
oficio del Sr. Intendente de esta Carore

Pa

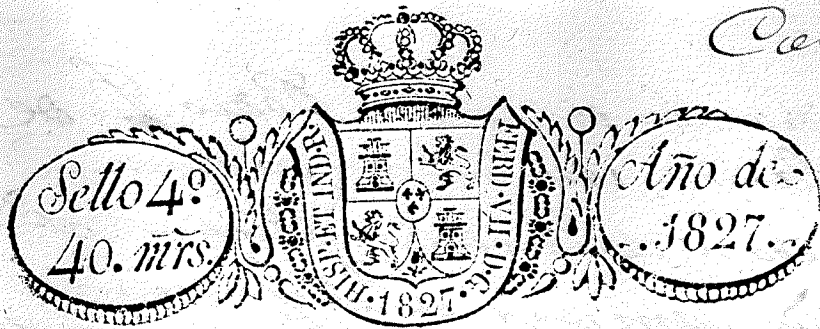


del que nro. Sr. Nubido en el N.º del proprio  
 (Clarito aque) en que ymenta una real  
 orden Clarita a que los señores Mendez  
 oyendo a los comendadores de Provincia for-  
 man y Minisan a la direccion de Propio  
 y Arbitrio del Reino, noticias de los Pueblos  
 la que se permite y en un buen sortunamiento  
 de la P.ª de la, como mas que conviene. En  
 su via ere. Ay. Acorda: se guarde  
 y cumplase y se cumpla a las Noticias de los  
 Pueblos de esta Provincia para que al  
 termino de ocho dias se vayan y dirijan  
 las noticias que se precien y se vayan  
 de que en caso de omission se tomara  
 la providencia que correspondan y  
 que su p.ª

N.º. Dn. Sr. Nubido en el N.º del proprio  
 dad para. Josef Garcia Melobas  
 secretario del Sr. Acord. de este N.º  
 que dirige por un oficio de Sen del con.  
 Nubido en el N.º del proprio, para man  
 de los ymexerados, comprendidos de un  
 ymania elevada al N.º N.º Acord.  
 por el Mar de Mariner, y salvador  
 Galan, para y ante de los mas de Sr.

Coro, del dho. y de la provincia  
que tales abien dican terminante  
de que era corporacion de ynga  
que ene dho. se ponga en provision  
adomo. Vaya, y tomas Amor  
nombreado Alcalde, y Don de dho.  
Coro, de la provincia de dho. y de  
Avenida: Segura de y unpla, y pare  
y continencia terminante de dho. enfiado  
y oficio al M. D. O. may. pedanes de dho.  
proprio Coro p. qual momento  
ponga en provision de dho. en cargo  
al dho. me dho. y comprehension de que  
de haueido verificado Remita termin.  
desmo de seg. dia

C. En este dho. se ha visto un oficio de dho.  
ex. p. D. Naranjo Equia Governador  
y Capitan de dho. y de dho. y de dho.  
y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.  
de dho. y de dho. y de dho. y de dho.  
del orden por la que remanda que  
siempre que por qualquiera accion  
se dene el dho. de algun yndividuo  
de dho. y de dho. y de dho. y de dho.  
vendo por causa, cuya materia  
no dice lugar antes de verficarlo de  
ponerlo en noticia de dho. y de dho.  
tomandantes, de dho. y de dho. y de dho.  
y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.  
tiempo exemplos de dho. y de dho.  
y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.



Avenida era (corporacion. Seguard  
y unija de Joan, unule to esem-  
plares que de ella se acompaño a la  
Avenida delor Pueblo de esta Provin  
y acue m. nro. auto de H. Capitan  
p. de esta d. nro

Seguidam. se exiuis por el Sr. Conde  
Prende el Sr. de Ay. a fin de promo ben  
el Alirramiento de voluntarios Realista  
en lo y nro medracion de esta ciudad para  
conquirir el completo signia de un Ba-  
tallon, que honre a esta ciudad, ran fiel  
servido con a proy al Rey N. S., propo-  
niendo como medio eficaz para conseguirlo  
el encarcen. este servicio a los Parrorios de las  
frat mas y nro medracion de esta ciudad, y en la  
quales pareca de monerse voluntario  
Malinas, con otras yndicaciones referentes  
a conseguir este honroso fin; Y mere ad  
el Ay. con satisfaccion de esta yndicacion  
deu Prend. Avord: Que se este como lo  
propone de H. Prend, oficiandore a efecto  
pon en condico y como le pareca mas  
tambien a los Parrorios de la fran de S. Eusebio  
de Lantias, obra, Villoras, Puro, San Camaleon  
de las Viñas: Santa Maria de Carras, y Pontellas

San Pedro das trin. San Pedro. In de  
 Vifoy, Santa Maria de Forman,  
 San Lueban de Palleda, y David de  
 Guiliade, Sarriga de Reguan  
 Santa Cruz de Mondoy, San Pedro de  
 Anromillo, San Martin de Brabio  
 San Salvador de Olenza, y Armea,  
 San Fihari de Orior, y Santa Eulalia  
 de Ypermea, sin perjuicio de derechos  
 de otras personas que se mandare  
 combenir

Con cuyo particular se concluyó  
 este Acuerdo, siendo dada la una y media  
 de este dia, que firmaron S. S. S. los 12  
 Jurados y Rex. de esta m. ciudad de C.  
 yo en. Vno de Ay. doy fee

Egana Mosquera Priar  
 Corra

Año del 10 de 82 de 1827.

Dentro de lo Real cava comunitaria de esta ciudad  
 de C. de Vifoy a primer dia del mes de octubre año  
 de mil ochocientos y quince. Reunidos en  
 Ay. S. S. S. los señores Jurados y Rex.  
 de esta m. ciudad a saber el Sr. D. Quirico  
 Antonio Egana, Corra. Prend. de D. Josef



y los demas de esta ty. para que pueda  
cumplir por su parte, con lo que han  
ordenado el dho. Sr. D. Fr. Leon  
Dr. Juan de Solorzano y Capitan D. Alon.  
emendado de la de aora que deuo cumplir  
con lo que es en cargo de la dha. mensura  
la corporacion de xp. p. d. n. a p. n. o.  
aloy moroz. y prologo de la de aora de  
y d. n. de m. d. p. adonde se curan  
el celo de los p. n. o. de aora, se com-  
traque alor Alcalde de Barrio de aora  
dho. ciudad, y mag. de dho. p. n. o. Real cada  
uno con tres hombres de los de vida condica  
y elviridad amantey del thoro y del  
Alor, para que uniformen v. p. p. n. o.  
en los p. n. o. que se ha de haver en las  
V. p. n. o. y quadrillas, Parroquias  
en p. n. o. de proceder a lo demas  
que correspondiere, y acuse  
en p. n. o.

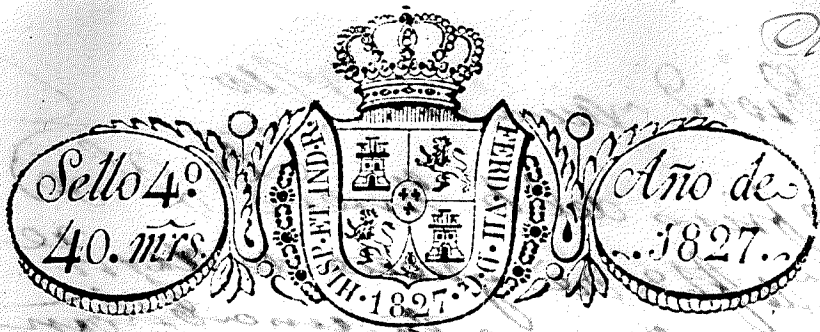
Se dio cuenta de un oficio del Sr. Rey  
Nobres por proprio en el dho. anterior  
relativo a que el ty. unde de aricular  
quar. y otros ofemplares de una Real  
orden de la dha. dha. de aora, Real  
publica, y aluiba a vienes y temporal.  
dades de la compania de dho. y aora.  
se curan y medianam. de la dha. respon-  
sabilidad de la dha. a quien corresponde  
y acuse en p. n. o.

Presento tambien Sr. Fr. D. n. o.  
un oficio del Sr. Comand. de Colmanos









Quinto que...

Cirificacion de los duros, al mismo  
y como en sus...

Se dio cuenta de uno que para venir  
del Sr. D. Joseph Juan de Salobá Arce  
del Sr. D. Anselmo de...  
de Sept. ult. no en que y para una real  
orden, no que los conductores de la correspondencia  
p. se hallen segun de no se cu al rdo  
por lo mas eche y por que en y mandado  
que los de los de las Chameleros y de los  
del Sr. no se ocupen del importante de los  
de servirlos y en sus...  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los

Amir. se dio cuenta de una real orden  
del Sr. D. Anselmo de...  
de la y para...  
de Sept. ult. no, de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los

Acerra Prov. yaucau Mo

Aun oficio del Sr. Merced. P. de  
enredo de fha. dia yueve de Sept.  
de 1710. en que se presenta una relacion  
de las cosas que se han hecho de  
fruto de las Indias, para que se vea  
y propiedad que se debe tener  
con lo que se conviene. Se  
aviso. se que se cumpla y se  
dele a las Indias de los Pueblos de esta  
Prov. y aucau Mo

Aun oficio del Sr. Merced. P. de  
de 1710. de la Real de Sept. de 1710  
Mubido en que se presenta del proprio en  
que se presenta una relacion de las  
por lo que se debe declarar que  
tercera pte. de la rta. de aguardiente  
aplicada a los propios debe enmendarse  
todo con los Pueblos que se tienen  
en esta, aun. en esta enmendarse  
quando se cumple y se cumple a las Indias  
de los Pueblos de esta Prov. y aucau Mo  
Con lo qual se avisa que se cumpla y se  
dele a las Indias de esta Prov. y aucau Mo  
para que se cumpla y se cumpla a las Indias  
de los Pueblos de esta Prov. y aucau Mo

En la Ciudad de Mexico a 10 de Mayo de 1710  
Yo el Rey. Yo el Oydor. Yo el Fiscal.

Francisco de...  
Covadonga  
Gonzalez  
Tome  
Pase



Ordo, cifra gran parte de la felicidad  
del <sup>de un Pueblo</sup> vecindario; y penetrados todos del or-  
dino y benigno <sup>de</sup> procedimiento al caso  
en la manera siguiente

El Sr. Regidor primero D. Josef Mangrana,  
propio para Regidores, Diputado del  
comun, y Procurador <sup>al</sup> R. y P. R.,  
Para 2.ª Region

En primer lugar a D. Nicolas Poldan

En seg.º a D. Andres Garcia

En tercero a D. Marias Creber

Para tercera Region

En primer lugar a D. Joaquin Blanco, Lun-  
tana <sup>de</sup> Puro Capit. del cuerpo de volun-  
tarios militares

En segundo a D. Manuel Dominguez

En tercero a D. Pedro Branas

Para quarta Region

En primer lugar a D. Juan Coronado Alameda

En seg.º a D. Gregorio Arnedo

En tercero a D. Eugenio Martinez

Para quinta Region

En primer lugar a D. Josef Lamba Paam

En segundo a D. Juan Pizarra

En tercero a D. Manuel Sorito

Para sexta Region

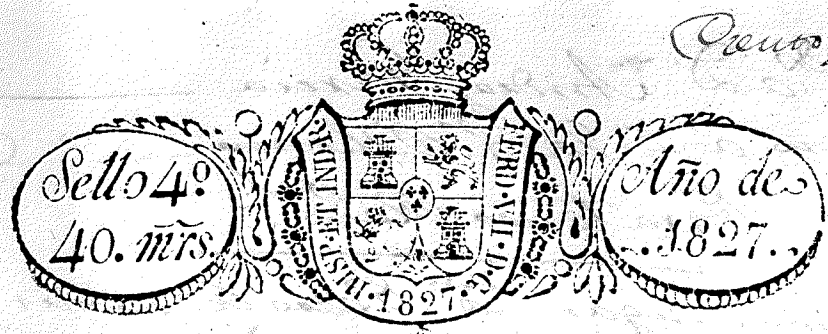
En primer lugar a D. Maria Vaezpa

En seg.º a D. Antonio Diaz y Bara

En tercero a D. Antonio Carames

Para septimo Region

En primer lugar a D. Ruben Chab



En segunda a D. Benito M. Mendieta  
Enterados ad. Ramon M. Mendieta

Para 1.ª Diputado del comun

- En primer lugar a D. Am.º Carrero el menor  
- En seg.º a D.º Antonio de Veiga y J.º J.º  
Enterados a D.º Diego Diaz

Para Segundo Diputado

- En primer lugar a D.º Andres Loma  
- En seg.º ad. Am.º Navarrete  
- En tercero a D.º Baltazar de Aba

Para Tercero

En primer lugar a D.º Pedro Am.º Paredes  
En seg.º a D.º Josef Victorio Peña  
En tercero ad.º Andres Leon

Para Prior Vecinero

En primer lugar ad.º Josef Garcia  
En seg.º ad.º Josef Aquin Garcia  
En tercero a D.º Pedro Leandro Par

Por el tenor de lo que D.º Facundo Garcia  
Lorada, se propuso a los siguientes

Para Rep.º Segundo

En primer lugar al Lic.º D.º Tomas Montoro

En seg.<sup>da</sup> a D. Andrey Garcia  
Entenens a D. Joaqu. Planas  
Para tercer Rep.<sup>on</sup>

En primer lugar ad. Pedro Branas  
En seg.<sup>da</sup> ad. Eugenio Martinez  
Entenens a D. Josef. Amenedo  
Para quarto Rep.<sup>on</sup>

En primer lugar a D. Nioley Rodan  
En seg.<sup>da</sup> ad. Ramon Moni  
Entenens ad. Fran. Ant. Guerra  
Para quinto Rep.<sup>on</sup>

En primer lugar ad. Ant. Pera  
En seg.<sup>da</sup> ad. Ramon Morquera  
Entenens a D. Josef. Sancho Mamed  
Para sexto Rep.<sup>on</sup>

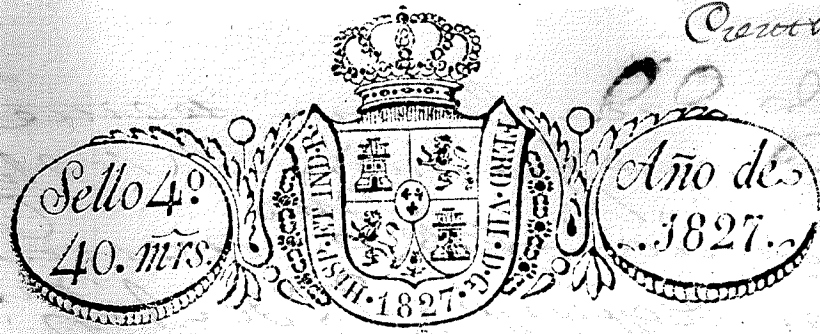
En primer lugar ad. Juan Pofaux  
En seg.<sup>da</sup> ad. Manuel Souto  
Entenens a D. Maria Saverza  
Para septimo Rep.<sup>on</sup>

En primer lugar ad. Ant. Caranés  
En seg.<sup>da</sup> ad. Maria Ezeber  
Entenens a D. Juan Gonrale Mamed  
Para los demas empleos se conforma  
con los propuestos por el anterior Rep.<sup>on</sup>

D. Josef Morquera  
Los demas señores Regidores asaver  
D. Antonio Ariza, que tambien conu-  
vio antes de principiarse la propuesta  
D. Josef Sanchez Coneyro, y D. Jacobo  
Pedraya, y los Diputados y Jundio



Certo guar. y guar.



Personeros D<sup>ns</sup> Juan Gonzalez, D<sup>n</sup> Luis  
Perez y D<sup>n</sup> Antonio Tomé, todos unanimes  
se adherieron a la propuesta que hizo  
el Regidor de cargo D<sup>n</sup> Josef Antonio  
con lo qual se dio por concluida esta causa  
mandando que el p<sup>re</sup>. en. no arregle  
y mediaram el correspondiente testi-  
monio de esta causa denotando  
para que con el correspondiente oficio  
dentro del termino prevenido se remita  
segun costumbre al Ex. M<sup>o</sup>. Ayaud de esta  
D<sup>n</sup> para su aprobacion lo que se ha  
superior agrad

En este A<sup>mo</sup>. heia visto un oficio del Ex. M<sup>o</sup>.  
P<sup>re</sup>. de que dirige conft. vno de Septiembre  
ultimo, como Subdelegado de esta Real y de  
enajenacion y de los, relativos a que se de  
una noticia de los personas condenadas con  
crimes Extranjeros, y Españolas, desde antes  
de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, con lo  
mas que conviene. Remite una cuenta de  
quaxde y cumplida que se da a la Justicia  
de los Pueblos de esta Provincia, y que remi-  
ten testimonio de los lugares, que se hallan  
en el caso que previene d<sup>o</sup> oficio, al  
termino de dicho dia  
Con lo qual se cerró esta causa

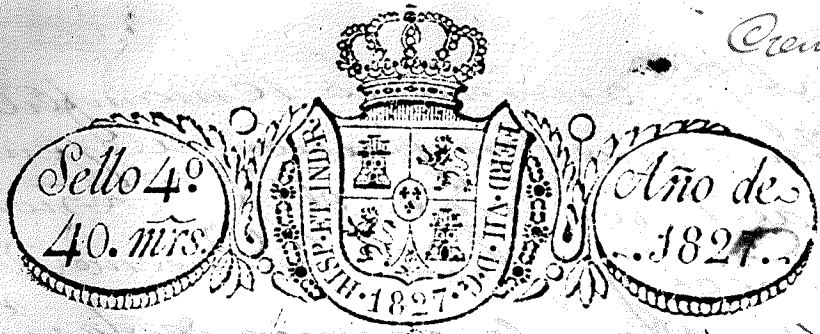
señalada para la una de tarde  
que firmaron S. S. S. S.  
por licencia de S. S. S. S.  
ciudad, de quince en no de A. J.  
de 1727 =

Egana Mosquera *Gayherada*  
*[Signature]*  
*[Signature]* *Pedreira*  
*[Signature]* *Pesq* *[Signature]* *Tome*  
*[Signature]*

Lo del día 5 de 8 de 1727

En la Real Casa Comunal de esta ciudad de  
barro y acino días del mes de octubre año  
de mil ochocientos y quince. Acumio en  
su segun costumbre aduen. D. Quirico  
Antonio Egana Correp. y capitán al guerra  
de ella. D. Josef Mosquera, D. Josef Sanchez  
Concejo, D. Jacobo Pedreira, Regidores, y  
Juan Gonzalez Diputado del comun, y D.  
Juan Antonio Comial. Por sendos  
Oxeron trasacion y auodaron lo siguiente  
En esta forma se ha manifestado sus juicios

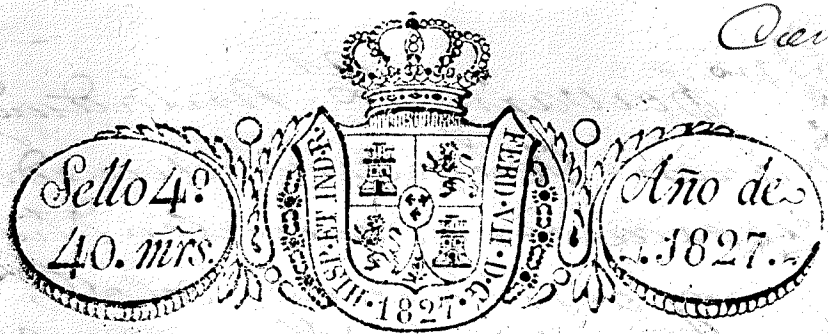
Señalado  
Ciento y cuarenta y tres  
4



que con fecha de del oriente legaria  
al Sr. G. Gobernador y capitán del  
y sub-Imperio de voluntarios reales  
de este Sr. Marqués a que del producto  
de los arbitrios enbleudi en la ciudad  
para el armamento equipo y mantenim.  
de los voluntarios Reales, mandese en-  
tregar mensual y a fin de cada uno  
al Sr. Antonio Bracho, Ayud. de Sr. Imperio  
con destino a la quinta Brigada de la misma  
trecentos mrs en palocillo para atender  
a los gastos que se ocasionen en la oficina de  
su cargo que ha el ramo señalado por el  
Sr. Imperio al presente objeto, debiendo  
hacerse el pago desde luego por el Sr. Imperio.  
Libranse de la suma que se determino el  
abono, y en su virtud que el Sr. Ayud. Bracho  
Sr. Antonio Waigie manes como depositario  
Recaudador de los arbitrios en esta ciudad  
entregue al corriente Sr. Antonio Bracho  
de quenta. Alz los trescientos mrs que se piden  
dicho oficio por lo correspondiente al mes de  
sept. ultimo, accio efecto se despache  
el competente libramto poniendose por  
carrera de el termino del expresado oficio  
y en su virtud. Al mandarse.



Quinquagesimo y seis



o cabos, comant de parida expiguen  
mayor precio por Varon de el padre  
Numeron de la pae termino. haucida  
tequarde yuimpla yuimile alas fincuiz  
deloz Pueblos de la Proia. loze yemplaz  
que de ella se acompañan, y e aue el  
Vno

Tambien se ha manifestado un  
oficio del Sr. Mend. p. de el Sr. Gerente  
y el Sr. de p. de el Sr. de el Sr.  
ultimo en que se ignora una orden  
por que se mande a quella doraion de  
Acata mayor de la villa del Sr. Pedro de  
Manu que quateira se pague por se  
parrinto. Veinal con lomas que contiene  
Termino una auenda: loquae uimpla  
yuimile alas fincuiz de los Pueblos de la  
Provincia y aue el Vno

Tambien se ha visto otro oficio que  
con el Sr. primero del con. se dirige el  
Sr. Mend. p. de el Sr. de el Sr. de el Sr.  
que se emite licito y e p. de el Sr.  
y la ley de la Union que ha formado  
para precaber la arbitrariz y e aue  
caloz. Reparrimento y e aue haucido

En el D<sup>no</sup> porvenir p. Andando  
aprobacion: Genérica de la  
una corporacion de un solo  
ejemplar de las mismas de los  
Pueblos de la Provincia, y de las  
pedregas de las parroquias de la  
D<sup>na</sup>. para su cumplimiento  
y ejecución, y como en el

Con lo qual se dio el Sr. D. Juan de  
Pérez de la Serna de este día  
que firmaron S. S. S. los Señores  
Perrera y Rex, no deprezo en

do y fee =

En la

de la

Pedregas

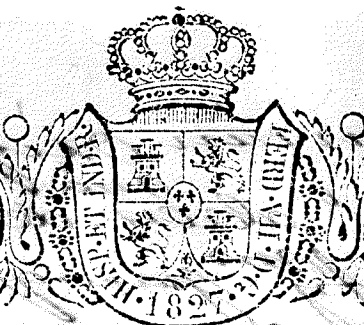
Me quedo en

Cow

Gonzalez

Año del día 12 de P. de 1827

Declaro de la Real Casa Comunal de esta  
ciudad de Betanzos a doce días del mes de  
Octubre año de mil ochocientos veinte  
y siete, cuando en Ayuntamiento se firmó  
con nombre S. S. S. los Señores Perrera



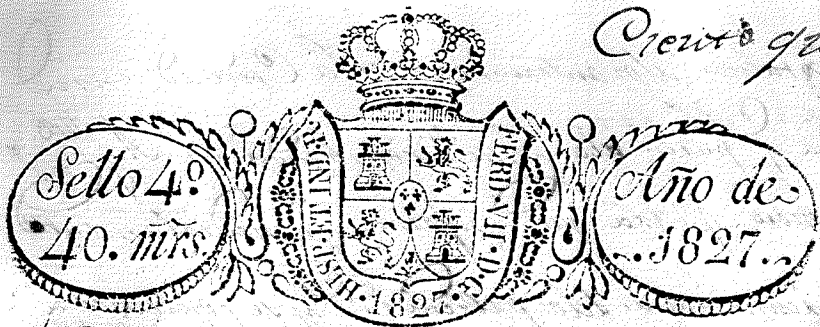
Requerimiento de la dicha ciudad de Cienfuegos  
 D. N. Sr. Don Juan Manuel de los Rios, Alcaide mayor y como  
 Alcalde de ella, D. N. Sr. Don Antonio Ariz, D. N. Sr. Don  
 D. Juan Gervasio, y D. N. Sr. Don Juan Pizarro  
 de Monroy y Aguirre, Diputados de la  
 Comuna, Votos, tratanse, y acordaron  
 lo siguiente

Encomienda de las Aguas de Cienfuegos un oficio que el Sr. D. N.  
 de la Real Cedula del numero de 1827. Audiencia de  
 D. N. Sr. Don Juan Manuel de los Rios y Pena, oficial  
 mayor de la Real Audiencia de Cienfuegos, de la Real Audiencia de  
 D. N. Sr. Don Antonio Ariz, con fecha de 17 de Mayo de  
 1827. ultimo por el cual se dio una liza  
 de los sugetos comprendidos en la Real Audiencia de Cienfuegos  
 por el Sr. D. N. Sr. Don Juan Manuel de los Rios y Pena, sobre los  
 Accusados de Obarridos en la ciudad de Cienfuegos  
 en los dias 11.º y 12.º de Mayo, y 1.º y 2.º de Junio de 1827.  
 de los cuales se halla el Sr. D. N. Sr. Don Juan Manuel de los Rios y Pena  
 Acuerdo. Queriendo en consecuencia de lo  
 suscritos de los Sr. D. N. Sr. Don Juan Manuel de los Rios y Pena  
 que se debe practicar la misma liza con  
 y se practique de lo suscritos de los Sr. D. N. Sr. Don Juan Manuel de los Rios y Pena  
 de los Sr. D. N. Sr. Don Juan Manuel de los Rios y Pena, y quedamos de lo suscritos





Creuta q<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> jocho



Provincia y acaudalada en el  
 Reino Arriunimo se ha manifestado en  
 oficio del Ex<sup>mo</sup> R. Gobernador y Capitan  
 y al ocaire de los años del unid. porque  
 le dirige una ymunion a qual ha echo  
 D<sup>n</sup> Ulises de Lage Capitan Comand.  
 del Trozo de voluntarios Naturales de los  
 de Municipal, y fundador del Trozo  
 del mundo con por que le molera a los  
 Voluntarios Naturales de la Comanda  
 con compaencia, bagage y mas que  
 della Muestra para que ena vista  
 le yforme y manifiesta en el oficio de  
 ofensa y parera, sobre los extremos  
 que abara. Comand. de la Comanda. se pare  
 una yora a los R<sup>os</sup> Capitanes D<sup>n</sup> Jose f  
 Correyre, y dignidad del Comand. D<sup>n</sup>  
 Luis Diego, a fin de que con su presencia  
 y forma de esta Corporacion lo que el  
 ofensa y parera, p<sup>o</sup> evanar lo que  
 preceptua

Se han visto dos oficios del Sr. Coronel Conde de Vique  
 fecha en unio y dore del corriente a que acompaña dos listas de los  
 sujetos que aspiran a alistarse en el Bat<sup>on</sup> de Volunt. Nacalistas  
 para que se califique su conducta y con este motivo se acuerda

la contestacion a los anteriores. La Ciudad en su  
viva acuerdo q' pasen a la <sup>en</sup> ~~com~~ nombrada en Ay. No  
del dia primero para que uniforme y inmediatamente  
bre las circunstancias de los pidiendos. Y se conteste a  
Ayo por <sup>se</sup> ~~comand~~ esto mismo en respuesta.

Se Acordó la presentacion de los ciento ochenta  
Exemp. q' remite el Sr. Yntend<sup>te</sup> con ofi.<sup>o</sup> de 20 de  
del junio. compramisos de la R. M. de veinte y  
cuatro de Ay. por la qual S. M. se digno qualber  
q' las cuentas q' presenten los Ay. sobre el manejo  
de Arbitrios de Volunt. Realistas se ~~trajeron~~ <sup>trajeron</sup> a  
contaduria General de Indias. y se acordó no mismo  
quesele acuse el Verno.

Se Avisto así mismo la <sup>ou</sup> ~~contestacion~~ <sup>del Sr. Yntend<sup>te</sup></sup>  
tendente a ofi.<sup>o</sup> de 17 de Septi. <sup>401</sup> ~~Exemp. y Docum.~~  
que le acompañaban bre el remate de Arbitrios <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> ~~en~~  
bre Carras y cavallenas p.<sup>a</sup> Volunt. Realistas y el  
grabamen que sufre el Pueblo con esta <sup>en</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> ~~en~~  
Ciudad entrada de todo Acuerdo. Que buéba con los Anteced<sup>tes</sup>  
y el Expedi. de Propuesta <sup>a los Judices General y Berdadero</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
amplien su Exporcion a todos los particulares que S. S. pidi.<sup>o</sup>  
se aclaren encargandoles q' lo verifiquen y inmediatamente  
vase en Respomabilidad.

Amoficio de siete de Septiembre del Depositario  
de Indias en q' pregunta que clase de Arbitrios son los q'  
hade cobrar. Se Acordó q' se eleve al Ex.<sup>mo</sup> Sr. capitán Genl.

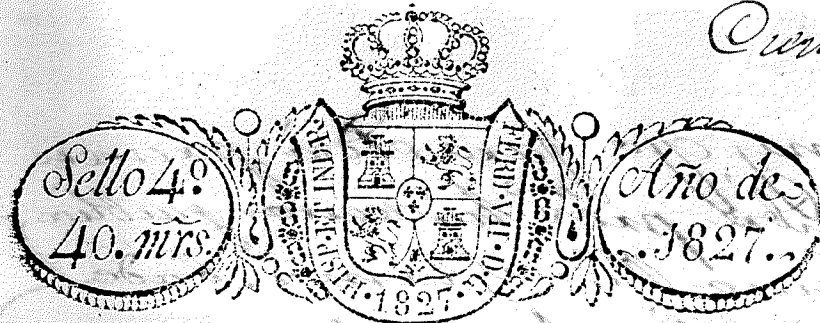


Año del día 15 de Agosto de 1827

Donno de la Real Sala Capitulare de  
decanado de Orense a quien  
dias del mes de octubre año de mil ochocientos  
veintiocho y siete: Reunidos en Ayuntamiento  
segun forambre S. S. S. los señores P.  
y D. S. deca de la Ciudad de Orense:

En este Ayuntamiento se manifestó un oficio del Sr.  
Procurador de Orense de fecha de 15 de Agosto  
de 1827 por el qual se le comunicó un oficio de  
S. S. S. de 15 de Agosto ultimo recibido  
por el correo del día once del corriente con  
tres exemplares del Sr. Comisario de una  
Real orden en el papel sellado en que se le  
exhiben los pliegos que median de los dichos  
de que se haiga de hacer. Para dar a  
tequiere se cumplió el Sr. Comisario  
los exemplares que de ella se acompañan  
a las Jurisdicciones de los Pueblos de la Provincia  
y que en la que se haiga por los  
dichos Jurisdicciones como se hará en  
este Pueblo de que aquellos Comisarios  
terminen lo que toca aqui a ponga  
por certificacion, y a la vez el Sr.

Cuarto Juramento



En este mismo día se manifestó al  
 Oficio del Sr. Gobernador y Capitán del  
 Puerto de fecha seis del corriente  
 recibidos por el Sr. Ministro en que se  
 cuenta como del Sr. de la Dirección de  
 la Marina y Armada, relativos a que  
 empleados de ella ya rendidos de los  
 Portos, Maniobras de sus Armas y  
 de los guarden las franquicias concedidas  
 por S. M. en una Real Cédula. Segu-  
 ando cumple y tiene a las Maniobras de los  
 Puertos de esta Provincia y Armas en N.º

En este mismo día se manifestó al  
 Oficio del Sr. Ministro de la Marina y Armada  
 el Sr. Ministro de la Marina y Armada  
 relativos a que se le ha concedido  
 una Real Cédula de la Marina y Armada  
 que no haya en ella pública y notoria  
 la impresión de los Puertos de los  
 de N.º con lo más que conviene,  
 y como que al Sr. de la Marina y Armada  
 ha encargado prevenir a las Maniobras





Wm. de la Cruz  
deprej en. wyffe

Mosquera

Frías

Pedraza

Pedraza

Covadonga

Gonzalez

Pedraza

Covadonga

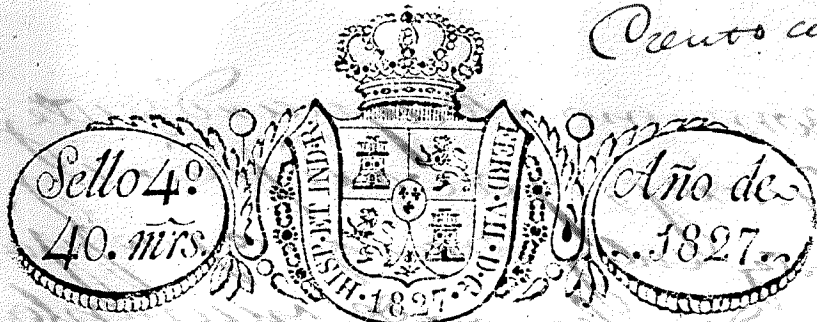
Gonzalez

Año del día 23 de 8<sup>va</sup> de 1827

Ciudad Real para comunal de esta ciudad  
de Peñarroya a veinte y dos días del mes  
de octubre año de mil ochocientos  
y siete. Reunidos en Ayuntamiento  
comunal S. S. los señores Justicia  
y Pro. de ella a saber:

En este Ayuntamiento se han manifestado tres suplicas  
que monjas de dicho pueblo parados con acuerdo  
de esta corporación para qualquier cosa  
han examinado el Alcalde de la Villa





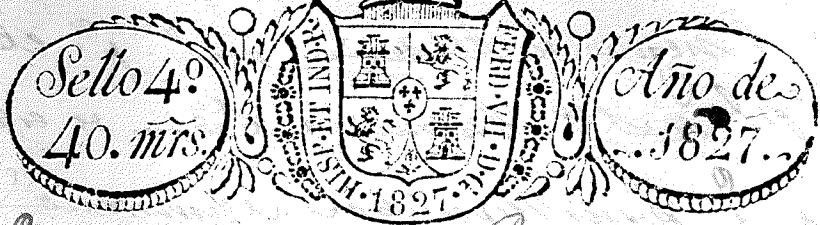
de D. Juan de Dios, D. Juan Cadell, D. Juan  
 Parrero de la Cruz, D. Juan Otero, y el  
 Padre Prior del convento de S. Agustín  
 del am. D. Juan Domingo Govea, en virtud  
 de la cedula Real y moral de  
 D. Tomas Mancha, de Juan Garcia,  
 D. Manuel Goma de Oro, Juan de la Cruz  
 y Juan de la Cruz, y mas  
 que conviene como precedi. y paguante  
 ala plaza de Aguacil mayor de dicha  
 Villa: Y en virtud de lo acordado en S. M.  
 en virtud de un arreglo de ella, el qual  
 tiene precedido y mandado hacer  
 por el R. Acuerdo de esta A. M., de que que  
 se copia en el fin.

En virtud de lo acordado tambien se manifiesta  
 un oficio que se dio al Sr. D. Juan de  
 P. de esta A. M. que se dio con fecha  
 de 1.º de octubre que se dio por el acuerdo  
 del dia diez y ocho del mes, con que se  
 p. de los delincuentes de la A. M. que todavia  
 los A. M. y sus hijos de la Provincia que  
 cedan y mandaron. a publicar los  
 ariendos de derechos y su valor

Sobre consumo de aguardiente  
y Licor, y averificar los  
venales en los años que se pija  
recuerda. Leguarde y cumplida  
quiere los exemplares que se  
acompañan a la finción de  
Pueblos de esta Provincia, a  
Mismo efecto y acuerdo. 1760

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio de fecha 16<sup>ta</sup> de Octu-  
bre corriente por el cual el Sr. Intendente prebiere que se  
yuntaria los Expedientes de Arbitrios de Volunt. Realidad  
y por otro se le venita a buelta de porras un certificado q.  
demuestra los valores que se han en un año comun producido  
los Propios y Arbitrios de q. una era pueblo con otro par-  
ticulare y la Ciudad una Vista acuerda que pase ala  
mas antigua de Ayuntamiento y Junta de propios para q. por lo  
que an toca ponga y inmediatamente a continuacion el certi-  
ficado y demas noticias que se ordenan ala brevedad que  
encarga S. S. De evacuado uno y otro el Sr. Segundo ponga  
tambien las noticias que venieren de sus Documentos  
en la parte que sea posible y roque alas atribuciones del  
Ayuntamiento. Seguidamente pase uno y otro al Sr. Judio  
General y conto q. ere diga se de cuenta p. contorran  
al Sr. Intendente, pero no pudiendo alcanzar esta cuenta  
premissa se ordena q. conoze la corporacion q. es  
moralmente responsable en tan corto termino se han  
de aclarar todos los puntos con la ynterunion

Ciento Cuy. y tres



Y corresponde, que se sea constante que las secciones  
 al paso de abrumadas de atenciones de que otros publicos  
 y de urgencia carecen de brazos auxiliares por la ocu-  
 sion de fondos y subsidio para su subsistencia: Digase y ma-  
 nifiere se esto mismo preventivamente adicho Sr. p. evitar  
 que culpe de morosa una exposicion q. anhela la exacti-  
 tud y puntualidad en sus deberes, y p. q. tenga á bien dar  
 la cexera necesaria á que todo se realice con claridad y pre-  
 sion devida, y á que se puedan pedir las nominas de que  
 carece en la parte q. corresponde al m. cuerpo de Voluntarios  
 Realistas en lo cual se opone tambien con el Sr. comandante  
 del mismo, y aun con el Sr. Jefe q. manda las Armas nuevas.  
 Provi. A

Se presenta como oficio del Ex. Sr. Capitan Gen. J. N. de  
 del presente referente á uno del Sr. Intendente de G. del mismo  
 Relativo al Expediente setimate de Abrimos p. a. p. p. p.  
 y la Ciudad encurvira acuerda se una alor antecedentes y diga  
 alor Indicos, en cuyo poder se hallan, los debuelvan evacuada  
 la contestacion ala mo. brevedad posible

Se ha visto la R. o. n. de Sr. del p. n. q. comunica la  
 Junta de arreglo de establecimientos p. d. o. s. p. la cual  
 Sr. N. se ha dignado resolver que se recomiende muy para

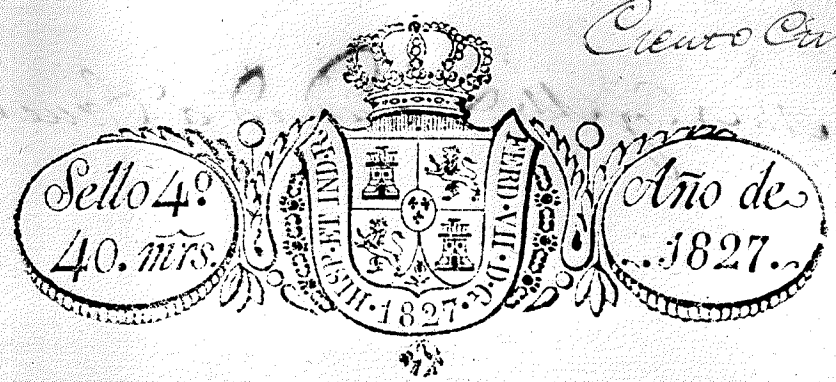
cularmente alos Secretarios de Gracia y Justicia y  
Hacienda el negocio de Subirio <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> el  
Hospital N. de S. Antonio de Padua de esta  
ciudad p. J. J. de Repetibor Muneris  
senga abien S. M. hacer las conceniones que  
fuieren de su Soberano agrado; y la qm. acuerda  
manifestar en contextacion su eterno recono-  
cimiento p. el bien q. Ventura ala humani-  
dad dolente y que se ymporta al Administrador  
de aquel establecimiento

Se ha visto y discutido el Informe q. debe darse ala  
Comision de Revision y Exemplar de la Ciudad de Lugo  
enviada de su oficio de 26, de 1.º de Referente ala Orden  
del Supremo Consejo de la Guerra en las Yntancias  
deবাদas al S. M. J. Fran.º. Se ha visto una Carta  
por el oficio precedente de la ultima Junta y la qm.  
acuerda que se Subirio y J. de C. con lo pare  
a limpio y enviada p. el Administrador

Una yntancia de Anonci Lopez del S. J.  
de Boyberia. Para de esta Ciudad de Lugo en que  
solicita se le admita y alise en el cuerpo de  
Acordis que uniforme de su conducta de capitular  
D. Jacobo Pedraza

no qual se cree etc  
Aluendo vinda de da la una de la

Creo Cruz. y guerra



En este día, que firmamos  
S. S. los señores Duques y Señores de  
esta ciudad, de que yo soy uno  
de ellos

Morquera  
González  
Fome  
Cruz  
D. Diego  
González

Ante mí  
D. Feliciano de Aranda

Año del día 12 de 9 de 1827.

Demos de la Real Causa Comunal de esta  
ciudad de Verano a diez y nueve días  
del mes de Noviembre año de mil ochocientos  
y siete. Reunidos en Ayuntamiento  
S. S. los señores Duques y Señores de

de la M. N. y M. L. Ciudad de Tlaxca

En cumplimiento de la Real Cedula  
de S. M. y Señores de lo supremo  
con respecto de aquella, que trata de la  
propiedad y nombramiento de ofiziales  
municipales. Cuando haen como haen la  
propiedad de los lugares que deuen ser en  
en el año prior. vendiendo de mil ochocientos  
v. y ochenta. En los Pueblos de esta Provincia que  
reciprocaban en la man. de

Conde de Reguera

Para Alcalde { En primer lugar a Lorenzo Freyre  
En seg. do a Diego Garcia  
En tercer a Josef Pereira

Para Pro. N. { En primer lugar a Mig. Pereira  
En seg. do a Man. Torrealba  
En tercer a Juan Fern

Conde de Anca

Para Alcalde { En primer lugar a Luis de N. Jor.  
En seg. do a Man. Diaz  
En tercer a Juan Diaz ten regno



Para Prior <sup>al</sup> } En primer lugar ad. <sup>n</sup> Juan Salgado  
 } En 2.º ad. Juan Prieto  
 } En tercero ad. Ag. Prieto

Juicio de Navarra

Para Alcalde } En primer lugar ad. D. Andraez Lopez Lango  
 } vecinos de Maravel  
 } En seg.º ad. Vir. Ant.º Romero  
 } vecinos de Y.ª Vera  
 } En tercero ad. Sr. Anr.º Ferreyra, D.º

Para Prior <sup>al</sup> } En primer lugar ad. Juan Lorenzo  
 } vec.º de <sup>de</sup> M.º de Navarra  
 } En 2.º ad. Juan Lopez de Y.ª Lanferia  
 } En tercero ad. Jacinto Nav.º de Hon

Juicio de San Saturnino

Para Alcalde } En primer lugar ad. Ant.º Romero  
 } En seg.º ad. Juan do Rio  
 } En tercero ad. Tomas Marina

Para Prior <sup>al</sup> } En primer lugar ad. Josef Pauso  
 } En Segundo ad. Ant.º Albarino  
 } En tercero ad. Maria Abe  
 } Leyra

Coro de Meroy yndius en la  
Parroquia de San. Jeron. de las  
Somoras

Para Alcalde { En primer lugar ad. <sup>Don</sup> Alonso Tanez  
En seg. ad. <sup>Don</sup> Juan de Mourin  
En tercero ad. <sup>Don</sup> Juan Lopez de Sou-  
reiros

Para Prior y de  
sus cosas y de las  
que en el de Sabalari  
y de la parroquia de  
la villa de las  
Somoras  
Coro de Sabalari yndius en  
la Parroquia de las Somoras

Para Alcalde { En primer lugar ad. <sup>Don</sup> Juan de Lago  
En segunda ad. <sup>Don</sup> Alonso Lopez de  
Alonzo  
En tercero ad. <sup>Don</sup> Martin de Traga

Coro de Fronal yndius  
en la moribada Parroquia  
de las Somoras

Para Alcalde { En primer lugar ad. <sup>Don</sup> Juan Guerrero  
En seg. ad. <sup>Don</sup> Jacobo Guerrero  
En tercero ad. <sup>Don</sup> Blas Ariz

Coro de Monfros

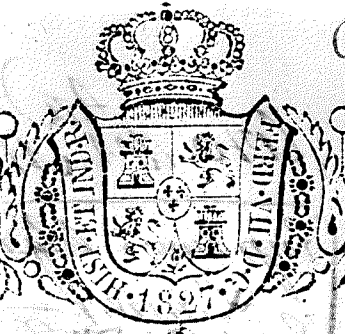
Para Alcalde { En primer lugar ad. <sup>Don</sup> Juan Pando  
En seg. ad. <sup>Don</sup> Juan Ferrer  
En tercero ad. <sup>Don</sup> Salva Carda

Para Prior y de  
sus cosas y de las  
que en el de Sabalari  
y de la parroquia de  
la villa de las  
Somoras



Castro yug. yugis

Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1827.

Coro de Abeg.

Para M. P. } En primer lugar ad. Manuel  
                  } <sup>Manuel</sup>  
                  } En seg. ad. Man. Sanchez  
                  } En tercero ad. Don. Montez

Para P. P. } En primera lug. <sup>Don</sup> D. Juan Montez  
                  } En seg. ad. Man. P. Mellon  
                  } En tercero ad. <sup>Don</sup> Moncenis Montez  
                  } todos tres valen de Abegondo

Coro de termino de Abegondo

Para Alcalde } En primer lug. <sup>Don</sup> D. Juan Gomez  
                  } ver. de Abegondo  
                  } En seg. ad. <sup>Don</sup> Man. Louredo  
                  } En tercero ad. <sup>Don</sup> Pedro Arabeiro de id.

Para P. P. } En primer lug. <sup>Don</sup> D. Man. Varela  
                  } En seg. ad. <sup>Don</sup> Man. Douga  
                  } En tercero ad. <sup>Don</sup> Benito Aba

Coro de Ora

Para Alcalde } En primer lug. <sup>Don</sup> ad. Pedro Pernadas  
                  } de ora  
                  } En seg. ad. <sup>Don</sup> Man. de ora  
                  } En tercero ad. <sup>Don</sup> Pedro Mon de ora

Para P. P. } En primer lugar ad. <sup>Don</sup> Man. P. Man  
                  } de ora  
                  } En seg. ad. <sup>Don</sup> Man. Vale de ora  
                  } En tercero ad. <sup>Don</sup> Pedro de ora

Coro del <sup>Alcaide</sup> M. del Rabio

Para Alcalde

En primer lugar <sup>Don</sup> Manuel de  
Larrea  
En seg.<sup>o</sup> <sup>Don</sup> Josef Berer el  
Mayor  
Entero <sup>Don</sup> Melchor de  
Larrea

Para Don <sup>al</sup> P.

En primer lugar <sup>Don</sup> Gabo Amon  
En seg.<sup>o</sup> <sup>Don</sup> Ant. Berer  
Entero <sup>Don</sup> Mateo Manner

Coro de Leyro y Gaandres

Para Alcalde

En primer lugar <sup>Don</sup> Andre Gabera  
En seg.<sup>o</sup> <sup>Don</sup> Josef Blasquez  
Entero <sup>Don</sup> Ramon Espada

Para Don <sup>al</sup> P.

En primer lugar <sup>Don</sup> Mig. Lopez  
En seg.<sup>o</sup> <sup>Don</sup> Juan Varela  
Entero <sup>Don</sup> Josef Lopez

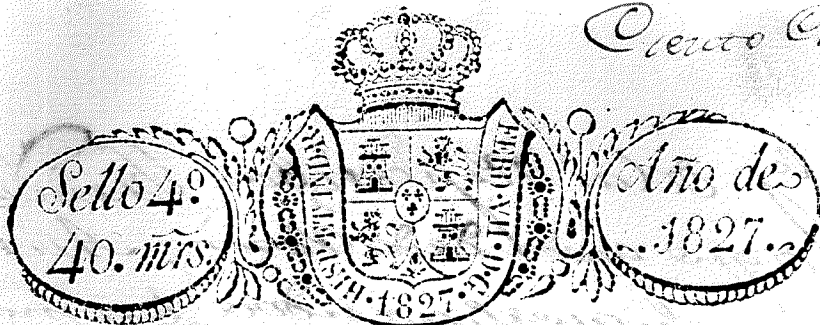
Coro de Tudin y Pudia  
en la Parr. de <sup>N. Miguel</sup>  
de Figueroa <sup>en el Des.<sup>o</sup></sup>

Para Alcalde

En primer lugar <sup>Don</sup> Juan Bello  
Ver. de Figueroa  
En seg.<sup>o</sup> <sup>Don</sup> Pedro Bello de Tom  
Entero <sup>Don</sup> Andre. Abellende  
Tom

Para Don <sup>al</sup> P.

En primer lugar <sup>Don</sup> Antonio  
Veras de Pudia  
En seg.<sup>o</sup> <sup>Don</sup> Josef Pacheco de Pudia  
Entero <sup>Don</sup> Pedro  
Lopez de Pudia



Cerco de Cexbas

pa. Alcalde { En primer lug. <sup>Don Juan. Anido</sup> \_\_\_\_\_  
 En seg. <sup>Don Juan. Marina</sup> \_\_\_\_\_  
 En tercero ad. Pedro Vilasino. todos  
 tres veuig. del m. Cerco \_\_\_\_\_

pa. Prox. p. { En primer lug. <sup>Don Man. Caranoba</sup> \_\_\_\_\_  
 En seg. <sup>Don Pedro Tenreyra</sup> \_\_\_\_\_  
 En tercero ad. Man. Vargues \_\_\_\_\_

Cerco de Herbennas

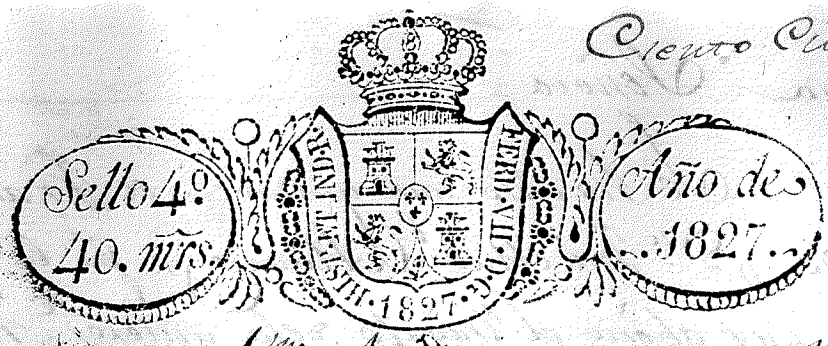
pa. Alcalde { En primer lug. <sup>Don Pedro Gonzalez</sup> \_\_\_\_\_  
 del m. Cerco \_\_\_\_\_  
 En seg. <sup>Don Pedro Fernandez</sup> \_\_\_\_\_  
 En tercero ad. Diego Perez \_\_\_\_\_

pa. Prox. p. { En primer lug. <sup>Don Ant. Gomez</sup> \_\_\_\_\_  
 En seg. <sup>Don Ramon Pineda</sup> \_\_\_\_\_  
 En tercero ad. Andrey Matia \_\_\_\_\_

Ally. Sugeroz aqui propuestos segun  
 informez que han tomado con a propioto  
 para su conduira y adhesion al Rey N. S.  
 para servir y de servir en el  
 oficio de Alcalde, y Promovador



Ciento Cuy. y ocho



Ciudad del Arz. Acordada que se saque y venida Fernando  
al Sr. Intend. p. via de continuation su oficio de  
nuebe de Octubre q. obra en el Exped. de Venate  
delos mismos

Se aprobó y acordó la Venida al Sr. Intendente de la  
interior al Interrogatorio sobre guerra de Lino  
y Colima

Se ha visto el R. C. Título firmado del Rey N. S.  
en Su Lorenzo a Trece de Sept. de mil ochoci. y siete  
p. el qual S. M. se ha dignado conceder una villa de Reino  
a favor de Juan de Poma a título de C. de el Num. de  
una Ciudad y como anexa a dicho oficio en la qual q.  
aquí se expresan y la Ciudad de p. de resada y poner bre  
sus cueros de Documento como Carta de un Rey  
y Señor natural, q. se guarde y cumpla, permitiend  
en su conseq. q. se interviene de la R. Gracia y Justicia,  
y que tale Reconocia haya y tenga p. tal Notario de la  
Real, sin impedimento al

Se ha visto y mandó tener p. un of. del Briga  
dier D. Pedro de las Casas M. de la Imp. Real de Milicia  
fecha en Madrid a dos del corr. que comprende el R. De  
cieto p. el qual S. M. se ha dignado cometer una villa de  
la Imp. Real de esta Arma y la de la Guardia R. y interin  
el propietario acompaña en su viaje a Cataluña al Abenc

Nuestra Señora

Se ha visto una quitancia de Fran.  
Pardo, y D.<sup>o</sup> Jon' Alvariz, p.<sup>a</sup> la q.  
Solicitan seles abone el Trabajo de la ynteres. Recom-  
pension del Relox publico de la Ciudad, de la  
q. el ptes. S.<sup>o</sup> ya dio cuenta otras veces; y la  
ciudad en su vista acuerda que respecto el Exped.  
q. montó la Reparacion del citado Relox y  
algunas adoprado p. ella p. absoluta falta  
de recursos y decadencia se fondo lo recogio  
originalmente el Sr. Conde<sup>or</sup> propietario D. Guin-  
co Ant.<sup>o</sup> de Ecaña, p. Nencia<sup>or</sup> seg.<sup>o</sup> disp. al Sr.  
Intend.<sup>o</sup> Gral de este C.<sup>o</sup> y N.<sup>o</sup> de cuyo echo  
certifica a ma<sup>or</sup> abundamiento el ptes. Secretario.  
Los ynteressados esperen el resultado de esta medida  
y en caso de ser. acudan ala Subperonda para  
comecer su justa indignacion en caso de ser  
de testimonio solo pidieren

A esto acordaron y firman dada la una ym.  
de este dia de q. los dos Secretarios sanos

Mosquera Garza y Lorada

Coton

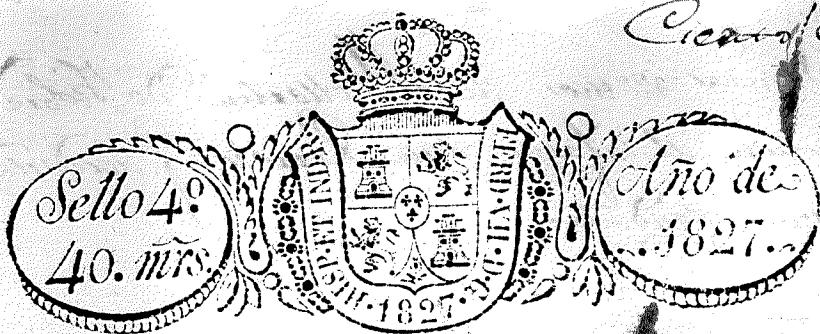
Consejo

Comisario Fome

[Signature]

Antemio  
D. Feliciano Vicente

Cienos / Cing. y veinte



# Acuntamiento de 30 de Nov. 1827

En la Sala Capital de la Ciudad de Pinar del Rio a treinta dias del mes de Nov. año de mil ochocientos veinte y siete estando en ella los Sr. Jueces y Procurador de esta C. N. y L. Ciudad a saber D. Jose M. de la Cruz, D. Pedro y Aguacil mayor que hace funciones de Presidente, D. N. Jacobo Garcia Lorada, D. Antonio Alvarez, D. Jose Per. Enciso, y D. N. Jacobo Ledrua, caballero y Residore, y D. N. Antonio Fonta, Procurador y Judio Penonero, y en su virtud se trataron y acordaron lo siguiente.

Se dio cuenta de un ofi. de D. Pedro Sanchez Vaamonde C. de Camara de la Sala del Crimen fecha 17 de Julio del corriente q. trata del decreto de D. Juan Co. Prieto y Acto, venido de Illa en Menorca, y la Ciudad en su vista acuerda se practiquen las delix. Neri. en la Capital y q. se circule alas Jurisdicciones de la Prov. con emargo de que visitan las Plazas de sus diez prefijos. Certifico de haberlo puesto en obra con aperebimientos de ap. mis. N. de 2070 am. con...

De Teoró Luce admita. p. Volunt. Colectiva  
 Fran.º Jacobo Regas, Andres Garcia, Jose P. y

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large flourish at the bottom.

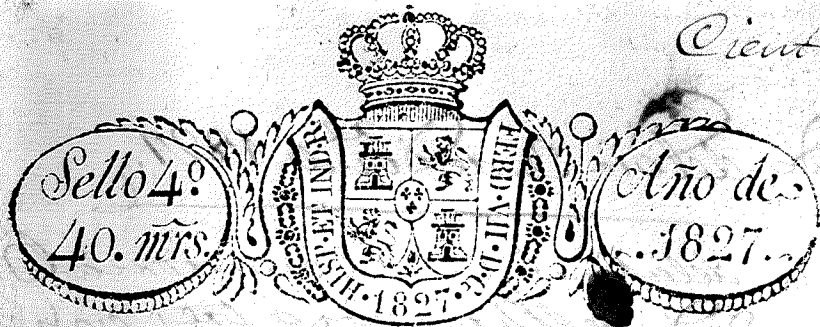
104  
e Ignacio P. M. de S. Martin de Fiebre  
en atención al informe de su Parroco q. acredita  
buena conducta.

En este Año para que precedió combocatorio  
se ha visto un oficio del Sr. Intendente General de este Reyno  
y Reino fecha Diez y siete del presente, el que acompaña  
una instancia de Juan Pardo y Don José Manuel Alvarez  
vecinos de esta Ciudad, solicitando se les satisfaga su trabajo  
en la recomposición del Peloso publico de esta dha. Ciudad,  
preconiciendose q. aquel que el Año y Junta de Propios  
informe ala ma. brevedad y con devolución sobre su con-  
tado, y la corporación en su villa. Acuerda S. se una y otra  
al P. M. Jacobo Pedraza, q. confes. a los auto-  
cedentes y demás noticias concernientes al caso y informe  
lo q. se ofrezca y parezca con la brevedad mas posible, de  
q. se de cuenta p. el P. M. en el caso de lo combenir  
sobre la contestación q. debe darse a otro Sr. Intendente

A una Instancia de Manuel Vico, p. la q. se quepa  
del arrendatario de Arbitrios, y Volunt. Vocales q.  
habele cobrado treinta y dos mrs. de m. canelo  
Especial, le acorda Prevenir q. se anegle ala condic.  
del S. Mante, y en caso de contraven. all le restituya  
cuanto malamente hubiere existido caso de repugnancia,  
y provid. a q. de lugar

En este Año se ha visto un oficio q. el Sr.  
Conde de Vico como Comand. del Bat. de Voluntarios  
Vocales de esta Ciudad para al Sr. J. de esta Ciudad  
como Prudente de esta Corporación con una Instancia  
q. le presento el Cabo de Pardo de dho. Batallón





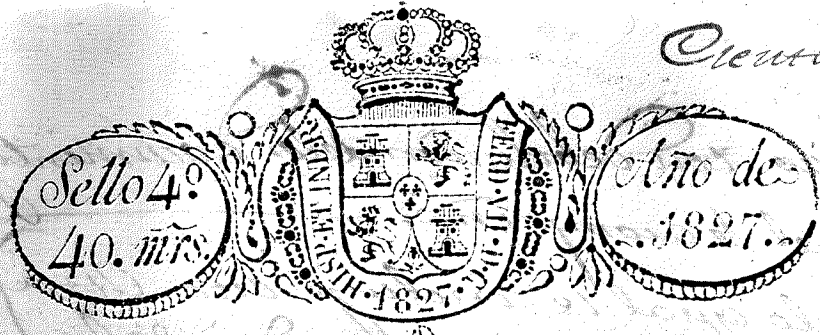
Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Lara, Marqués de San Juan de los Rios, a quien se le pade en las Dtas que  
 deviene en la comision q. antes se habia se lo confirió q. el Rey  
 de una ciudad contra el Sr. D. Juan de Alarcón de Miravides sobre  
 el punto de un Lirito en q. estaba en sus, como demas q.  
 q. mejor se expresan y conti. en uno y otro, y conpaci.  
 de todo acuerda que de esta corporacion no dependa la comision  
 para la ejecucion de ello q. pende el asunto en el Rey y Supre-  
 mo Consejo de la Guerra, cuya Resolucion puede mover el  
 citado Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Lara, quedando sin embargo en su  
 en dar alq. para a cerca de ello.

Asi se acordaron y firmaron S. S. D. Juan Manuel de Lara  
 y D. Bernardino de S. J. por pres. Secretario de Ay. D. Juan de Lara  
 fee =

Mosquera Gaxiola y Gordon  
 Juan de Lara  
 Juan de Lara  
 Juan de Lara

Juan Manuel de Lara  
 D. Feliciano de Lara

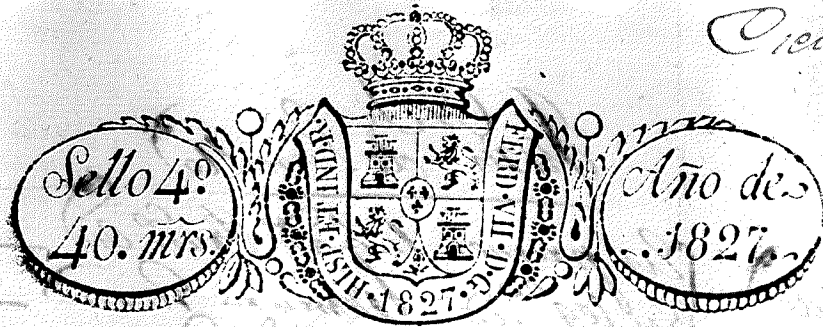




en sus casa cuantias personales con veno  
ficio y utilidad mya y persuios de cony  
veuno, que lo eraban e fueran de  
y han cerado de practicarlos como hey  
por vno, si no lo lugar ala exenpcion  
que solicita qui a que los señores capitulares  
dignidad de Ayuntamiento cada uno en un  
turno tengan de el la deuda consideracion  
parano. Recargarle en mas de lo que le  
conexionada, Alugo ofero y finez que le  
combenzan lele de testimonio de y que  
y era Acuerdo, y de buelta el titulo  
exhibido

Parado. En este Ay. no se manifesto un informe que  
le hare en capitular de Jacobs Pedregal  
consequencia de un Acuerdo de treinta de  
Novi. ultimo con presencia de y que unio y  
presentado por D. Fran. Bard, y D. Pref.  
Manuel Alvarez en varios de que el pago  
y que unio la caridad a que unio. Acuerdo  
por la comision y autorizacion del Mayor  
del publico de caridad. Reunio unta.  
hallandolos conforme y arreglados. Acuerdo.  
se transmito al Sr. M. nro. General de  
Egerito y D. nro. en conservacion y para su favor





Del comun, y D.º Am.º tomé Por indios Per  
tonero, Melion, traxaron ya con daron lo  
siguiente

Este Año en conformidad de la Real cedula de  
S.º M.º y Señory de su R.º y Supremo Consejo de  
Cavilla que trata de la propiedad y promuevan  
de oficio de empleos municipales. Queda haer  
como desde luego haer la propiedad de los  
sugetos que dependieren en el año pro  
prietario de mil ochocientos y siete y en los  
Pueblos de esta Provincia que expresamente  
manera sig.º

Loro de Sta. M. del Pich

- Para Alcalde { En primer lugar ad. D.º Josef Leyra
- { En seg.º ad. Andujarian Saavedra
- { En tercer ad.º Andujarian Lago y Forada
- Para Pro. D.º { En primer lugar ad.º Lorenzo Torr.
- { En seg.º ad.º Roque Gomez
- { En tercer ad.º Ramon Lopez

Loro de Mendicá

- Para Alcalde { En primer lugar ad.º D.º Josef Nunez
- { En seg.º ad.º D.º D.º y D.º de Ameneing
- { En tercer ad.º D.º D.º D.º
- Para Pro. D.º { En primer lugar ad.º D.º Andres Pich
- { En seg.º ad.º D.º D.º D.º
- { En tercer ad.º D.º D.º D.º

Jun. de Lemelle

Pa. Alcalde } En primer lugar ad. Fran. <sup>co</sup> ~~ad.~~  
En seg. ad. Ventura Garcia }  
En tercero ad. Fern. Diaz }  
\_\_\_\_\_

Pa. ~~Procurador~~ } En primer lugar ad. D. N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Magallon  
En seg. ad. Don. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Garcia }  
En tercero ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Josef Exco }  
\_\_\_\_\_

Coro de Serante Ho,

Pa. Alcalde } En primer lugar ad. Vicente  
Marrero }  
En seg. ad. Juan Diaz }  
En tercero ad. Juan de Lago }  
\_\_\_\_\_

Pa. ~~Procurador~~ } En primer lugar ad. Fran. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Medina  
En seg. ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Josef Pardo }  
En tercero ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Lopez de Lago }  
\_\_\_\_\_

Coro de Dominos

Pa. Alcalde } En primer lugar ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Lopez  
En seg. ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Serante }  
En tercero ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Diaz el mayor }  
\_\_\_\_\_

Pa. ~~Procurador~~ } En primer lugar ad. Ramon Veiga }  
En seg. ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Marcelo Prieto }  
En tercero ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Fran. <sup>co</sup> ~~ad.~~ }  
\_\_\_\_\_

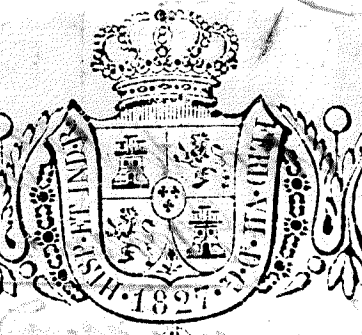
Coro de Marion

Pa. Alcalde } En primer lugar ad. Amico Larro  
En seg. ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Fran. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Garcia }  
En tercero ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Fern. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Franco }  
\_\_\_\_\_

Pa. ~~Procurador~~ } En primer lugar ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Abel Formoso }  
En seg. ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Agustin da Costa }  
En tercero ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Carlos de Timeraoz }  
\_\_\_\_\_

Jun. de San Saurino

Pa. Alcalde } En primer lugar ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Am. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Domeu }  
En seg. ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ <sup>co</sup> ~~ad.~~ Longo <sup>co</sup> ~~ad.~~ Mariner }  
En tercero ad. <sup>co</sup> ~~ad.~~ N. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Don. <sup>co</sup> ~~ad.~~ Veiga }  
\_\_\_\_\_



Año de 1827.

Pa. Prior P. al } En primer lug. ad. Pedro Lome  
 } En seg.º ad. Josef Pizarro  
 } En tercer.º ad. Josef de Jairo

Coro de Jeldes

Pa. Alcalde } En primer lug. ad. Juan de Arce  
 } En seg.º ad. Lorenzo de Arce  
 } En tercer.º ad. Pedro Diaz Pizarro

Pa. Prior P. al } En primer lugar ad. Juan Pira  
 } En seg.º ad. Nicolas Pira  
 } En tercer.º ad. Pascual de la Torre

Coro de Tuba y Caranica

Pa. Alcalde } En primer lug.º ad. Am.º Pizarro  
 } En seg.º ad. Juan Pizarro  
 } En tercer.º ad. Am.º Lopez

Pa. Prior P. al } En primer lug.º ad. Man.º Vilano  
 } En seg.º ad. Salvador Robo  
 } En tercer.º ad. Joaquin Lopez

Coro de Nacion

Pa. Alcalde } En primer lug.º ad. Juan Barreiro  
 } En seg.º ad. Joa.º Pizarro  
 } En tercer.º ad. Manuel Sobin

Pa. Prior P. al } En primer lugar ad. Juan Pizarro  
 } En segundo ad. Manuel  
 } Cantleros  
 } En tercer.º ad. Francisco Pel-  
 } queyra

Coro de <sup>ra</sup> Cecilia de  
Marianos

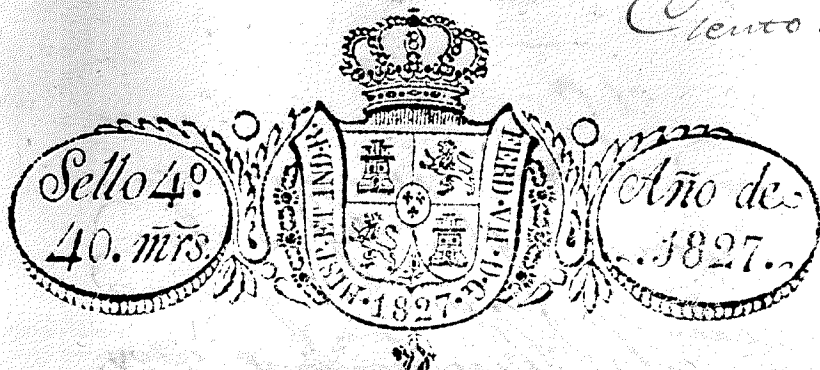
En primer lugar <sup>ra</sup> Juan Alonso  
Alcalde En 199<sup>o</sup> ad. Greg. dia  
En tercer lugar Juan Garcia

En primer lugar <sup>ra</sup> Juan Bern.  
En 199<sup>o</sup> ad. vir. te. Hernandez  
En tercer lugar <sup>ra</sup> Benito Lopez

Quia Augustoz regni prosequuntur 199<sup>o</sup> y prosequuntur  
que se han tomado son apropiados para  
condonar y adhesion al Rey S. D. para ser  
vir y desempeñar dicho oficio de Alcalde  
y Procurador General de las Indias  
y otros que van expresados. A lo acordado  
y que sacandose testimonio de este acuerdo  
se remita a S. E. los Señores del Real  
Acuerdo de este Reino para su superior  
aprobacion o lo que sea de su agrado  
En este ay. <sup>ra</sup> en el presente ay. de S. D. N. y may  
antigua de el, pue presente este favor de  
Señores de que en este ay. se compone un tabl.  
de el. A los Señores Alcalde  
de la hipoteca de la Al. Manuallena de  
Valladolid ganada a pedimento de D.  
Jesús de Veyes, dicens y tenon de la  
Cua para torre y Garro de Sema en  
m. Pelays del <sup>ra</sup> de la casa para el  
de Sema <sup>ra</sup> de Mondoy y de la

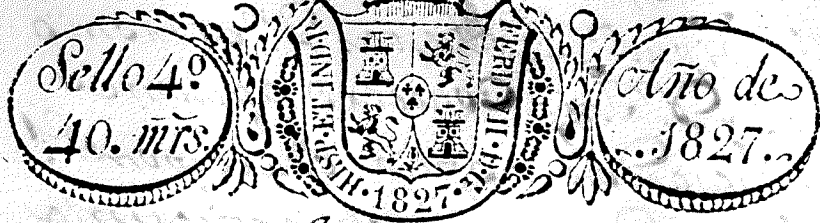


Ciento setenta y quatro



Caras Señoras de la Real en Santa Maria  
 de Oviedo, y de la de Pineda en Santabria  
 de Lerma, sus vecinos y mayores y vecinos  
 de la ciudad, por parte de la Real Audiencia  
 en forma, mediante Auto de S. M. el Padre  
 Abuelo, Rey nro y nros Señores Acordados  
 por ambas Reales, sus Reales Decretos, con la  
 aprobación por parte de la Real Audiencia y Requirido  
 con ella al Cavallero Aguado Mayor y Regidor  
 de la ciudad de Pineda Morquera que con el  
 en ausencia del Sr. conde propietario de ella  
 administraba dicha Real Audiencia (y el Sr. conde  
 auto que se prohibió en los tres de Julio pasado  
 de este año porque la mandó guardar y cumplir  
 Información de Verdad en virtud de la Real  
 Comisión que se dio con la Real Audiencia, pedimento  
 de la Real Audiencia por el nuncio de Pineda  
 de Leyes y auto prohibido en los Reales y Reales  
 de Septiembre pasado de este mismo año por  
 el Sr. conde propietario de la Real Audiencia  
 por ante quien era dicha Real Audiencia  
 para que todo ello lo tengan entendido y así  
 de que pueda tener cumplido efecto lo que  
 que expresa y previene en dicho Real

Provision, le aie yemplare con  
elle en forma de fens de nombres  
el comitatus ynfornante y fura  
de la diligencia, y nro ynfornacion y nro  
puedon de papeles de que yguera  
valere la parte que puda para  
acordar el estado de los pedales  
dentro de los cinco leguas que puden  
hacer todo puda. y nro ynfornacion  
quele componen en un mismo acto  
en obediencia de lo prevenido por  
dicha Real Provision. Acuerdos: Que  
precedida la correspondiente licencion  
y emplaracion a los Cavalleros Pro-  
curadores Rindio R. y Penones leg.  
y en igual caso se ha acordado  
nombren como nombren por  
comitatus ynfornante y que cuenta  
al R. de dichos ynfornacion  
con copia de papeles dentro de  
dichos cinco leguas y para las que  
hayan de practicar fuera de ellas  
dan y poder y facultad y. Avir  
a los ynfornantes a los Repentes  
Procuradores R. y Penales de los Pueblos  
cuerpo se hayan de examinar  
A los acordaron y que deuelva



Dicha Comisión con lo enmendado  
de los y terminados de los Alcaides de los  
municipios

Con lo qual se leen en los Alcaides  
que firman D. S. J. de Senoz y Pineda  
y Rep. de los M. N. y M. N. de la Ciudad  
que firman de que yo en mi cargo  
de M. N. de P. M. N. de la Ciudad

D. José María de los Ríos  
Masquera  
Pedrera  
García  
González  
Ríos

Fome  
E

Abundancia de la Ciudad de 1827

Estando en el los Sr. infrascriptos sebaris el D.  
Decano de la Curia de Noviembre último que por  
bien la Celebracion de un becum en acción de gra-  
cias por la pacificacion y tranquilidad de Cam-  
luna, se acordó: que se verifique el día Viernes  
veinte y uno del corriente a la ora de diez de suma-  
tura en la Iglesia parroquial y matriz de

Señor Santiago, recivio. función se carguen  
los señ. Dipu<sup>tes</sup> Señores D. Atanasio  
Arias y D. Josef Concejo quienes  
se avise, para que los oficios convegan  
a las Corporaciones Civiles y Eclesiasticas en la  
forma acostumbrada, y si no lo fuere por otros  
p<sup>o</sup> motivos del publico

A una instancia de Juan<sup>o</sup> Carrizo en que  
solicita un Certificado de la admisión de su hijo San-  
tiago en el Cuerpo de Voluntarios Reales de esta  
Ciudad, se acordó: que se le facilite y que al efecto  
se oficie con el Sr. Conde Rodrigo Comandante del Ba-  
tallon para q<sup>e</sup> tenga a bien devolver los Expte.  
que el Sr. Secretario asegura abusar de veni-  
do por mandado del Sr. Conde, en atención  
a que no se han sacado en documentos de la  
inmediata vista del Ayuntamiento

Se han visto unos p<sup>o</sup> del Depositionario de An-  
tonio fecha del mes de mayo que acompaña la cedula  
de Canales movida a arbitrio p<sup>o</sup> Voluntarios  
Realistas y se avise en su poder, y se acordó  
q<sup>e</sup> se traslade al Ex<sup>o</sup> Sr. Capitan

Se acordó q<sup>e</sup> se circule la Di<sup>o</sup> con de 20  
Nov<sup>o</sup> ultimo q<sup>e</sup> se comunica el Sr. Intendente  
relativa a que las fincas y Rentas de propios  
deben ser comprados en esta forma  
o Paga y voluntarios: Con lo cual se dio por  
concluida la sesión y se firmó en que yo el  
Señor Curipio =

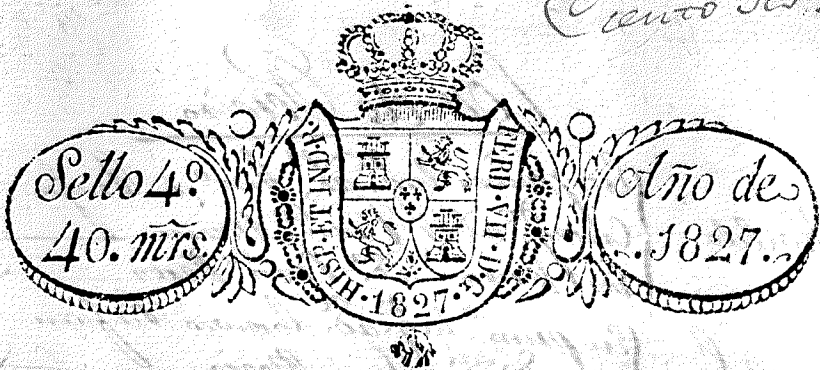
Ignacia Mosquera y Garcia y los otros

Pedro Gomez y Animi

Sebastian de Caceres

A los 14 dias de Diciembre de 1727.

Ciento sesenta y seis.



Yo el Rey en virtud de la Real cédula de S. M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, que trata de la promoción y nombramiento de ciertos empleos municipales acordó: Viese como desde luego hace la provisión de los sujetos que deuen servir en el año próximo venidero de mil ochocientos veintiocho en las condiciones y otros de esta Real Cédula que se expresaron en la forma siguiente

Coto de Villanueva

Para Alcalde

- En primer lugar a D.ª María Echeverri
- En segundo a D. Antonio Lomé
- En tercero a D.ª Dama Murguía, todos tres vecinos de esta ciudad de Berango donde dicho Coto tiene su Casa de Ayuntamiento de despacho sus Atenciones

Para Procurador

- En primer lugar a D. Nicolás Rando
- En segundo a D. Pedro Cagiao
- En tercero a D. Ramón Montero

Coto de Pereira

Para Alcalde

En primer lug. ad. Am.º da Praga  
do ad.º Juan Co. Veino  
En tercero ad.º Juan.º Pesar

Para Don p.º al

En prim.º lug. ad.º Louuro Pajian  
En seg.º ad.º Juan Bogia  
En tercero ad.º Nicolai do Prado

Coto de Manraes

Para Alcalde

En prim.º lug.º ad.º Juan Ferrugia  
do ad.º Am.º Medin  
En tercero ad.º Roendo deoers

Para Don p.º al

En prim.º lug.º ad.º don.º Pexypa  
En seg.º ad.º Juan.º Calbo  
En tercero ad.º Juan deoers

Don  
Juris. de Pereira

Para Alcalde

En primer lug.º ad.º Josef Nabela  
Veino de terra cidade de Perarung  
En seg.º ad.º Nidley Suarez, Veino  
del Perarol  
En tercero ad.º Manuel Aindo Veino  
de San Lino de Ambroa

Para Don p.º al

En primer lug.º ad.º Josef de la Horta  
do ad.º Josef Rodriguez  
En tercero ad.º Juan Praga

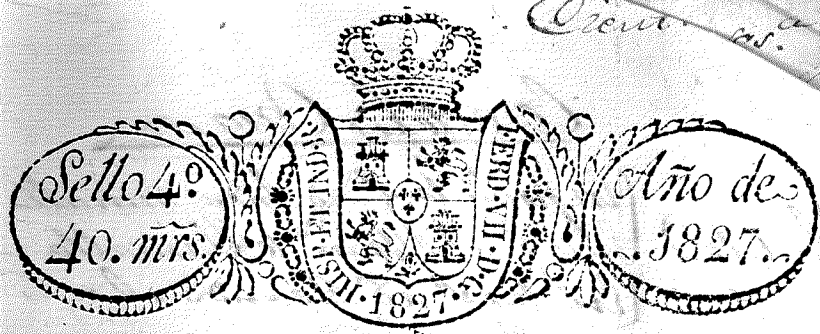
Don  
Juris. de Sobrado

Para Alcalde

En primer lug.º ad.º Andres Narela  
Vilaxino Veino de Sobrado  
En seg.º ad.º Juan Acebedo Veino de  
terra cidade de Perarung  
En tercero ad.º Josef de Seiza, de d.º

Para Don p.º al

En prim.º lug.º ad.º Jacobo Rodriguez  
En seg.º ad.º Bernardo Carnero  
En tercero ad.º Pablo Garcia



Cient. as. y setec.

Coro de Callobre, Vilacha, And.  
y Piqueyra

Para Alcalde { En prim. lug. ad. Juan. Acquerol  
 En seg. do ad. Juan. Amado  
 En ter. do ad. Pedro de la Peña  
 Para Pro. N. { En primer lug. ad. Man. dom. Ota  
 En seg. do ad. Josef Calmeiro  
 En ter. do ad. Don. do Pio

Coro de M. universal

Para Alcalde { En primer lug. ad. Juan Lopez  
 En seg. do ad. Juan Lopez  
 En ter. do ad. And. de Cerezo  
 Para Pro. N. { En prim. lug. ad. Eusebio Amenedo  
 En seg. do ad. Juan Amenedo  
 En ter. do ad. Juan Espinosa

Coro de Cerdelo

Para Alcalde { En prim. lug. ad. Josef Amado  
 En seg. do ad. Juan Amenedo  
 En ter. do ad. Feliciano Lage  
 Para Pro. N. { En prim. lug. ad. Cosme Freyre  
 En seg. do ad. Josef Sen  
 En ter. do ad. Josef Secane

Coro de Coderoro

Para Alcalde { En prim. lug. ad. Man. Pereyro  
 En seg. do ad. Man. Rebordinos  
 En ter. do ad. Dom. Am. Fern.  
 Para Pro. N. { En primer lug. ad. Juan Pereyro  
 En seg. do ad. Dom. Abente  
 En ter. do ad. Bernardo Cabe

Coro delos Cuareis

Para Alcalde { En prim.<sup>a</sup> lug.<sup>a</sup> ad. Andrie Samalla  
En seg.<sup>a</sup> ad. Juan.<sup>co</sup> de Samalla  
En terc.<sup>a</sup> ad. Domingo Arce  
Ramirez

Para Pro.<sup>a</sup> { En prim.<sup>a</sup> lug.<sup>a</sup> ad. Juan do Dio  
En seg.<sup>a</sup> ad. Ant.<sup>o</sup> Mes  
En terc.<sup>a</sup> ad. Pedro Freyre

Coro de Arbol

Para Alcalde { En primer lug.<sup>a</sup> ad. Ant.<sup>o</sup> Geada  
En seg.<sup>a</sup> ad. Josef Linares  
En terc.<sup>a</sup> ad. Juan Fern.<sup>o</sup>

Para Pro.<sup>a</sup> { En primer lug.<sup>a</sup> ad. Josef Pico  
En seg.<sup>a</sup> ad. Bern.<sup>o</sup> Ribas  
En terc.<sup>a</sup> ad. Ramon de Baza

Coro de S.<sup>o</sup> Marcos de Trancos

Para Alcalde { En primer lug.<sup>a</sup> ad. Juan.<sup>o</sup> Gato  
En seg.<sup>a</sup> ad. Andrie Lopez  
En terc.<sup>a</sup> ad. Josef Fern.<sup>o</sup>

Para Pro.<sup>a</sup> { En primer lug.<sup>a</sup> ad. Josef Diego  
En seg.<sup>a</sup> ad. Luis Luygas  
En terc.<sup>a</sup> ad. Andrie de Aguiar

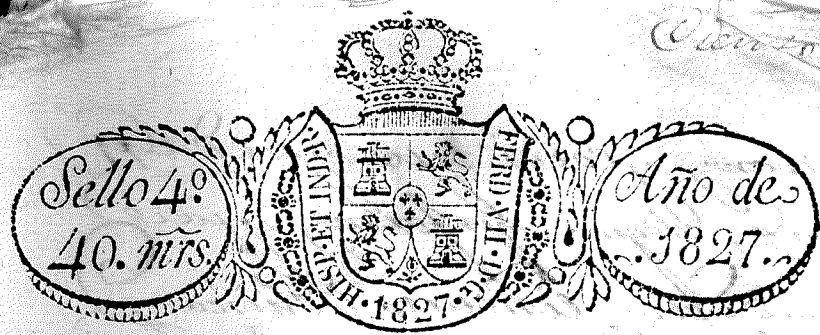
Coro del Villar de San Mateo de Trancos

Para Alcalde { En primer lug.<sup>a</sup> ad. Gasco Ro-  
driguez  
En seg.<sup>a</sup> ad. Andres Diaz  
En terc.<sup>a</sup> ad. Gaspar Diaz

Para Pro.<sup>a</sup> { En primer lug.<sup>a</sup> ad. Josef  
Gonzalez  
En seg.<sup>a</sup> ad. Martin Cambay  
En terc.<sup>a</sup> ad. don Manuel  
Lopdrive



Cien años de la independencia



En  
Vista de las Cuentas de  
Rodríguez

pa. Alcalde	{	En prim. <sup>a</sup> lug. <sup>a</sup> ad. Ant. <sup>o</sup> Lopez	_____
		En seg. <sup>a</sup> ad. Fermín Fern.	_____
		En tercero ad. Juan Lopez	_____
pa. Procur. <sup>al</sup>	{	En primer lug. <sup>a</sup> ad. Beltr. Cubanos	_____
		En seg. <sup>a</sup> ad. Genaro Led.	_____
		En tercero ad. Dom. <sup>o</sup> Led.	_____

Vote de Cerdida

pa. Alcalde	{	En primer lug. <sup>a</sup> ad. Andrés Sorada	_____
		En 2. <sup>a</sup> ad. Dom. <sup>o</sup> Ospales	_____
		En tercero ad. Ant. <sup>o</sup> Sabio	_____
pa. Procur. <sup>al</sup>	{	En primer lug. <sup>a</sup> ad. Ant. <sup>o</sup> Vilacelle	_____
		En seg. <sup>a</sup> ad. Josef Garcia	_____
		En tercero ad. Luis Montero	_____

Vote de Malaga

pa. Alcalde	{	En prim. <sup>a</sup> ad. Juan Fern. de Andrad	_____
		En seg. <sup>a</sup> ad. Pedro Lopez Mellia	_____
		En tercero ad. Juan San Juan	_____
pa. Procur. <sup>al</sup>	{	En prim. <sup>a</sup> ad. Manuel Suarez	_____
		En seg. <sup>a</sup> ad. Josef Fraquelo	_____
		En tercero ad. Manuel de las	_____

Cuyo sueldo aqui propuesto son apropiado para servir y desempeñar los oficios de Alcaldes y Procuradores Generales de la

Quiridion y otros que quedan  
rependas, segun y forma que  
han tomado de su conduta Politica y  
Moral. A los acords el M. J. Ay. y que  
sacando testimonio de esta Causa  
ala letra se remita a S. E. los Señores  
del N. Senado de esta R. n. para su  
opinion y aprobacion o lo que fuere de  
agrado

Amosius del Sr. conde de vigo y su  
que le acompañe de veinte y tres  
apuntando ala honrra para de volun-  
tarios Naturas. Se acordó: Que y for-  
men los Parrocos

Otro del Sr. Inrno. J. P. Causa del  
con. y de la aprobacion de reforma de  
arbitrio p. Naturas: Acordó la ciudad  
se notifique al Arrendatario

Se acordó para el Informe de los Promos  
General y Señores, una Am. de Mont-  
teron, y Maximo Perez, la paraca de  
Montexis de Lobo

Con lo qual se cerró esta Causa siendo  
dada cuenta de lo tanto el dia 17 de Jun.  
de 1711 por el Sr. J. P. y Dip. de esta M. n. ciudad  
de que los es. y de

García Mosquera  
Rego  
Cowan  
Gonzalez  
Antonio Tome  
3